



Universidad Nacional de Educación
Enrique Guzmán y Valle
Alma Máter del Magisterio Nacional

Vicerrectorado de Investigación

Compendio de Políticas y Normas de Investigación

2019

© **Compendio de Políticas y Normas de Investigación**
Vicerrectorado de Investigación
Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

Responsables de Edición

Dr. José Raúl Cortez Berrocal
Mg. Elba Cruzado Calero
C.P. Manuela Mayo Cruz
Bach. María del Pilar Pérez Frazer
Lic. Ysabel Zevallos Parave
Tec. Neiser Espinoza Malca

Diseño y diagramación

Ernesto Hernández Lama

Primera edición, octubre 2019
Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2019-
ISBN:

Se terminó de imprimir en noviembre del 2019 en:
Editorial Universitaria de la
Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle
Av. Enrique Guzmán y Valle 951 La Cantuta, Chosica
Lima - Perú

Tiraje: 500 ejemplares.



**Universidad Nacional de Educación
Enrique Guzmán y Valle**
Alma Máter del Magisterio Nacional

Autoridades

Dr. Luis Alberto Rodríguez de los Ríos
Rector

Dr. Segundo Emilio Rojas Sáenz
Vicerrector Académico

Dr. José Raúl Cortez Berrocal
Vicerrector de Investigación

Contenido

Presentación.....	5
ORGANIZACIÓN	7
Creación del Vicerrectorado de Investigación	8
Estructura Orgánica del Vicerrectorado de Investigación	9
POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN	11
Principios y Políticas para el Fomento de la Investigación en la UNE EGYV	13
Código de Ética para la Investigación Universitaria de la UNE EGYV.....	19
NORMAS GENERALES DE INVESTIGACIÓN	27
REGLAMENTOS.....	29
Líneas de Investigación de la UNE EGYV.....	31
Reglamento de Investigación de la UNE EGYV	39
Conformación del Comité de Ética para la Investigación Universitaria de la UNE EGYV.....	52

Reglamento del Comité de Ética para la Investigación Universitaria de la UNE EGyV	53
Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universitaria de la UNE EGyV	67
Modificación del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universitaria de la UNE EGyV	85
Reglamento de Incubadora de Empresas de la Universitaria de la UNE EGyV	87
Reglamento de Originalidad y/o Grado de Similitud de los Trabajos de Investigación con el Uso del Software Antiplagio de la UNE EGyV	93
Reglamento de la Bolsa de Investigación en la UNE EGyV.....	99
Reglamento de Repositorio Institucional Digital de la UNE EGyV.....	107
BASES Y CRONOGRAMA DE CONCURSOS.....	117
Bases y el Cronograma del Concurso de Proyectos de Bolsa de Investigación en la UNE EGyV.....	119
Bases y el Cronograma del Concurso de Proyectos de Investigación en la UNE EGyV	129

Presentación

El Vicerrector de Investigación en el marco del proceso de Licenciamiento Institucional, presenta el *Compendio de Políticas y Normas de Investigación*, el cual está organizado por las políticas y la normativa emitida por el Vicerrectorado de Investigación; son orientaciones de obligatorio cumplimiento cuya finalidad es impulsar el desarrollo universitario; fomentar, coordinar, orientar, organizar, gestionar y supervisar las acciones inherentes a la investigación individual y en equipo interdisciplinario que se desarrolla: con los estudiantes a través de las asignaturas correspondientes al área de investigación, de manera gradual hasta llegar con pleno conocimiento, a la formulación de los proyectos de investigación, ejecución y sustentación de la tesis correspondiente. Con los docentes a través de los concursos de proyectos de investigación, gestionado por las diversas unidades de investigación, en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

El *Compendio de Políticas y Normas de Investigación*, es un documento que ponemos a disposición de los docentes, estudiantes de pregrado y posgrado, egresados, graduados de la UNE, y público en general. El Artículo 28 del Estatuto de la UNE, establece que el Vicerrectorado de Investigación “dirige y ejecuta la política general de investigación en la Universidad”, como una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con

especial énfasis en la realidad nacional; las referidas investigaciones son financiadas con fondos provenientes del tesoro público, centros de producción, el canon minero, entre otros. Este compendio ha sido producido gracias a la iniciativa del personal directivo y de apoyo con que cuenta el Vicerrectorado de Investigación

La Primera Parte contiene la creación y la estructura orgánica del Vicerrectorado de Investigación, en su calidad de órgano universitario del más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación, define seis órganos de línea y un órgano de apoyo.

La Segunda Parte contiene los Principios y Políticas para el fomento de la Investigación y el Código de Ética para la investigación universitaria, asimismo, todos los reglamentos que regulan la investigación en nuestra casa superior de estudios, los cuales han sido modificados y/o aprobados, atendiendo a la adecuación a los instrumentos normativos nacionales, a la Ley Universitaria, Ley 30220 y al proceso de Licenciamiento institucional.

Dr. José Raúl Cortez Berrocal
Vicerrector de Investigación

A photograph of a modern, multi-story building with a large tree in the foreground. The image is overlaid with a blue semi-transparent banner. The word "ORGANIZACIÓN" is written in white, bold, uppercase letters on the banner.

ORGANIZACIÓN

Creación del Vicerrectorado de Investigación



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Mater del Magisterio Nacional"

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 002-2011-AU-UNE

Chosica, 10 de marzo del 2011

VISTA la moción de creación del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, presentada por docentes Asambleístas, en la sesión ordinaria de la Asamblea Universitaria de la UNE, del 24 de febrero del 2011.

CONSIDERANDO:

Que la visión de la Educación Superior en el mundo se centra en los cambios de los sistemas de educación. Que la universidad es el agente facilitador del conocimiento a través de sus docentes; por lo tanto, la innovación en la enseñanza aprendizaje universitaria constituye un objeto de análisis significativo, ya que la capacidad analítica de los estudiantes debe ser impulsada mediante estrategias que les permitan desarrollar sus habilidades y destrezas, así como lo intelectual, lo moral y lo social;

Que el fin de la educación es producir individuos autónomos, capaces de adquirir información por su cuenta, de jugar su validez y hacer inferencias lógicas y coherentes, ante lo cual la investigación es un rubro imprescindible en la formación intelectual;

Que la investigación científica en la universidad es una de las áreas más vitales que debe impulsarse en sus espacios académicos y de proyección social, por lo que es necesario que haya un Vicerrectorado de Investigación que la planifique, sistematice, reglamente, aplique y supervise;

Que en diversas universidades del país se ha implementado el Vicerrectorado de Investigación con la finalidad de canalizar la investigación científica para contribuir a la solución de los problemas académicos, tecnológicos, humanísticos y científicos de su quehacer intelectual y social;

Que el Estatuto precisa en su artículo 1° que la Universidad Nacional de Educación es una institución académica, científica, tecnológica y cultural dedicada a la investigación, enseñanza y proyección social al servicio del desarrollo independiente del país; en su artículo 3°, inciso e, indica que debe intercambiar experiencias y logros pedagógicos, científicos y tecnológicos con universidades e instituciones de alto nivel tanto nacionales como extranjeras;

Que la Ley Universitaria N° 23733 en su artículo 1° dispone que la universidad tiene autonomía académica, económica, normativa y administrativa, dentro de la ley; en su artículo 2°, inciso b, precisa que un fin de la universidad es realizar investigación en las humanidades, las ciencias y las tecnologías, y fomentar la creación intelectual y artística; en su artículo 4°, inciso a, indica que uno de sus derechos es aprobar su propio Estatuto y gobernarse de acuerdo a él y, en su inciso b, el de organizar su sistema académico, económico y administrativo; en su artículo 26° señala que la universidad organiza su régimen de gobierno de acuerdo con la presente ley y su Estatuto, atendiendo a sus características y necesidades; en su artículo 27°, inciso a, que el gobierno de la universidad se ejerce por la Asamblea Universitaria; en su artículo 28°, inciso a, precisa que la Asamblea Universitaria tiene la composición siguiente: El Rector y el o los Vicerrectores; en el artículo 29° tiene como atribuciones las siguientes: a) Reformar el Estatuto de la universidad; b) Elegir al Rector, a los Vicerrectores y declarar la vacancia de sus cargos;

Que la Ley Universitaria norma en sus artículos 65°, 66° y 67°, la función de la investigación en la universidad, por lo que el Vicerrectorado de Investigación tiene la responsabilidad de dirigirla y consolidarla en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;



de 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Mater del Magisterio Nacional"

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 002-2011-AU-UNE

Chosica, 10 de marzo del 2011

Que la Asamblea Universitaria, en su sesión ordinaria del 24 de febrero del 2011, acordó crear el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 29° y 33° de la Ley N° 23733 – Ley Universitaria, concordante con los artículos 12°, 13° y 27° del Estatuto de la UNE y los alcances de la Resolución N° 006-2006-AU-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CREAR el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

ARTÍCULO 2°.- IMPLEMENTAR el Vicerrectorado de Investigación de la UNE, a partir de la instalación de la nueva gestión, en mayo del 2011.

ARTÍCULO 3°.- DEJAR SIN EFECTO los artículos 12°, inciso b, artículo 29°, artículo 36°, incisos a, b, c, d y e, artículo 37°, artículo 81°, artículo 85°, incisos a, b, c y d, y el artículo 153° del Estatuto, referentes al Vicerrectorado Administrativo de la UNE, a partir de la instalación de la nueva gestión, en mayo del 2011.

ARTÍCULO 4°.- CREAR la Dirección General de Administración (DIGA), a partir de la instalación de la nueva gestión, en mayo del 2011.

ARTÍCULO 5°.- DEROGAR o modificar los dispositivos del Estatuto que se opongan a lo aquí instituido.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR al Consejo Universitario, para que dentro de los sesenta días, implemente este acuerdo y formule el organigrama y los instrumentos de gestión del Vicerrectorado de Investigación de la UNE; así como lo concerniente a la Dirección General de Administración.

ARTÍCULO 7°.- PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



Miguel Ángel Espinoza
Rector



Segundo Emilio Rojas Sáenz
Secretario General

BBM/ALGHA

2 de 2

Estructura Orgánica del Vicerrectorado de Investigación



Fuente: Resolución N° 1037-2019-R-UNE

A photograph of a modern building with large glass windows and a blue semi-transparent overlay. The text 'POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN' is written in white, bold, uppercase letters across the center of the overlay. The building has a light-colored facade and a prominent glass section. The foreground shows some greenery and a paved area.

POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN



UARIO

Bluetooth

NIKE

INTRODUCCION

MATERIALES
Se necesitan organismos que produzcan esporas en condiciones frías; que se encuentren en los ambientes de trabajo; lugares de café, escuela, casa de alguien, materia de estudio, etc.



PROCEDIMIENTO

La clave para buena producción es la inoculación de las esporas de la especie en la muestra, fructificando la cosecha.



Principios y Políticas para el Fomento de la Investigación en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

Resolución N° 3313-2019-R-UNE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 3313-2019-R-UNE

Chosica, 17 de octubre del 2019

VISTO el Oficio N° 210-2019-VR-INV-UNE, del 15 de octubre del 2019, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución N° 1428-2019-R-UNE, del 13 de mayo del 2019, se aprueba el documento de gestión denominado: PRINCIPIOS Y POLÍTICAS PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE;

Que mediante el documento del visto, el Vicerrector de Investigación eleva al Rector el proyecto del documento de gestión denominado: Principios y Políticas para el Fomento de la Investigación de esta casa superior de estudios, conforme a las observaciones efectuadas en el marco del proceso de licenciamiento; así también, solicita que el Consejo Universitario determine al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 16 de octubre del 2019; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

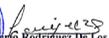
ARTÍCULO 1°.-APROBAR el documento de gestión denominado: PRINCIPIOS Y POLÍTICAS PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, suscrito por el Vicerrector de Investigación y la oficina técnica correspondiente, dando conformidad al contenido que se adjunta en seis (06) folios.

ARTÍCULO 2°.-DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.-DAR a conocer a las dependencias correspondientes los alcances de la presente resolución para que se efectivicen las acciones complementarias al respecto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Lic. Aníbal Luz Chacón Ayala
Secretaría General (e)


Dr. Luis Alberto Rodríguez De Los Ríos
Rector

ALCMA/DFC

Principios y Políticas para el Fomento de la Investigación en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

INTRODUCCIÓN

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 48° de la Ley Universitaria N° 30220. “La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas”. Es así que la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, adecúa su estructura organizativa para dar cumplimiento a lo establecido en esta norma, cumpliendo con su misión, brindar formación profesional humanística, científica, tecnológica e intercultural a los estudiantes universitarios, con responsabilidad social, orientada a la competitividad e innovación.

Asimismo el Vicerrectorado de Investigación de acuerdo a sus atribuciones asignadas en los documentos de gestión, es el órgano encargado de dirigir, proponer, ejecutar y fomentar las políticas ge-

nerales que oriente el proceso de investigación en la universidad, con valores éticos y científicos, actitudes creativas, métodos y técnicas, expresiones culturales y científicas, que faciliten la formación de nuevos investigadores, asimismo la consolidación de las capacidades existentes y la creación de grupos, centros y redes de conocimiento.

Las Políticas para el fomento de la Investigación en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, es un instrumento de gestión, que dará el marco orientador a la comunidad universitaria, para fomentar, ejecutar y gestionar la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica en la UNE, así como su registro, protección y transferencia de la producción intelectual.

Estas políticas se han formulado teniendo como base el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, el Plan Nacional de Investigación, así como también el Estatuto, el Reglamento General y el Plan Estratégico Institucional 2019 - 2022 de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, enmarcado en el objetivo estratégico **OEI.2 “Fortalecer la Investigación Científica y tecnológica en la Comunidad Universitaria”**.

BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley Universitaria 30220
- c) Ley N° 28303 - Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y su modificatoria Ley N° 30806
- d) Decreto Supremo N° 001-2006-ED - Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano PNCTI 2006 - 2021.
- e) Decreto Supremo N° 015-2016-PCM que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CTI-CONCYTEC.
- f) Resolución N° 002-2011-AU-UNE, que aprueba la Creación de Vicerrectorado de Investigación de la UNE EGYV.
- g) Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, aprobado con Resolución N°0025-2019-AU-UNE.
- h) Reglamento General de la UNE EGYV, aprobado mediante Resolución N° 3070-2019-R-UNE.
- i) Resolución N° 3412-2018-R-UNE, que aprueba el Plan Estratégico Institucional 2019-2022 de la UNE EGYV.
- j) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

OBJETIVO

El objetivo principal es promover la investigación como parte del aseguramiento de la calidad y orientar el desarrollo de la investigación científica, la transferencia tecnológica y la innovación en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, mejorando los procesos de investigación; para la generación de conocimientos a través del desarrollo de investigaciones cuyos resultados tengan alto potencial de aplicación; solución de problemas y generación de fondos que impulse la investigación en el ámbito local, regional y nacional; así como la difusión de la producción intelectual.

PRINCIPIOS

La UNE EGYV asumiendo su rol protagónico de formador de educadores y en su reto por cumplir con los Estándares de Calidad se rige por los siguientes principios para el fomento de la actividad de Investigación:

PRINCIPIO 1: ESPÍRITU CRÍTICO Y DE INVESTIGACIÓN

Formación profesional de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social, desarrollando investigación científica, pedagógica, humanista, artística y tecnológica al servicio del desarrollo nacional de acuerdo con las necesidades del país, respetando el ejercicio legítimo de derecho a la libertad de expresión y opinión, conforme a ley, difundiendo la propiedad intelectual en beneficio de la sociedad.

PRINCIPIO 2: CREATIVIDAD, EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN

Promover el emprendimiento y contribuir al desarrollo productivo de la sociedad, aportando tecnologías desarrolladas dentro de la universidad que brinden soluciones innovadoras y viables para el mejoramiento del bienestar local, regional y nacional, preservando y transmitiendo de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística implementado el registro y resguardo de la titularidad de propiedad Intelectual como parte del patrimonio Institucional.

PRINCIPIO 3: PERTINENCIA DE LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN CON LA REALIDAD SOCIAL Y EDUCATIVA

Generador de conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos, realizando actividades de investigación en concordancia con los propósitos de nuestra institución y los retos actuales de nuestra sociedad, planteando soluciones a los problemas educativos.

PRINCIPIO 4: ÉTICA PÚBLICA Y PROFESIONAL

Tiene como principio primordial la honestidad, la prevención del plagio, respetando la titularidad originaria, asimismo la titularidad derivada de terceros con los que la universidad tenga alianzas estratégicas en los procesos de investigación planteando soluciones a los problemas prioritarios de nuestra sociedad respetando los criterios éticos científicos y legales, asimismo de normatividad nacional e internacional que regulan el uso de recursos naturales e impactos ambientales.

En ese sentido, el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, propone y aprueba nueve (09) políticas para el fomento de la investigación, agrupadas en tres (03) ejes temáticos:

EJES TEMÁTICOS

- Eje 1:** Lineamientos y Políticas definidos para el desarrollo de investigaciones que aseguren la instalación, el fortalecimiento y la consolidación de las investigaciones en la UNE EGYV.
- Eje 2:** Adecuado aprovechamiento de los recursos disponibles para la investigación universitaria.
- Eje 3:** Promover la calificación y capacitación del docente investigador.

POLÍTICAS DE FOMENTO DE INVESTIGACIÓN

Política 1: Establecer un Plan para el desarrollo de la investigación universitaria que alinee la investigación a la misión estratégica de la UNE EGYV.

Política de dirección y sistematización que busca crear un sentido común de todas las actividades científicas de la Universidad y de todas las unidades de investigación para asegurar que contribuyan al cumplimiento de la misión de la Universidad y que generen un impacto estratégico.

Política 2: Promover, gestionar y apoyar la investigación científica y tecnológica y la investigación formativa en la UNE EGYV.

Compromiso de impulsar la investigación de excelencia,

con el propósito de profundizar y enriquecer el desarrollo teórico, práctico y su aplicación en las diferentes unidades de investigación, promoviendo la cooperación interinstitucional donde la UNE EGV se constituya en un actor que interviene en el medio local, regional y nacional estableciendo asociaciones con instituciones de referencia en el ámbito de la investigación.

Política 3: Evaluación, registro y protección de los resultados de la producción intelectual, científica y tecnológica de los miembros de la comunidad universitaria y terceros, así como su difusión.

Promover programas de protección de la producción intelectual en todas las modalidades y encaminar en revistas indexadas y su difusión

Política 4: Promover mecanismos participativos multidisciplinares en el desarrollo de Incubadora de Empresas.

Crear y potenciar grupos de interés multidisciplinares que permitan identificar modificaciones, ampliaciones en el mejoramiento de los productos innovadores.

Política 5: Promover mecanismos de vinculación Universidad-Empresa-Estado, para la transferencia y comercialización de la propiedad intelectual.

Establecer convenios y/o acuerdos con grupos de interés respecto a la producción intelectual de terceros, otros sectores o entidades para la adecuada transferencia de los resultados de la investigación básica y aplicada desarrollada en la Universidad.

Política 6: Salvaguardar la sostenibilidad de la infraestructura y equipamientos para la investigación.

Gestionar el acceso a financiamiento interno y externo que permita sustentar la conservación y el mantenimiento apropiado de la infraestructura, equipos, insumos y su reposición.

Política 7: Promover la articulación de la Investigación.

Establecer estrategias concertadas entre las diversas unidades de investigación que represente ventajas potenciales para alcanzar mejores niveles de calidad e impacto en las investigaciones realizadas; así como, permita una utilización razonable de los recursos.

Política 8: Motivar y capacitar al personal investigador de la comunidad Universitaria.

Crear las condiciones para que se promueva de manera permanente la renovación, calificación y reconocimiento del cuerpo de investigadores con la finalidad de que desarrollen sus actividades de investigación de forma comprometida.

Política 9: Promover asociaciones y el acceso a redes de conocimiento internacionales.

Facilitar el establecimiento de asociaciones interinstitucionales a nivel nacional e internacional; así como, a redes de conocimiento internacionales que se constituyen en instrumentos eficaces para la mejora de la investigación de la universidad.

POLÍTICAS PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE		
EJES TEMÁTICOS		POLÍTICAS
1	Lineamientos y políticas definidas para el desarrollo de la investigación que aseguren la instalación, el fortalecimiento y la consolidación de la investigación en la une egyv.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer un Plan para el desarrollo de la investigación universitaria que alinee la investigación a la Misión estratégica de la UNE EGYV. 2. Promover, gestionar y apoyar la investigación científica y tecnológica y la investigación formativa en la UNE EGYV. 3. Evaluación, registro y protección de los resultados de la producción intelectual, científica y tecnológica de los miembros de la comunidad universitaria y terceros, así como su difusión. 4. Promover mecanismos participativos multidisciplinares en el desarrollo de incubadora de empresas. 5. Promover mecanismos de vinculación universidad- empresa-estado, para la transferencia y comercialización de la propiedad intelectual.
2	Adecuado aprovechamiento de los recursos disponibles para la investigación universitaria.	<ol style="list-style-type: none"> 6. Salvaguardar la sostenibilidad de la infraestructura y equipamientos para la investigación. 7. Promover la articulación de la Investigación.
3	Promover la calificación y capacitación docente para la investigación universitaria.	<ol style="list-style-type: none"> 8. Motivar y capacitar al personal investigador de la comunidad Universitaria. 9. Promover asociaciones y el acceso a redes de conocimiento internacionales.

Código de Ética para la Investigación Universitaria de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

Resolución N° 3314-2019-R-UNE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 3314-2019-R-UNE

Chosica, 17 de octubre del 2019

VISTO el Oficio N° 211-2019-VR-INV-UNE, del 15 de octubre del 2019, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución N° 2675-2016-R-UNE, del 06 de octubre del 2016, se aprueba el CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE;

Que mediante el documento del visto, el Vicerrector de Investigación eleva al Rector el proyecto del Código de Ética para la Investigación de esta casa superior de estudios, conforme a las observaciones efectuadas en el marco del proceso de licenciamiento; así también, solicita que el Consejo Universitario determine al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 16 de octubre del 2019; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, suscrito por el Vicerrector de Investigación y la oficina técnica correspondiente, dando conformidad al contenido que se adjunta en once (11) folios.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DAR a conocer a las dependencias correspondientes los alcances de la presente resolución para que se efectiven las acciones complementarias al respecto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Ana Luz Chacón Ayala
Secretaría General (e)


Luis Alberto Rodríguez De Los Ríos
Rector

ALC/MS/SPC

Código de Ética para la Investigación Universitaria de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° FINALIDAD

El Código de Ética para la Investigación Universitaria, busca promover y desarrollar el bienestar investigativo y académico de la investigación científica en el contexto de la esencia de la persona, la libertad y los derechos humanos.

Art. 2° OBJETIVO

El Código de Ética para la Investigación universitaria tiene como objetivo regular la práctica de la investigación académica, estableciendo principios y valores para la ejecución de proyectos de Investigación.

Art. 3° ÁMBITO

El Código de Ética para la Investigación Universitaria tiene ámbito local, regional, nacional e internacional, para regular los mecanismos conductuales de la aplicación de la investigación científica.

Art. 4° ALCANCE

El Código de Ética para la Investigación Universitaria norma las actividades de investigación científica en el marco de las competencias institucionales con alcance a las autoridades, funcionarios, directivos, docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo que están involucrados en las actividades de Investigación, así como a docentes investigadores de instituciones universitarias nacionales e internacionales amparados en convenios específicos.

CAPÍTULO II BASE LEGAL

Art. 5° El Código de Ética para la Investigación Universitaria tiene sustento legal o normativo en:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley Universitaria 30220
- c) Código Civil
- d) Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública
- e) Decreto Supremo N° 033-2005-PCM - Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- f) Decreto Legislativo 822- Ley sobre el Derecho de Autor
- g) Ley N° 30276 - Ley que modifica el Decreto Legislativo 822- Ley sobre Derecho de Autor
- h) Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales
- i) Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales
- j) Ley N° 26842 - Ley General de la Salud
- k) Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, aprobado con Resolución N° 0025-2019-AU-UNE.
- l) Reglamento General de la UNE EGYV, aprobado mediante Resolución N° 3070-2019-R-UNE.
- m) Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle
- n) Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

- o) Declaración Mundial sobre la Educación Superior del Siglo XXI: Visión y Acción
- p) Declaración Universal sobre Bioética y los Derechos Humanos UNESCO 2005
- q) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

Art. 6° Del respeto a la persona

- a) Se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confiabilidad, la privacidad y la multiculturalidad. El investigador realiza su función con pleno respeto a los derechos de las personas que se encuentran involucradas en el proceso de investigación.
- b) Las personas involucradas en la investigación deberán estar debidamente informadas, para lograr una participación voluntaria, especialmente si se encuentran en situación de vulnerabilidad.
- c) Se debe evitar todo tipo de discriminación u hostigamiento por motivo de cultura, género, color, religión,

creencia, nacionalidad, discapacidad o cualquier otro factor.

Art. 7° De la justicia

La justicia como elemento básico de la investigación científica se constituye en un principio ético que protege los derechos de las personas y su entorno, sin excepción.

Art. 8° De la beneficencia

Se debe promover el mayor beneficio mediante la investigación, de tal forma que constituya el mejoramiento y la preservación de las condiciones del ser humano en un contexto holístico, en el que se priorice la multiculturalidad, la biodiversidad y el acceso mediante las tecnologías de Información y comunicación.

Art. 9° De la no maleficencia

Las investigaciones realizadas por las autoridades, funcionarios, directivos, docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle deben evitar acciones nocivas que pudieran constituir daños irreversibles al ser humano, a la naturaleza y a la biodiversidad.

Art. 10° De la autonomía

En las investigaciones se deberá considerar la decisión y libre elección de los investigadores para establecer la temática prevista en el marco de los lineamientos de políticas institucionales, nacionales e internacionales.

Art. 11° De la verdad y honestidad intelectual

Se debe buscar la verdad como esencia en lo actuado durante la investigación; es una pauta que debe guiar las acciones de autoridades, funcionarios, directivos, docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo. Deben actuar con honestidad intelectual, con respeto a las políticas de autoría, diseños e ideas de las fuentes de información consultadas o utilizadas para la elaboración de tesis, monografías, tesinas, artículos científicos y otros, en el marco de las normas establecidas en las diferentes instancias de la universidad.

Art. 12° De los plagios

- a) Es inaceptable el plagio en todas sus manifestaciones y en todos los ámbitos de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- b) El investigador no debe incurrir en faltas deontológicas como las siguientes:
 - Falsificar datos total o parcialmente.
 - Plagiar lo publicado por otros autores de manera total o parcial.
 - Incluir como autor a quien no ha contribuido sustancialmente en la investigación.

Art. 13° De la protección en la investigación

Durante el desarrollo de las investigaciones realizadas por los investigadores de la Universidad Nacional de Educación

Enrique Guzmán y Valle se debe proteger y respetar los derechos fundamentales de las personas, la multiculturalidad, animales, plantas, medio ambiente y biodiversidad promoviendo y preservando el equilibrio ecológico, la creación intelectual y fomentando las patentes

CAPÍTULO II DEBERES DE LOS INVESTIGADORES

Art. 14° Son deberes de los investigadores de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle:

- a) Actuar con responsabilidad, honestidad y rigor científico para asegurar la validez, la veracidad, la fiabilidad y la credibilidad de los métodos y las fuentes de consulta establecidos en las normas de la universidad.
- b) Promover y realizar investigaciones que respeten y busquen el bienestar del ser humano y su entorno social, cultural, político, ambiental y económico.
- c) Ejecutar los recursos económicos asignados con responsabilidad y transparencia, para la realización de la investigación científica.
- d) Difundir los resultados de las investigaciones científicas de manera abierta, completa, prudente y oportuna a la comunidad universitaria, respetando el lineamiento de políticas y normas nacionales e internacionales.
- e) Considerar en las investigaciones científicas el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

- f) Guardar la confidencialidad y anonimato de los datos de las personas que participan en la investigación, en el marco de las normas establecidas.

CAPÍTULO III DE LA INVESTIGACIÓN CON PERSONAS

Art. 15° Las autoridades, funcionarios, directivos, docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, que realizan actividades de investigación con personas deben:

- a) Proteger los derechos, la integridad y el bienestar del individuo o individuos que participen en la investigación, tomando en consideración los protocolos correspondientes a las áreas de estudio.
- b) Garantizar la participación de forma libre de las personas involucradas.
- c) Guardar la confidencialidad y anonimato de los datos de las personas que participan en la investigación.

CAPÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN CON PLANTAS Y ANIMALES

Art. 16° Las autoridades, funcionarios, directivos, docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, que realizan actividades de investigación con especies vegetales o animales deben:

- a) Priorizar la protección del medio ambiente y la di-

versidad biológica, ante cualquier impacto negativo generado por las actividades de la investigación.

- b) Proteger y evitar el daño y vulnerabilidad negativa de los animales durante el de las investigaciones.
- c) Solicitar la aprobación de los protocolos de investigación con el comité de ética, a fin de garantizar la aplicación de los estándares de bienestar animal.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA Y SUS FUNCIONES

Art. 17° De la constitución del Comité de Ética para la Investigación Universitaria

El Comité de Ética en Investigación Universitaria de la UNE EGYV se encuentra debidamente constituido por docentes de las distintas Facultades, todos con probada calidad moral, y conocimiento en las áreas científicas y específicas de las especialidades que representen.

Art. 18° De los requisitos del Comité de Ética para la Investigación Universitaria

- a) Los miembros del Comité de Ética para la Investigación Universitaria son docentes con grado de Doctor, en la categoría de Principal, a Dedicación Exclusiva, quienes deberán estar inscritos en el CTI vitae.
- b) Los Integrantes del Comité de ética para la Investigación Universitaria deberán contar con conocimientos en Deontología.

Art. 19° De los principios del Comité de Ética para la Investigación Universitaria

El Comité de Ética para la Investigación Universitaria supervisa el cumplimiento de las disposiciones éticas en la Investigación que se realiza en la Universidad, efectuando los procedimientos y sanciones correspondientes.

Art. 20° El Comité de Ética para la Investigación Universitaria tiene las siguientes funciones:

- a) Promover las buenas prácticas investigativas y la responsabilidad ética en la investigación.
- b) Revisar y evaluar los casos en los que se genere algún conflicto ético en la labor investigativa en la universidad.
- c) Organizar la difusión de temas éticos de la investigación en la universidad.
- d) Brindar asesoramiento acerca de la responsabilidad ética a los investigadores e investigados de la Universidad.
- e) Revisar los casos de incumplimiento a lo estipulado en el presente código de ética.
- f) Fomentar el fortalecimiento de capacidades en la comunidad universitaria en ética.
- g) Proponer sanciones para los implicados que sean hallados culpables ante cualquier acción contraria al presente código.

- h) El Comité de Ética para la Investigación Universitaria deberá elaborar el reglamento interno.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA Toda situación que no esté contemplada en el presente Código de Ética será resuelta por el Comité de Ética para la Investigación Universitaria y el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, según sea el caso.

SEGUNDA El presente Código de Ética es de obligatorio cumplimiento en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, incluyendo a las entidades públicas y/o privadas con vínculos institucionales; el que entrará en vigencia a partir de su aprobación.

GLOSARIO

Código

Es una agrupación de principios que regulan, de forma unitaria, una cierta materia.

Ética

Es la ciencia que estudia la moral con pretensiones de presentar sistemas teóricos que den cuenta de la división concreta entre las conductas buenas y malas.

Código de ética

Es un documento que contiene principios y valores reconocidos y respetados por los integrantes de un grupo.

Cultura

El conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

Deontología

Teoría ética que presenta los fundamentos del deber mediante normas morales que regulan claramente las acciones que se deben llevar a cabo en toda circunstancia por parte del profesional.

Derechos

Aquello que en cualquier situación, un agente ético deberá respetar sobre el receptor de la acción. Los derechos que se encuentran

26 | Compendio de Políticas y Normas de Investigación

protegidos por la ley y por los códigos éticos influirán en la práctica del investigador, tanto en la medida en que deberán respetarlos en sus usuarios así como será acreedor de ellos por su rol.

Deber

Obligación o compromiso moral hacia alguien. La observancia de los principios éticos es un deber de todo psicólogo.

Equidad

Criterio según el cual los recursos se distribuyen de forma que lleguen a todos por igual, o en caso de desigualdad tengan preferencia los más desfavorecidos. La equidad se encuentra contemplada en el Principio de Justicia.

Fiabilidad

Probabilidad de que un elemento o sistema funcione correctamente después de un tiempo dado de utilización.

Investigación Científica

Es un proceso que, mediante la aplicación del método científico de investigación, procura obtener información relevante y fidedigna (digna de fe y crédito), para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento.

Norma

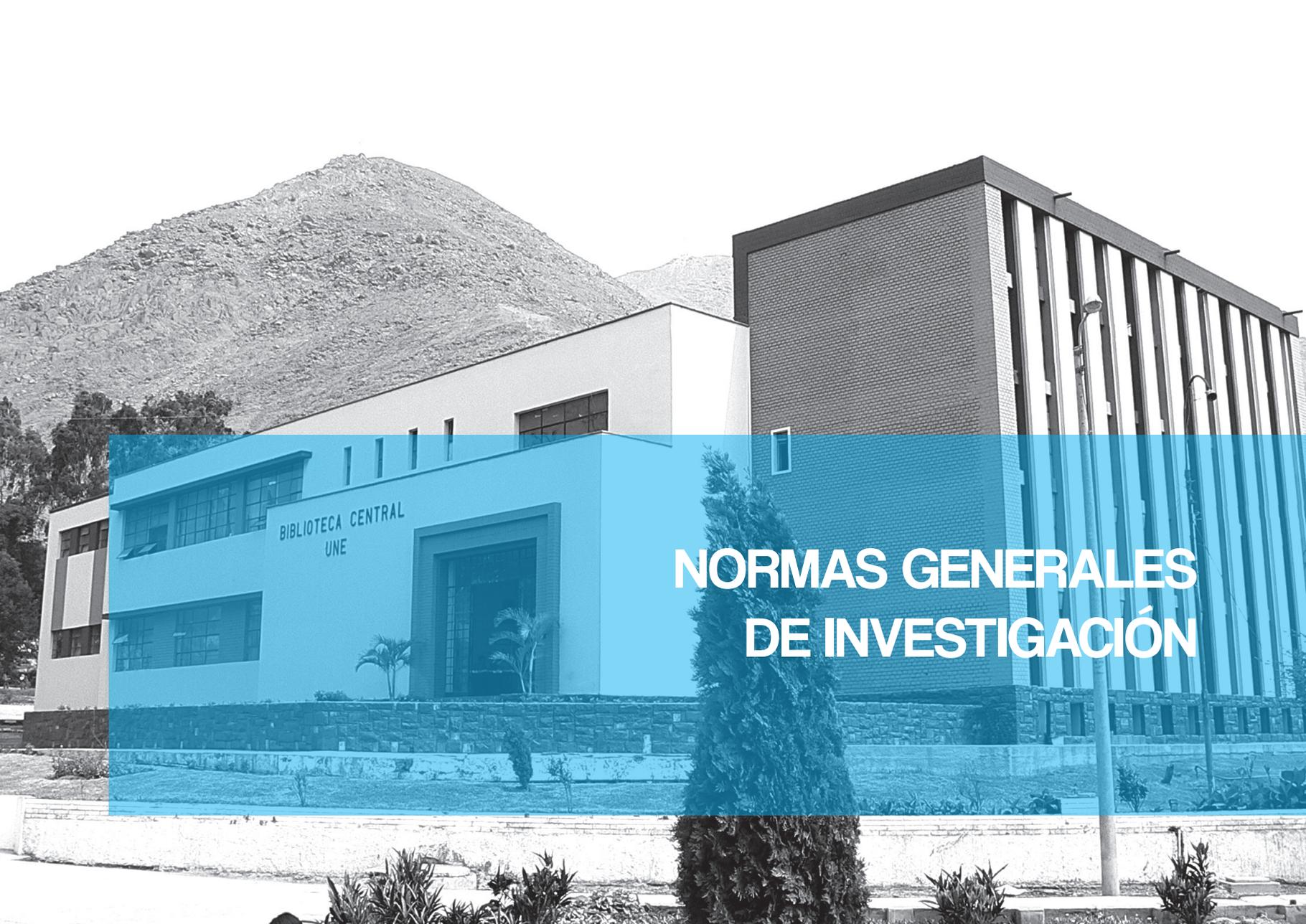
Es una regla que gobierna el comportamiento en grupos o sociedades.

Principios

Se refiere al inicio de algo, esta palabra es mayormente usada en un sentido filosófico moral y ético.

Veracidad

La veracidad tiene un componente moral, es la predisposición a decir la verdad y defenderla en un sentido amplio.

The image shows the exterior of the Biblioteca Central UNE building. The building is a modern, multi-story structure with a mix of light-colored concrete and dark brickwork. A large, prominent mountain is visible in the background. The text "BIBLIOTECA CENTRAL UNE" is visible on the building's facade. A semi-transparent blue overlay covers the lower portion of the image, containing the title text.

BIBLIOTECA CENTRAL
UNE

NORMAS GENERALES DE INVESTIGACIÓN



Reglamentos



Líneas de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

Resolución N° 3311-2019-R-UNE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 3311-2019-R-UNE

Chosica, 17 de octubre del 2019

VISTO el Oficio N° 213-2019-VR-INV-UNE, del 15 de octubre del 2019, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1597-2018-R-UNE, del 28 de junio del 2018, y Resolución N° 3040-2019-R-UNE, del 03 de octubre del 2019, se aprueba las Líneas de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Que con el documento del visto, el Vicerrector de Investigación eleva al Rector las Líneas de Investigación de esta casa superior de estudios, conforme a las observaciones efectuadas en el marco del proceso de licenciamiento; así también, solicita que el Consejo Universitario determine al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 16 de octubre del 2019; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa y conforme al anexo que consta de siete (07) folios.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DAR a conocer a las instancias pertinentes los alcances de la presente resolución a fin de que efectiven las acciones complementarias al respecto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Ana Luz Chacón Ayala
Rector(a) General (e)


Dr. Luis Alberto Rodríguez De Los Ríos
Rector

ALCHARRINV

PROGRAMA		UNE		OCDE		
		ÁREA DE INVESTIGACIÓN	LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	ÁREA	SUB ÁREA	DISCIPLINA
P008	Industria Alimentaria y Nutrición	1. Educación	1.1 Teorías y paradigmas educativos 1.2 Procesos de Innovación y gestión de la calidad educativa 1.3 Currículum y formación profesional en educación 1.4 Metodologías y evaluación educativa 1.5 Tecnología y soportes educativos 1.6 Diseño curricular 1.7 Modelos de educación 1.8 Metodología y didáctica 1.9 Innovaciones pedagógicas 1.10 Gestión y calidad educativa 1.11 Tecnologías de la información y comunicación (TIC)	5. Ciencias Sociales	5.3 Ciencias de la Educación	Educación General
P009	Matemática					
P010	Biología - Informática					
P011	Física - Matemática					
P012	Informática					
P013	Matemática -Informática					
P017	Artes Industriales					
P018	Electricidad					
P019	Fuerza Motriz					
P020	Construcciones Metálicas					
P021	Metalurgia - Joyería					
P022	Mecánica de Producción					
P023	Ebanistería y Decoración					
P024	Construcción Civil					

PROGRAMA		UNE		OCDE		
		ÁREA DE INVESTIGACIÓN	LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	ÁREA	SUB ÁREA	DISCIPLINA
P025	Tecnología Textil	1. Educación	1.1 Teorías y paradigmas educativos 1.2 Procesos de Innovación y gestión de la calidad educativa 1.3 Currículum y formación profesional en educación 1.4 Metodologías y evaluación educativa 1.5 Tecnología y soportes educativos 1.6 Diseño curricular 1.7 Modelos de educación 1.8 Metodología y didáctica 1.9 Innovaciones pedagógicas 1.10 Gestión y calidad educativa 1.11 Tecnologías de la información y comunicación (TIC)	5. Ciencias Sociales	5.3 Ciencias de la Educación	Educación General
P026	Tecnología del Vestido					
P027	Diseño Industrial y Arquitectónico					
P028	Automatización Industrial					
P029	Electrónica e Informática					
P030	Telecomunicaciones e Informática					
P031	Literatura					
P032	Inglés - Alemán					
P033	Inglés - Español como Lengua Extranjera					
P034	Inglés - Francés					
P035	Inglés - Italiano					
P036	Ciencias Sociales - Historia					
P037	Ciencias Sociales - Geografía					
P038	Ciencias Sociales - Filosofía					

PROGRAMA		UNE		OCDE		
		ÁREA DE INVESTIGACIÓN	LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	ÁREA	SUB ÁREA	DISCIPLINA
P039	Ciencias Sociales - Psicología	1. Educación	1.1 Teorías y paradigmas educativos 1.2 Procesos de Innovación y gestión de la calidad educativa 1.3 Currículum y formación profesional en educación 1.4 Metodologías y evaluación educativa 1.5 Tecnología y soportes educativos 1.6 Diseño curricular 1.7 Modelos de educación 1.8 Metodología y didáctica 1.9 Innovaciones pedagógicas 1.10 Gestión y calidad educativa 1.11 Tecnologías de la información y comunicación (TIC)	5. Ciencias Sociales	5.3 Ciencias de la Educación	Educación General
P040	Educación Artística - Artes Plásticas					
P041	Educación Artística - Teatro					
P042	Educación Artística - Música					
P043	Lengua Española					
P044	Lengua Española - Inglés					
P045	Educación Intercultural Bilingüe - Lengua Española					
P046	Educación Inicial - Niñez Temprana					
P047	Educación Inicial - Discapacidad Intelectual					
P048	Educación Física - Deportes					
P049	Educación Física - Edades Tempranas					
P050	Educación Física - Poblaciones Especiales					
P051	Educación Primaria - Educación Básica Alternativa					
P052	Educación Básica Alternativa - Educación Primaria					

PROGRAMA		UNE		OCDE		
		ÁREA DE INVESTIGACIÓN	LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	ÁREA	SUB ÁREA	DISCIPLINA
P053	Educación Física - Recreación y Deporte para Todos	1. Educación	1.1 Teorías y paradigmas educativos 1.2 Procesos de Innovación y gestión de la calidad educativa 1.3 Currículum y formación profesional en educación 1.4 Metodologías y evaluación educativa 1.5 Tecnología y soportes educativos 1.6 Diseño curricular 1.7 Modelos de educación 1.8 Metodología y didáctica 1.9 Innovaciones pedagógicas 1.10 Gestión y calidad educativa 1.11 Tecnologías de la información y comunicación (TIC)	5. Ciencias Sociales	5.3 Ciencias de la Educación	Educación General
P054	Maestría en Ciencias de la Educación con Mención en Problemas de Aprendizaje					
P055	Maestría en Ciencias de la Educación con Mención en Enseñanza de Inglés como Lengua Extranjera					
P056	Maestría en Ciencias de la Educación con Mención en Gestión Educativa					
P057	Maestría en Ciencias de la Educación con Mención en Docencia Universitaria					
P058	Maestría en Ciencias de la Educación con Mención en Evaluación y Acreditación de la Calidad Educativa					
P059	Maestría en Ciencias de la Educación con Mención en Educación Alimentaria y Nutrición					
P062	Maestría en Ciencias de la Educación con Mención en Psicología Educativa					
P063	Maestría en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias del Deporte					
P064	Maestría en Ciencias de la Educación con Mención en Matemática					
P065	Maestría en Educación Inicial					
P066	Maestría en Ciencias de la Educación con Mención en Docencia en Arte Integrado					

PROGRAMA		UNE		OCDE		
		ÁREA DE INVESTIGACIÓN	LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	ÁREA	SUB ÁREA	DISCIPLINA
P069	Maestría en Ciencias de la Educación con Mención en Didáctica de la Comunicación	1. Educación	1.1 Teorías y paradigmas educativos	5. Ciencias Sociales	5.3 Ciencias de la Educación	Educación General
P071	Doctorado en Ciencias de la Educación		1.2 Procesos de Innovación y gestión de la calidad educativa			
P072	Doctorado en Psicología Educacional y Tutorial		1.3 Currículum y formación profesional en educación			
			1.4 Metodologías y evaluación educativa			
			1.5 Tecnología y soportes educativos			
			1.6 Diseño curricular			
P006	Desarrollo Ambiental		1.7 Modelos de educación			
			1.8 Metodología y didáctica			
P007	Agropecuaria		1.9 Innovaciones pedagógicas			
P014	Biología - Ciencias Naturales		1.10 Gestión y calidad educativa			
P015	Química - Ciencias Naturales	1.11 Tecnologías de la información y comunicación (TIC)				
P016	Química - Física - Biología	1.12 Educación experimental en sistemas bióticos y abióticos				
P070	Maestría en Ciencias de la Educación con Mención en Educación Ambiental y Desarrollo Sostenible					
P073	Doctorado en Educación Ambiental					
					5.7 Geo- grafía Social y Económica	Ciencias Ambien- tales

PROGRAMA		UNE		OCDE		
		ÁREA DE INVESTIGACIÓN	LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	ÁREA	SUB ÁREA	DISCIPLINA
P001	Administración de Empresas	2. Ciencias Empresariales	2.1 Innovación en gestión, administración pública y privada	5. Ciencias Sociales	5.6 Ciencias Políticas	Teoría Organizacional
P002	Turismo y Hotelería					
P003	Administración de Negocios Internacionales					
P004	Gastronomía					
P060	Maestría en Administración		2.2 Administración general 2.3 Finanzas 2.4 Gestión del talento humano 2.5 Competencia organizacional			
P061	Maestría en Administración con Mención en Gestión Pública		2.6 Gestión pública 2.7 Desarrollo nacional y regional 2.8 Gestión del talento humano 2.9 Comportamiento organizacional			
P067	Maestría en Administración con Mención en Dirección de Recursos Humanos		2.10 Aspectos Generales 2.11 Finanzas 2.12 Gestión del talento humano 2.13 Competencia organizacional			
P068	Maestría en Gestión en Turismo y Hotelería		2.14 Aspectos Generales 2.15 Finanzas 2.16 Gestión del talento humano			
P005	Nutrición Humana	3. Ciencias de la Salud	3.1 Estrategias de salud pública en alimentación y nutrición	3. Ciencias Médicas y de Salud	3.3 Ciencias de la Salud	Salud Pública
			3.2 Crecimiento, desarrollo, maduración, aptitud física y actividad física			Ciencias del Deporte
			3.3 Deporte y salud			

PROGRAMA		UNE		OCDE		
		ÁREA DE INVESTIGACIÓN	LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	ÁREA	SUB ÁREA	DISCIPLINA
SEG01	Segunda Especialidad Profesional: Industria Alimentaria	1. Educación	1.1 Teorías y paradigmas educativos 1.2 Procesos de Innovación y gestión de la calidad educativa 1.3 Currículum y formación profesional en educación 1.4 Metodologías y evaluación educativa 1.5 Tecnología y soportes educativos 1.6 Diseño curricular 1.7 Modelos de educación 1.8 Metodología y didáctica 1.9 Innovaciones pedagógicas 1.10 Gestión y calidad educativa 1.11 Tecnologías de la información y comunicación (TIC)	5. Ciencias Sociales	5.3 Ciencias de la Educación	Educación General
SEG02	Segunda Especialidad Profesional: Informática Educativa					
SEG03	Segunda Especialidad Profesional: Educación Inicial					
SEG04	Segunda Especialidad Profesional: Educación Primaria					
SEG05	Segunda Especialidad Profesional: Educación Física					
SEG06	Segunda Especialidad Profesional: Educación Básica Alternativa					
SEG07	Segunda Especialidad Profesional: Problemas de Aprendizaje					
SEG08	Segunda Especialidad Profesional: Lengua Extranjera - Inglés					

Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

Resolución N° 3310-2019-R-UNE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 3310-2019-R-UNE

Chosica, 17 de octubre del 2019

VISTO el Oficio N° 208-2019-VR-INV-UNE, del 15 de octubre del 2019, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria señala que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados;

Que con Resolución N° 0182-2018-R-UNE, del 31 de enero del 2018, se aprueba el Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Que mediante el documento del visto, el Vicerrector de Investigación eleva al Rector el proyecto del Reglamento de Investigación de esta casa superior de estudios, conforme a las observaciones efectuadas en el marco del proceso de licenciamiento; así también, solicita que el Consejo Universitario determine al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 16 de octubre del 2019; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, suscrito por el Vicerrector de Investigación y la oficina técnica correspondiente, dando conformidad al contenido que se adjunta en diez (10) folios.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DAR a conocer a las dependencias correspondientes los alcances de la presente resolución para que se efectiven las acciones complementarias al respecto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Dra. Aníbal Chacón Ayala
Secretaría General (c)


Dr. Alberto Rodríguez De Los Ríos
Rector

ALM/VRPC

Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

TÍTULO I DISPÓSICIONES GENERALES

Art. 1° FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad:

- a. Promover la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica de la UNE EGYV.
- b. Regular la normatividad pertinente para el desarrollo de la investigación científica, el desarrollo e innovación tecnológica y la producción científica.
- c. Organizar y coordinar eventos científicos, académicos y tecnológicos que fortalezcan la investigación en la UNE EGYV.

Art. 2° ALCANCE

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades académicas y administrati-

vas. Alcanza a docentes de acuerdo con lo señalado en el Artículo 80° de la Ley Universitaria N° 30220, estudiantes de pregrado y posgrado, egresados y graduados de la UNE EGYV; así como a docentes investigadores de instituciones universitarias nacionales e internacionales amparados en convenios específicos.

Art. 3° BASE LEGAL

Constituyen base legal del presente reglamento las siguientes:

- a. Constitución Política del Estado (Art. 18°).
- b. Ley Universitaria N° 30220 (Capítulo VI Investigación).
- c. Ley de Creación del Fondo Especial de Desarrollo Universitario N° 25203.
- d. Ley del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411.
- e. Decreto Supremo N° 095-90-EF: Distribución del FEDU.

- f. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República N° 27785.
- g. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- h. Ley Sobre Derecho de Autor - Decreto Legislativo 822
- i. Ley de Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto N° 30035.
- j. Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica N° 28303.
- k. Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, aprobado con Resolución N°0025-2019-AU-UNE.
- l. Reglamento General de la UNE EGYV, aprobado mediante Resolución N° 3070-2019-R-UNE.
- m. Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, aprobado con Resolución N° 1375-2015-R-UNE.
- n. Reglamento de Otorgamiento del Año Sabático, aprobado con Resolución N°1785-2008-R-UNE.
- o. Código de ética para la investigación universitaria de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, aprobado con Resolución N° 2675-2016-R-UNE.
- p. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Art. 4° RESPONSABILIDAD

El Instituto de Investigación, dependiente del Vicerrectorado de Investigación, es responsable de coordinar, organizar las investigaciones realizadas en la UNE-EGyV y promover la aplicación de los resultados; así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad, la empresa, las entidades del Estado y la sociedad.

Art. 5° DEFINICIONES

La investigación es una actividad esencial y obligatoria en la UNE-EGyV; se desarrolla en las Facultades y Unidades de Investigación con líneas de investigación priorizadas; la ejecutan profesores ordinarios, extraordinarios, contratados, estudiantes, graduados y egresados; responde a las necesidades de la sociedad nacional e internacional con la producción de conocimientos en ciencia y desarrollo de tecnologías; a través de proyectos de investigación docente, proyectos de bolsa de investigación, proyectos de innovación tecnológica, semilleros de investigación, tesis de pregrado y posgrado y publicación de textos universitarios.

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

Art. 6° Es el órgano académico-investigativo que tiene como finalidad planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar los pro-

cesos de investigación de la UNE-EGyV. Tiene autonomía en el aspecto científico. Dichos procesos están en concordancia con las políticas de investigación de la UNE-EGyV, respetando la pluralidad de los paradigmas y enfoques. Está a cargo de un docente designado por el Vicerrectorado de Investigación, en la categoría de principal a dedicación exclusiva o a tiempo completo, con el grado académico de doctor. Es ratificado por Consejo Universitario. Sus funciones son las siguientes:

- a. Elaborar el Plan Operativo de investigación de la UNE-EGyV.
- b. Planificar, gestionar, monitorear y evaluar la investigación que se desarrolla en la UNE-EGyV.
- c. Elaborar con el Consejo Consultivo de Investigación las normas que rigen el trabajo de investigación en la UNE-EGyV.
- d. Elevar al Vicerrectorado de Investigación la normatividad que regirá la investigación para su ratificación por Consejo Universitario.
- e. Convocar los concursos de investigación docente y bolsa de investigación para estudiantes de la UNE-EGyV.
- f. Promover y proponer proyectos de investigación que requieran financiamiento con la participación de entidades públicas y privadas.
- g. Impulsar y proponer convenios con instituciones

nacionales e internacionales y promover alianzas estratégicas para la lograr el fomento de la investigación en la UNE-EGyV.

- h. Organizar el registro de investigadores de la UNE-EGyV.
- i. Organizar el registro de investigaciones de la UNE-EGyV.
- j. Gestionar la publicación de los resultados de la investigación desarrollada en la UNE EGYV.
- k. Incrementar el repositorio institucional de la UNE-EGyV con las investigaciones concluidas y los artículos de investigación.
- l. Informar al Vicerrector de Investigación el avance del desarrollo de los trabajos de investigación financiados por el FEDU, para la bonificación respectiva.
- m. Coordinar las labores de investigación con los directores de las unidades de investigación de las facultades.
- n. Organizar el reconocimiento de las investigaciones que hayan alcanzado niveles de excelencia.
- o. Proponer el Reglamento del Instituto de Investigación en coordinación con el Consejo Consultivo de Investigación.
- p. Presentar el informe anual.
- q. Otras que le asigne el Vicerrectorado de Investigación.

Art.7° El Consejo Consultivo de Investigación está integrado por

los Directores de las Unidades de Investigación de cada facultad y de la Escuela de Posgrado. Lo preside el Director del Instituto de Investigación.

Sus funciones son las siguientes:

- a. Elaborar los documentos normativos que rigen la investigación.
- b. Participar en los procesos de concurso de investigación docente y de estudiantes.
- c. Realizar el seguimiento y monitoreo del avance de los trabajos de investigación de los docentes y estudiantes, así como realizar las observaciones pertinentes.
- d. Coordinar con los Comités Editoriales la publicación de los resultados de la investigación.
- e. Supervisar el cumplimiento del Plan Operativo de investigación de la UNE EGYV.
- f. Firmar las actas de los acuerdos tomados en las reuniones de Consejo Consultivo; los acuerdos se aprobarán por mayoría simple.
- g. Otras que le asigne el Director del Instituto de Investigación.

CAPÍTULO II FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 8° Participan en la actividad de investigación docentes ordinarios y contratados, estudiantes de pregrado y posgrado, egresados y graduados de la UNE EGYV de los dos (2) últimos

años, profesores invitados que pertenezcan a las redes de investigación y convenios con universidades nacionales e internacionales.

Art. 9° Las fuentes de financiamiento regular son los Recursos Ordinarios, además de otras fuentes de financiamiento externo.

Los fondos de investigación contemplados en el Artículo 49° de la Ley Universitaria, a los cuales acceden las universidades previa evaluación de su desempeño y presentación de proyectos de investigación, fortalecerán la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables que permitirán la colaboración entre universidades públicas y privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

Art. 10° La investigación en la UNE-EGyV se desarrolla en función de las políticas y líneas de investigación, así como de los objetivos institucionales, orientada a la solución de problemas locales, regionales, nacionales e internacionales, que tengan pertinencia y generen impacto. Los tipos de investigación que se desarrollan en la UNE-EGyV son los siguientes:

- a. Investigación Extraordinaria, de carácter disciplinario y/o multidisciplinario, investiga problemas en cooperación con instituciones nacionales o internacionales. El desarrollo de esta investigación se financiará a través de los fondos ordinarios de la Universidad, fondos públicos concursables u otra forma de financiamiento interno y externo. Tiene como producto final la publicación de artículos científicos en revistas indexadas

pertenecientes a la base de datos Scopus. Tienen el beneficio de un día a la semana para realizar la labor de investigación.

- b. Investigación Formativa, es la que el docente desarrolla en cada asignatura y se considera como un rubro en el desarrollo del sílabo del ciclo académico correspondiente.

Art. 11° El Instituto de Investigación fortalece la investigación fomentando en los docentes, estudiantes y graduados la generación y difusión de investigaciones de desarrollo científico y tecnológico, innovación, publicación de libros y artículos en revistas científicas indexadas, así como el reconocimiento de la autoría de la producción, gestionando ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) la patente de las invenciones producidas por los investigadores.

Art. 12° El resultado de la investigación desarrollada se publicará en el Repositorio Institucional Digital de la UNE-EGyV y se dará a conocer a través de congresos, publicaciones y Jornadas de Comunicación de Investigaciones. Esta actividad estará a cargo de los Directores de las Unidades de Investigación de las Facultades de la Universidad, en coordinación con el Instituto de Investigación y bajo la supervisión del Vicerrectorado de Investigación.

Art. 13° La comunicación de la investigación se realiza en los niveles interno y externo. Se llevan a cabo en las facultades, en la comunidad y, a través de publicaciones, en revistas científicas o en congresos nacionales y/o internacionales.

Art. 14° Las publicaciones científicas son parte importante y fundamental en el proceso de la investigación que se desarrolla en la Universidad, las que se cristalizarán mediante la producción de artículos científicos publicados en revistas indexadas y la producción de libros universitarios con carácter científico.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS EJECUTORES DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 15° Todo docente de la UNE-EGyV

Los ejecutores de los proyectos de investigación con asignación económica especial son:

- a. El docente titular, de carácter ordinario, extraordinario o emérito, encargado del proyecto de investigación.
- b. El docente integrante, de carácter ordinario, extraordinario o emérito, en un máximo de cuatro (04).
- c. El docente tesista.

Art. 16° Los ejecutores de los proyectos de investigación sin asignación económica especial son:

- a. El docente nombrado colaborador a Tiempo Parcial.
- b. El docente contratado colaborador.
- c. El docente invitado de otra universidad nacional o internacional.
- d. Los jefes de práctica.
- e. El graduado y/o estudiante investigador colaborador.

Art. 17° El docente titular de un proyecto es un profesor ordinario en la categoría de principal, asociado o auxiliar a dedicación exclusiva o tiempo completo de la UNE-EGyV, con experiencia en el área de su especialidad con grado académico de Doctor o Magíster, quien dirige la formulación, ejecución y culminación de la investigación; puede ser también un docente extraordinario o emérito registrado en RENACYT. El investigador titular asume las siguientes responsabilidades:

- a. Formula, planifica, redacta y presenta al Instituto de Investigación el proyecto de investigación.
- b. Organiza, dirige y coordina la programación de la ejecución de las actividades del trabajo.
- c. Convoca y dirige las reuniones con los integrantes del equipo para analizar y evaluar el avance de las actividades.
- d. Presenta informes mensuales de los avances de la investigación y, a su vez, reporta las actividades desarrolladas por los participantes del equipo de investigadores.
- e. Informa trimestralmente, al Instituto de Investigación, el avance de las actividades realizadas de acuerdo con el cronograma establecido en el proyecto, así como los gastos realizados. Informa también sobre la participación y cumplimiento de cada uno de los integrantes del equipo de investigación.

Art. 18° La desvinculación del docente titular del equipo de investigadores genera su reemplazo por el segundo docente,

quien asume la conducción del proyecto y así sucesivamente entre los integrantes, previa coordinación con el Instituto de Investigación.

Art. 19° El docente integrante es un profesor ordinario y/o extraordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo, cuyas responsabilidades son las siguientes:

- a. Participa en la formulación del proyecto.
- b. Ejecuta acciones específicas asignadas por el docente titular.
- c. Interviene en la ejecución de las actividades de investigación, participa en la redacción de los informes de ejecución del trabajo.
- d. Firma los informes de avance del proyecto.

Art. 20° El docente colaborador puede ser un profesor ordinario a tiempo parcial, un profesor contratado, un profesor invitado de instituciones nacionales y/o extranjeras, así como los jefes de práctica nombrados o contratados. Las responsabilidades de los colaboradores son las siguientes:

- a. Contribuye en la recolección de referencias y otros datos relevantes para el adecuado desarrollo del trabajo.
- b. Ejecuta acciones específicas asignadas por el docente titular.
- c. Asiste en las tareas que corresponden ejecutar al docente titular y al docente integrante.

Art. 21° El estudiante colaborador es invitado por el docente titular y debe encontrarse matriculado a partir del 2o ciclo en pregrado; o en los dos últimos ciclos de Segunda Especialidad, Maestría o Doctorado y tener un promedio ponderado no menor a 14, cuyas responsabilidades son las siguientes:

- a. Contribuye en la recolección de información bibliográfica y otros datos relevantes para el adecuado desarrollo del trabajo.
- b. Ejecuta acciones específicas asignadas por el docente titular.
- c. Asiste en las tareas que corresponden ejecutar al docente titular y al docente integrante.
- d. Firma los informes de avance del proyecto.

En los proyectos de investigación podrán incluirse hasta un máximo de cinco (5) estudiantes como participantes. La selección de los estudiantes obedecerá a su rendimiento académico, debiendo tener, como mínimo, un promedio ponderado de 14 refrendado por el récord académico correspondiente.

Art. 22° El docente tesista es un profesor ordinario de la UNE-EGyV que desarrolla un proyecto de investigación conducente a la obtención del grado académico de Maestro o Doctor, cuyo proyecto está aprobado mediante resolución.

El docente tesista puede presentar su proyecto de tesis al Concurso de Proyectos de Investigación con asignación económica especial. De ser seleccionado, desarrolla el proyecto

individualmente y está impedido de integrar otro equipo de investigación.

Art.23° El docente investigador obedece a la excelencia académica debidamente comprobada y reconocida. Los beneficios, de acuerdo con lo dispuesto en la ley Universitaria, son:

- a. Carga Lectiva de un (1) curso por año.
- b. Bonificación especial del cincuenta por ciento (50 %) de sus haberes totales.

Asimismo, su permanencia como docente investigador se sujetará a una evaluación que aplicará cada dos años, la autoridad competente, de acuerdo con los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y, debe estar registrado en el RENACYT.

Art. 24° La política de desarrollo de la investigación en la universidad establece que, el docente investigador es agente generador de conocimiento e innovación de alta rigurosidad, en tal sentido cada docente investigador debe liderar un equipo de investigación conformado por docentes, estudiantes de pregrado y posgrado.

CAPÍTULO IV

DE LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 25° La investigación que se desarrolla en la UNE-EGyV está en función de los siguientes criterios:

- a. Áreas y líneas de investigación establecidas por la universidad.

- b. Criterios metodológicos, que están en función de las pautas y protocolos que se establecen para elaborar el proyecto de investigación establecidos por el Instituto de Investigación.
- c. Bases del concurso de proyectos de investigación con asignación económica establecidos por el Instituto de Investigación.
- d. Los criterios de políticas, líneas de investigación y temáticas de investigación son elaborados por el Consejo Consultivo de Investigación de la UNE-EGyV y propuestos al Vicerrectorado de Investigación para su aprobación.

Art. 26° Los proyectos de investigación con asignación económica especial pueden ser:

- a. Proyectos de investigación científica, tecnológica y humanística.
- b. Producción de textos universitarios con rigor científico, que correspondan a las asignaturas del currículo de la Universidad. Debe contar con el informe favorable del Director del Departamento Académico al que se encuentra adscrito el investigador.
- c. Proyectos de tesis de posgrado.

Art. 27° El tiempo de ejecución de los proyectos de investigación con asignación económica especial pueden ser de un (1) hasta tres (3) años. El responsable del proyecto presentará los resultados de cada año, según el cronograma establecido hasta la culminación del mismo.

Art. 28° El Instituto de Investigación establece las normas, formatos y protocolos específicos de investigación.

Art. 29° La aprobación de los proyectos de investigación de los docentes da lugar a la emisión de la resolución rectoral correspondiente

CAPÍTULO V

DE LA CONVOCATORIA Y REQUISITOS PARA PRESENTARSE AL CONCURSO

Art. 30° El Vicerrectorado de Investigación, a través del Instituto de Investigación, convoca en el año anterior a la ejecución del proyecto, la siguiente actividad:

- Concurso de proyectos de investigación con asignación económica especial.

Art. 31° El Instituto de Investigación se encarga de elaborar la documentación pertinente que norma todo el proceso de investigación, los cuales se mencionan a continuación:

- a. Bases del concurso.
 - Formatos que acompañan el proyecto.
 - Formatos de entrega de avances del proyecto.
 - Formatos de evaluación de avance del proyecto.
 - Cronograma anual de ejecución.
 - Tablas de evaluación:
 - Del Proyecto
 - Del Informe Final

- b. Directiva para la presentación del Informe Final y Comunicación de la Investigación

Art. 32° El docente que realiza investigación, para participar en el concurso, deberá estar inscrito en el CTI Vitae del CON-CYTEC, su registro debe estar actualizado en todos los ítems que forman parte de la hoja de vida afines a la ciencia y tecnología, salvo que no cuente con la información sustentatoria; asimismo, la vinculación electrónica con la UNE EGyV debe ser la correcta.

Art. 33° El docente que realiza investigación participa únicamente en un proyecto de investigación con asignación económica especial.

Art.34° Los docentes que realizan investigación deben haber cumplido con la entrega de los informes finales correspondientes al último proyecto a su cargo, y no haber estado incursos en incumplimiento reincidente en la presentación de las conformidades mensuales en el año anterior, para poder participar en el concurso.

Art. 35° Los docentes que se encuentren con licencia sin goce de haber no podrán formar parte del equipo de investigadores en el ejercicio y, no podrán integrarse a ningún equipo una vez terminada la licencia, por razones de ejecución presupuestal.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN E INFORMES DE INVESTIGACIÓN

Art. 36° La evaluación de la investigación con asignación económica especial comprende:

- a. Evaluación de proyectos de investigación o de tesis.
- b. Evaluación de informes trimestrales de investigación.
- c. Evaluación del informe final de investigación.
- d. Evaluación del informe final del texto.

Art. 37° La evaluación se realiza de acuerdo a los formatos y criterios contenidos en las Bases y cronograma del concurso de proyectos e investigación con asignación económica especial del año correspondiente

El jurado evaluador de los proyectos de investigación estará conformado por pares externos, convocados por el Vicerrectorado de Investigación.

Art. 38° El jurado evaluador de los proyectos de investigación ordinaria emiten su fallo en un lapso no mayor de doce (12) días hábiles después de cerrado el plazo para la recepción de proyectos. El fallo debe precisar el orden de mérito de los proyectos por cada una de las líneas de investigación aprobadas.

Art. 39° Los Directores de las Unidades de Investigación de las respectivas facultades son los responsables de la revisión de los informes trimestrales, el informe final de la investigación ordinaria y el informe final del texto, quienes emitirán las observaciones a que hubiere lugar, haciendo de conocimiento de las mismas a los responsables de los proyectos.

Las observaciones a los informes trimestrales deben ser levantadas por el responsable del proyecto en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde la recepción de las mismas.

Las observaciones al informe final, artículo científico y/o informe final del texto, serán subsanadas en un plazo no mayor de quince (15) días calendario. De no cumplir con el plazo establecido, se elevará un informe dirigido al Vicerrectorado de Investigación, con la finalidad de aplicar las sanciones que se desprenden de este incumplimiento.

Art. 40° Los trabajos de investigación, una vez culminados y anillados, serán evaluados por el jurado correspondiente. A fin de garantizar la calidad de la investigación, estos serán sometidos a un Software de similitud e ineditud previo a su publicación.

Art. 41° El jurado encargado de evaluar el proyecto y los informes trimestrales de investigación estará conformado como sigue:

- a. Para la investigación ordinaria, el jurado está conformado por dos especialistas con grado de Maestro o Doctor, presidido por el Director de la Unidad de Investigación de la facultad.
- b. Para la investigación extraordinaria, lo integrarán los mismos jurados que conforman la investigación ordinaria y, de ser necesario, se contará con el criterio de expertos en la disciplina en la cual se necesite opinión especializada.
- c. Los miembros del jurado que se desempeñen eficientemente serán reconocidos mediante una resolución rectoral de reconocimiento y felicitación.

Art. 42° La revisión de las investigaciones de carácter extraordinaria y exclusiva estará a cargo de un jurado especializado,

constituido según lo señala el inciso b) del artículo 39° del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII DEL FINANCIAMIENTO

Art. 43° Constituyen fondos para el desarrollo de los trabajos de investigación de la UNE-EGyV los siguientes:

- a. Recursos Ordinarios, Canon, fondos de investigación (creados por Ley N° 30220, fondos concursables, asignaciones especiales y otras fuentes de financiamiento externo).
- b. Los fondos de la Cooperación Técnica Nacional e Internacional, que se destinen específicamente para el desarrollo de trabajos de investigación.

Art. 44° Los montos a percibir por los ejecutores de los trabajos de investigación con asignación económica especial, tomando en cuenta la categoría y dedicación, así como la condición de participación en el proyecto a desarrollar, son establecidos en función de la escala que para los efectos se aprueba mediante resolución rectoral.

Art. 45° El reconocimiento económico al investigador se sustenta en la presentación de los siguientes documentos:

- a. Formato de conformidad mensual, en el que se describirá sucintamente los avances de la investigación, no sujeto a evaluación.
- b. Formato de avance trimestral, en el que se sustentará el trabajo realizado de acuerdo con el cronograma

del proyecto, indicando la labor desarrollada por el investigador o los investigadores, quienes firmarán el formato correspondiente. Este avance trimestral será evaluado por el Director de la Unidad de Investigación de la facultad a la que pertenece el proyecto.

CAPÍTULO VIII DEL RECONOCIMIENTO

Art. 46° La Universidad reconocerá la participación destacada de los docentes investigadores en las Jornadas de Comunicación de la Investigación, la publicación de artículos científicos en revistas indizadas nacionales o extranjeras, la autoría de texto o capítulo de texto con código registrado en ISBN, así como los registros y patentes logrados. Los investigadores tendrán como plazo máximo, para evidenciar estas acciones, hasta el mes de octubre del año posterior a la investigación desarrollada.

Art. 47° El Vicerrectorado de Investigación y el Instituto de Investigación proponen ante el Consejo Universitario las formas de reconocer el aporte científico de los docentes.

CAPÍTULO IX DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 48° Se consideran faltas:

- a. Incumplimiento de la presentación de la conformidad mensual.
- b. Incumplimiento de la presentación del avance trimestral justificado y con logros tangibles.

- c. Dejar de firmar los informes trimestrales.
- d. Incumplimiento de la entrega del informe final para su revisión y los ejemplares empastados.
- e. La no participación de los investigadores por causales injustificadas en la comunicación de los logros de la investigación en acto público.
- f. El plagio y el autoplagio de proyectos, informes finales anteriores y de otra autoría.
- g. Suplantar la firma de alguno de los miembros del equipo de investigadores.

Art. 49° Las sanciones se aplicarán según la naturaleza de la falta, a propuesta de los Directores de las Unidades de Investigación de las facultades o el que haga sus veces, con aprobación del Consejo Consultivo.

Art. 50° Las faltas indicadas en los incisos a), b) y c) del artículo 46° dan lugar a la suspensión de la asignación económica con alcance a todos los miembros del equipo de investigadores. Se aplica según las siguientes consideraciones:

- a. Si el incumplimiento es por única vez, la suspensión económica se efectúa por un mes, según sea el caso, sin derecho a reembolso.
- b. Si el incumplimiento es en forma reincidente, la suspensión será definitiva y dará motivo a la inhabilitación para participar en el concurso siguiente.
- c. La suspensión de la asignación económica no exime al docente responsable de la presentación de los

informes que motivaron la suspensión; asimismo, no genera el reembolso de lo dejado de percibir.

Art. 51° La falta indicada en el inciso d) del artículo 46° impide la ejecución del proyecto de investigación con asignación económica del año siguiente.

Art. 52° La falta indicada en el inciso e) del artículo 46° da lugar a una amonestación escrita, a propuesta del Director de la Unidad de Investigación de la facultad o quien haga sus veces.

Art. 53° La falta indicada en el inciso f) del artículo 46° da lugar a la inhabilitación para participar en el concurso de investigación del año siguiente. El Instituto de Investigación pondrá a consideración del Consejo Consultivo las acciones que se tomen para sancionar este hecho.

Art. 54° La falta indicada en el inciso g) da lugar a la suspensión económica del o los involucrados por un mes. El Instituto de Investigación pondrá a consideración del Consejo Consultivo las acciones que se tomen para sancionar este hecho.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA El Instituto de Investigación es la encargada de administrar e ingresar información respecto de la investigación que se desarrolla anualmente en la Universidad, en el Sistema de Información para la Gestión Universitaria (SIGU), dimensión 8.

SEGUNDA El Instituto de Investigación se encarga de la publicación de los resultados de las investigaciones científicas financiadas con fondos públicos, de acuerdo con lo expresado en la

Ley del Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.

TERCERA El Instituto de Investigación elabora una base de datos en la que ingresará la información referente a los trabajos de investigación.

CUARTA Aprobado el cuadro de investigadores mediante resolución rectoral, no se permitirá incorporaciones en el ejercicio fiscal vigente, salvo por mandato legal o error material.

QUINTA Los montos destinados para la investigación provenientes de los recursos ordinarios no percibidos por los investigadores que mencionan las faltas (artículo 48°), serán distribuidos equitativamente entre los docentes investigadores que cumplan con lo estipulado en el artículo 45° del presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA Para garantizar la calidad de la investigación que se efectúa en la UNE EGyV, se contará con el criterio de expertos en las disciplinas que por su naturaleza requieran opinión especializada con el fin de validar su contenido. Para ello se contará con los servicios de consultorías, universidades u otras instituciones.

SEGUNDA Los aspectos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Consultivo en el marco de la normatividad vigente.

TERCERA Dejar sin efecto toda norma que se oponga al presente reglamento.

Conformación del Comité de Ética para la Investigación Universitaria



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 3042-2019-R-UNE

Chosica, 03 de octubre del 2019

VISTO el Oficio N° 186-2019-VR-INV-UNE, del 05 de setiembre del 2019, del Vicerectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2996-2018-R-UNE, del 13 de noviembre del 2018, y su modificatoria la Resolución N° 3041-2019-R-UNE, se aprobó el REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE;

Que el artículo 8° del referido reglamento establece que el Comité de Ética en Investigación Universitaria de la UNE EGYV se encuentra debidamente constituido por los doctores de las distintas facultades, todos con calidad moral, y conocimiento en las áreas científicas y específicas de las especialidades que representan;

Que, asimismo, en el artículo 9° se señala lo siguiente: El número de integrantes y la conformación del Comité es a propuesta del Vicerectorado de Investigación, ratificado por el Consejo Universitario y mediante resolución rectoral se formaliza y hace de conocimiento público la designación. El Comité de Ética para la Investigación está integrado por los miembros titulares cuya composición es la que sigue: a) El Presidente, quien es el Vicerector de Investigación, dirige las reuniones; b) El Vicepresidente, quien asume las responsabilidades del presidente en caso de ausencia, además, para su funcionamiento cuenta con: a) Secretaria Técnica (conformado por un miembro del Comité de Ética); b) Secretaria Administrativa (conformado por un miembro del Comité de Ética); c) Miembros (conformado por un miembro del Comité de Ética); y d) Asesoría Legal;

Que con Resolución N° 0064-2019-R-UNE, del 21 de enero del 2019, se reestructura el Comité de Ética para la Investigación Universitaria de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Que mediante Resolución N° 1941-2019-R-UNE, del 20 de junio del 2019, se actualiza la conformación del Comité de Ética para la Investigación Universitaria de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, reestructurado por Resolución N° 0064-2019-R-UNE, del 21 de enero del 2019;

Que con el documento del visto, el Vicerector de Investigación eleva al Rector la propuesta para reestructurar el Comité de Ética para la Investigación Universitaria de la UNE, en cumplimiento con el marco normativo vigente; y solicita su aprobación;

Estando a lo aprobado por el Consejo Universitario, en su sesión extraordinaria realizada el 03 de octubre del 2019; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- REESTRUCTURAR el Comité de Ética para la Investigación Universitaria de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, conforme a lo señalado en la parte considerativa, debiendo quedar constituido de la siguiente manera:

- | | |
|--------------------------------------|---------------|
| - Dr. José Raúl CORTÉZ BERROCAL | Presidente |
| - Dr. Hernando DÍAZ ANDÍA | Vicpresidente |
| - Dra. Lidia Luz CRUZ NEYRA | |
| - Dr. Ramiro Jesús GUTIÉRREZ VÁSQUEZ | |
| - Dr. Valeriano Rabón FLORES ROSAS | |
| - Dr. César Augusto ATENCIA GUERRA | |
| - Dr. Marcelino PÁUCAR ÁLVAREZ | |
| - Abg. Marcial CURAHUA CALLANAUPA | Asesor Legal |



1 de 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 3042-2019-R-UNE

Chosica, 03 de octubre del 2019

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que los integrantes del Comité de Ética para la Investigación Universitaria de esta casa superior de estudios deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 2996-2018-R-UNE y su modificatoria la Resolución N° 3041-2019-R-UNE.

ARTÍCULO 3°.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DAR a conocer a las instancias correspondientes lo aquí dispuesto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ALCALA/RM/V



Dr. LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS
Rector

2 de 2

Reglamento del Comité de Ética para la Investigación Universitaria de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

Resolución N° 3326-2019-R-UNE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Mater del Magisterio Nacional"

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 3326-2019-R-UNE

Chosica, 17 de octubre del 2019

VISTO el Oficio N° 209-2019-VR-INV-UNE, del 15 de octubre del 2019, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución N° 2996-2018-R-UNE, del 13 de noviembre del 2018, y su modificatoria la Resolución N° 3041-2019-R-UNE, del 03 de octubre del 2019, se aprueba el Reglamento del Comité de Ética para la Investigación Universitaria de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Que mediante el documento del visto, el Vicerrector de Investigación eleva al Rector el proyecto del Reglamento del Comité de Ética para la Investigación Universitaria de esta casa superior de estudios, en atención a las observaciones efectuadas en el marco del proceso de licenciamiento; así también, solicita que el Consejo Universitario determine al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 16 de octubre del 2019; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, suscrito por el Vicerrector de Investigación y la oficina técnica correspondiente, dando conformidad al contenido que se adjunta en catorce (14) folios.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DAR a conocer a las dependencias correspondientes los alcances de la presente resolución para que se efectiven las acciones complementarias al respecto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Alfonso Chacón Ayala
Secretaría General (e)

ALONZO/PC



Alfonso Rodríguez De Los Ríos
Rector

Reglamento del Comité de Ética para la Investigación Universitaria de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° OBJETIVOS

El presente reglamento tiene el siguiente objetivo:

- a) Establecer los procedimientos que debe seguir el Comité de Ética para la Investigación Universitaria de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, que en adelante se denominará UNE EGYV.
- b) Regular la práctica de la investigación académica, según los principios y valores para la ejecución de proyectos de investigación.

Art. 2° FINALIDAD

El Comité de Ética tiene por finalidad salvaguardar los derechos fundamentales, la seguridad y, particularmente, la vida, la salud, la intimidad, la dignidad y el bienestar de los sujetos de investigación. Todo ello es posible a través de la revisión,

aprobación y opinión favorable del protocolo del estudio, la competencia de los investigadores y lo adecuado de las instalaciones, métodos y materiales que se usarán al obtener y documentar el consentimiento informado de los sujetos de investigación, realizar el seguimiento del desarrollo de las investigaciones que hayan sido aprobadas hasta el fin de las mismas, observando los principios bioéticos y la normativa nacional e internacional universalmente aceptados.

Art. 3° APLICACIÓN

El presente reglamento es de aplicación obligatoria por todos los docentes nombrados y contratados; y a los estudiantes de pregrado y posgrado de la UNE EGYV, así como a docentes investigadores de instituciones universitarias nacionales e internacionales amparados en convenios específicos, para regular la práctica de la investigación académica, y tiene competencia de acción sobre todos los protocolos de investigación que involucran la participación de seres humanos, en el marco de las siguientes modalidades de investigación:

- a) Investigaciones institucionales
- b) Investigaciones colaborativas
- c) Tesis de pregrado, posgrado y otros
- d) Investigaciones extra-institucionales
- e) Ensayos

Art. 4° BASE LEGAL

El presente reglamento tiene como sustento legal o normativo, que orienta las acciones y decisiones del Comité de Ética para la Investigación Universitaria, las siguientes normas:

NORMAS NACIONALES, REGIONALES Y LOCALES

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Decreto Legislativo N° 295 Código Civil Peruano.
- c) Ley N° 30220, Ley Universitaria Capítulo VI, Artículos 48° y 50°.
- d) Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria mediante la Ley N° 28496.
- e) Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27815.
- f) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- g) Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor y su modificatoria mediante la Ley 30276.
- h) Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- i) Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.
- j) Declaración Mundial sobre la Educación Superior del Siglo XXI: Visión y Acción (Aprobada por la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior, convocada por la UNESCO, el 9 de octubre de 1998.
- k) Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- l) Resolución Ministerial N° 384-2010-MINSA, donde aprueba el Plan del Ministerio de Salud para la Promoción de la ética, transparencia y lucha contra la corrupción 2010-2011.
- m) Ley N° 29785 Ley del Derecho a la Consulta Previa, a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocidos en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- n) Decreto Supremo N° 017-2016-2006 SA Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú, modificado mediante D.S. N° 006-2007-SA.
- o) Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, aprobado con Resolución N° 0025-2019-AU-UNE.
- p) Reglamento General de la UNE EGyV, aprobado mediante Resolución N° 3070-2019-R-UNE.
- q) Reglamento de la Propiedad Intelectual de la UNE EGyV.

- r) Código de Ética para la Investigación Universitaria de la UNE EGYV.
- s) Reglamento de Investigación de la UNE EGYV.
- t) Reglamento de originalidad y/o grado de similitud de los trabajos de investigación con el uso del software antiplagio
- u) Otros.

NORMAS Y DECLARACIONES INTERNACIONALES

- a) Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- b) El Código de Núremberg (1947) y la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial (1964) (Revisiónes 1964, 1975, 1983, 1996, 2004, 2008, 2013).
- c) El Informe Belmont. Principios y Guías Éticas para la protección de los sujetos humanos de investigación (1979).
- d) Declaración Universal sobre el Genoma Humano 2000.
- e) Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos 2003.
- f) Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos UNESCO-2005.
- g) Guía N° 2 funcionamiento de los Comités de Bioética: Procedimientos y Políticas, UNESCO 2006.
- h) Declaración de Córdoba. Red de Bioética de la UNESCO 2008.

- i) Standards and Operational Guidance for Ethics Review of Health-Related Research with Human Participants. OMS 2011.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

Art. 5° PRINCIPIOS ÉTICOS

El Comité de Ética para la investigación universitaria tiene como fin velar porque se respete los siguientes principios éticos:

5.1. Del respeto a la persona

- a) Se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confiabilidad, la privacidad y la multiculturalidad. El investigador realiza su función con pleno respeto a los derechos de las personas que se encuentran involucradas en el proceso de investigación.
- b) Las personas involucradas en la investigación deberán estar debidamente informadas, para lograr una participación voluntaria, especialmente si se encuentran en situación de vulnerabilidad.
- c) Se debe evitar todo tipo de discriminación u hostigamiento por motivo de cultura, género, color, religión, creencia, nacionalidad, discapacidad o cualquier otro factor.

5.2. De la justicia en el desarrollo de la investigación

La justicia como elemento básico de la investigación

científica se constituye en un principio ético que protege los derechos de las personas y su entorno, sin excepción.

5.3. De los beneficios

Se debe promover el mayor beneficio mediante la investigación, de tal forma que constituya el mejoramiento y la preservación de las condiciones del ser humano en un contexto holístico, en el que se priorice la multiculturalidad, la biodiversidad y el acceso mediante las tecnologías de información y comunicación.

5.4. De la conducta responsable

Las investigaciones realizadas por las autoridades, los funcionarios, directivos, docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo de la UNE EGYV deben evitar acciones nocivas que pudieran constituir daños irreversibles al ser humano, a la naturaleza y a la biodiversidad.

5.5. De la autonomía

En las investigaciones se deberá considerar la decisión y libre elección de los investigadores para establecer la temática prevista en el marco de los lineamientos de políticas institucionales, nacionales e internacionales.

5.6. De la verdad y honestidad intelectual

Se debe buscar la verdad como esencia en lo actuado durante la investigación; es una pauta que debe guiar las acciones de los investigadores en su obra en el mar-

co del respeto por las normas universitarias internas y legales.

Las autoridades, los funcionarios, directivos, docentes, estudiantes, graduados y el personal administrativo deben actuar con honestidad intelectual, con respeto a las políticas de autoría, diseños e ideas de las fuentes de información consultadas o utilizadas para la elaboración de la tesis, monografías, tesinas, trabajos de investigación, artículos científicos y otros, en el marco de las normas establecidas en las diferentes instancias de la Universidad.

5.7. De los plagios

- a) Es inaceptable el plagio en todas sus manifestaciones y en todos los ámbitos de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- b) El investigador no debe incurrir en faltas deontológicas como las siguientes:
 - Falsificar datos, total o parcialmente.
 - Plagiar lo publicado por otros autores de manera total o parcial.
 - Incluir como autor a quien no ha contribuido sustancialmente en la investigación.

5.8. De la protección en investigación

Durante el desarrollo de los estudios realizados por los investigadores de la UNE EGYV, se debe proteger y respetar los derechos fundamentales de las personas, la

multiculturalidad, animales, plantas, medio ambiente y biodiversidad promoviendo y preservando el equilibrio ecológico, la creación intelectual y fomentando las patentes.

Art. 6° CONSENTIMIENTO INFORMADO

Para el desarrollo de la investigación social del campo educativo, los investigadores deben obtener el consentimiento informado de cada participante.

El proceso de consentimiento informado es determinado por el Comité de Ética para la Investigación Universitaria, debiendo cumplir con las leyes nacionales e internacionales vigentes aplicables, así como la información que es necesario proporcionar.

Cuando la investigación posea ciertas características especiales o involucre ciertas poblaciones especiales, los requerimientos de dichos consentimientos deberán incluir los requerimientos específicos.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN Y SU ORGANIZACIÓN

Art. 7° EL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNE EGYV

Es una instancia vinculada al Vicerrectorado de Investigación de deliberación y decisión ética y bioética, que asume la responsabilidad de clarificar y resolver objetiva y racionalmente los conflictos de valores que se pudieran presentar

en la investigación, asegurando su calidad científica, legal y velar que se cumplan los principios establecidos en el código de ética efectuando los procedimientos y sanciones correspondientes.

Art. 8° CONSTITUCIÓN

El Comité de Ética en Investigación Universitaria de la UNE EGYV se encuentra debidamente constituido por docentes de las distintas Facultades, todos con probada calidad moral, y conocimiento en las áreas científicas y específicas de las especialidades que representen.

Art. 9° INTEGRANTES

El número de integrantes y la conformación del Comité de Ética para la Investigación de la UNE EGYV es a propuesta del Vicerrectorado de Investigación, ratificado por el Consejo Universitario y mediante resolución rectoral se formaliza y hace de conocimiento público la designación.

El Comité de Ética para la Investigación está integrado por los miembros titulares cuya composición es la que sigue:

- a) EL presidente, quien es el Vicerrector de Investigación, dirige las reuniones.
- b) El Vicepresidente, quien asume las responsabilidades del presidente en caso de su ausencia.

Además para su funcionamiento cuenta con:

- c) Secretaría Técnica (Conformado por un miembro del Comité de Ética).

- d) Secretaría Administrativa (Conformado por un miembro del Comité de Ética)
- e) Miembros (Conformado por cinco (05) miembro del Comité de Ética)
- f) Asesoría Legal.

Art. 10° PERIODO DEL COMITÉ

El Comité es designado por un periodo de dos (02) años a partir del día siguiente de la publicación de la resolución rectoral, pudiendo ser reelegido por otro periodo.

Art. 11° REQUISITOS

Los requisitos para ser designado como miembro del Comité de Ética en Investigación son:

- a) Ser docente con grado de Doctor, en la categoría de Principal, a tiempo completo o dedicación exclusiva y estar inscritos en el CTI Vitae.
- b) Deberán contar con conocimientos en Deontología.
- c) No tener deméritos profesionales académicos o laborales.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE SUS INTEGRANTES

Art. 12° FUNCIONES DEL COMITÉ

El Comité cumplirá las siguientes funciones:

- a) Evaluar, aprobar, rechazar, sugerir modificaciones,

supervisar o detener investigaciones que involucren a seres humanos, animales y ecosistemas en el marco de las normas éticas nacionales e internacionales.

- b) Promover diversas actividades de capacitación en ética de la investigación dirigidas a la comunidad universitaria.
- c) Realizar esfuerzos de distinto tipo para la difusión de su rol y las actividades que promuevan la reflexión ética sobre asuntos de investigación.
- d) Capacitarse en ética de la investigación durante el primer año de su incorporación al Comité.
- e) Promover las buenas prácticas investigativas y la responsabilidad ética en la investigación.
- f) Revisar y evaluar los casos en los que se genere algún conflicto ético en la labor investigativa en la Universidad.
- g) Organizar la difusión de temas éticos de la investigación en la Universidad.
- h) Brindar asesoramiento acerca de la responsabilidad ética a los investigadores e investigados de la Universidad.
- i) Revisar los casos de incumplimiento a lo estipulado en el presente Código de Ética.
- j) Fomentar el fortalecimiento de capacidades en la comunidad universitaria en ética.

- k) Proponer sanciones para los implicados que sean hallados culpables ante cualquier acción contraria al Código de Ética y al presente reglamento.
- l) Someter todos los trabajos de investigación al software antiplagio Turnitin de la UNE EGYV.

Art. 13° FUNCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente cumplirá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CEIU
- b) Suscribir las decisiones que se adopten en el pleno del Comité y hacer cumplir los acuerdos de las sesiones.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y Manual de Procedimientos del CEIU.
- d) Ratificar la agenda para cada sesión, disponiendo su comunicación a los miembros del CEIU por intermedio de la Secretaría Técnica del Comité.
- e) Hacer uso del voto dirimente, en caso necesario.
- f) Supervisar el cumplimiento de los procedimientos para la presentación, revisión, evaluación y supervisión de los protocolos de investigación.
- g) Designar a un miembro del Comité para actuar en su representación, en caso de que no pueda asistir a la sesión convocada.
- h) Designar a los revisores de los proyectos de investi-

gación presentados ante el CEIU, según áreas y líneas de investigación.

- i) Representar al CEIU ante cualquier autoridad.
- j) Designar a las personas encargadas del monitoreo y supervisión de los protocolos de investigación aprobados considerando su temática.
- k) Suscribir los documentos de comunicación interna y externa de los acuerdos del CEIU.

Art. 14° FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

La Secretaría Técnica cumplirá las siguientes funciones:

- a) Supervisar las actividades administrativas del CEIU.
- b) Asistir a las sesiones del CEIU y participar en las deliberaciones.
- c) Informar a la CEIU sobre el estado situacional de los protocolos de investigación.
- d) Sugerir la agenda para cada sesión.
- e) Redactar el acta de cada sesión del CEIU y coordinar las acciones para el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- f) Vigilar el cumplimiento de los procedimientos para la presentación, revisión, evaluación, aprobación y supervisión de los protocolos de investigación.
- g) Presentar los protocolos de investigación que requieran la modalidad de exoneración de revisión.

- h) Proponer ante el CEIU el nombre de candidatos a revisores de los protocolos de investigación.
- i) Mantener permanente coordinación e intercambio con la Presidencia y Miembros del CEIU.
- j) Recibir las comunicaciones externas del CEIU.
- k) Monitorear el seguimiento de las tareas que el CEIU pide a los investigadores principales para llevar a cabo el proyecto, tales como los informes de avance, informes finales, acciones correctivas, la modificación del protocolo aprobado o documentos de consentimiento, etc.
- l) Colaborar con el Presidente del CEIU en los informes anuales de actividades del CEIU. El informe anual incluye información sobre las fuentes de financiamiento y gastos del CEIU.
- m) Facilitar el acceso a la literatura y los programas educativos útiles para los miembros del CEIU.

La Secretaría Técnica contará con el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 15° FUNCIONES DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

La Secretaría Administrativa del CEIU cumplirá las siguientes funciones:

- a) Registrar los protocolos de investigación presentados ante el CEIU, asignándoles un código de identificación.
- b) Archivar y custodiar la documentación física y electrónica de los protocolos de investigación sometidos a

consideración del CEIU asegurando que se mantenga la confidencialidad de estos registros.

- c) Organizar, archivar y custodiar la documentación física y electrónica generada por el CEIU, asegurando que se mantenga la confidencialidad de estos registros. Este archivo puede ser consultado por cualquier miembro del Comité cuando la situación lo amerite.
- d) Organizar y mantener actualizada una base de datos que permita realizar el seguimiento de los protocolos de investigación en sus diferentes etapas.
- e) Mantener actualizada la base de datos de investigadores, líneas de investigación, asesores de protocolos de investigación y curriculum vitae de los investigadores
- f) Sociabilizar la agenda y el material informativo necesario para el desarrollo de las sesiones, incluyendo la distribución de la documentación pertinente a los miembros, la programación de las reuniones y asegurar el quórum.
- g) Informar y asesorar administrativamente a los investigadores, patrocinadores y nuevos miembros del CEIU de los reglamentos, lineamientos, procesos y procedimientos del Comité.

Art. 16° FUNCIONES DE LOS MIEMBROS

Los Miembros del Comité cumplirán las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del CEIU y expresar opinión aprobatoria o desaprobatoria sobre aspectos de deliberación en el pleno del Comité.

- b) Dar a conocer su opinión y recomendaciones sobre los protocolos de investigación asignados para revisión por el presidente del CEIU.
- c) Participar en la supervisión de los protocolos de investigación aprobados por el CEIU, por encargo del presidente.
- d) Mantener el principio de confidencialidad respecto de: la evaluación de los protocolos de investigación, lo tratado en las sesiones y cualquier otro aspecto inherente al funcionamiento del CEIU.
- e) Justificar con suficiente antelación su inasistencia a las sesiones.
- f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del CEIU, así como del reglamento y manual de procedimientos.
- g) Suscribir las actas generadas en las sesiones del CEIU.

Art. 17° FUNCIONES DEL ASESOR LEGAL

El Asesor Legal cumplirá las siguientes funciones:

- a) Revisar y valorar el cumplimiento de las normas legales en los protocolos presentados al Comité.
- b) Revisar y valorar los aspectos jurídicos de los protocolos y de los documentos de Consentimiento Informado.
- c) Absolver consultas e inquietudes ético-legales
- d) Otras encargadas por el presidente del Comité.

CAPÍTULO V DE LAS INSTANCIAS DE TRABAJO Y SESIONES

Art. 18° INSTANCIAS

El Comité cuenta con dos instancias de trabajo:

a) El Comité Pleno

Conformado por todos los miembros designados mediante resolución.

b) El Comité Ejecutivo

Conformado por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario Técnico.

Art. 19° SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

Las sesiones del Comité Ejecutivo son las siguientes:

- a) El Comité Ejecutivo sesionará cuando menos una vez al mes de manera ordinaria y podrá celebrar sesiones extraordinarias.
- b) El quórum para que el Comité Ejecutivo sesione es de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos son decididos por mayoría simple. En caso de empate, resuelve el presidente.
- c) Cuando un miembro del Comité Ejecutivo se encuentra imposibilitado de seguir cumpliendo con sus funciones (asistencia a sesiones y revisión de proyectos de investigación, entre otros), puede solicitar al Comité Ejecutivo que nombre su reemplazo.

- d) El Comité cuenta con un libro de actas, en el que se registra los acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art. 20° SESIONES DEL COMITÉ PLENO

Las sesiones del Comité Pleno son las siguientes:

- a) el Comité Pleno sesiona por lo menos una vez cada semestre. El presidente puede convocar a sesiones al Comité Pleno o requerir el apoyo de algunos de sus miembros según las necesidades.
- b) El quórum para que el Comité Pleno sesione es de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se deciden por mayoría simple. En caso de empate, resuelve el presidente.
- c) Cuando un miembro del Comité Pleno no haya cumplido con el mínimo de asistencias requeridas (dos inasistencias consecutivas o la mitad de las sesiones), se solicitará a su Facultad que elija su reemplazo para ocupar el cargo por el tiempo de la gestión que le resta al titular inicial.

CAPÍTULO VI DEL ARCHIVO Y MEMORIA

Art. 21° LIBROS Y REGISTROS

El Comité deberá contar con lo siguiente:

- a) Un Libro de Registro de las Investigaciones tratadas por el Comité.

- b) Un Registro de Investigadores que han recibido algún tipo de reconocimiento.
- c) Un Registro de Investigadores Sancionados.

CAPÍTULO VII DE LOS INVESTIGADORES

Art. 22° DEBERES DE LOS INVESTIGADORES

Son deberes de los investigadores:

- a) Respetar los principios éticos de la investigación expresados en el presente reglamento, así como seguir los procedimientos requeridos por el Comité y su Secretaría Técnica.
- b) Implementar mecanismos de protección apropiados para garantizar los derechos y el bienestar de las personas, animales y ecosistemas involucrados en la investigación.
- c) Asumir responsablemente el diseño, la planificación, la ejecución y la comunicación de los resultados de sus investigaciones.
- d) Elaborar los proyectos y trabajos de investigación en observancia del Código de Ética para la investigación en la UNE EGYV.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS Y SANCIONES

Art. 23° DENUNCIAS

Cualquier persona que se sienta directa o indirectamente

afectada por la trasgresión de alguno de los principios o deberes establecidos en el Código de Ética para la Investigación, deberá comunicar al Vicerrectorado de Investigación, de los hechos que configuran la trasgresión. Recibida la denuncia, esta será derivada al Comité de Ética, para la investigación correspondiente y recomendación de la sanción y/o medidas correctivas del caso.

El Comité de Ética, podrá iniciar de oficio, ante denuncia de parte, un procedimiento de investigación para determinar la posible existencia de la trasgresión del Código de Ética para la Investigación, el cual deberá tener un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Luego de efectuada la investigación correspondiente, el Comité de Ética otorgará el derecho de defensa al denunciado o investigado, quien deberá presentar su descargo en un plazo de siete (07) días de recibida la notificación.

Las infracciones al Código de Ética, serán investigadas y evaluadas por el Comité pleno, a quien deberá emitir sus declaraciones y recomendar las sanciones y medidas correctivas que considere necesarias. En caso de que dichos actos constituyan faltas de carácter disciplinario, serán sancionados.

Art. 24° SANCIONES

El Comité de Ética podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de la investigación por falta de ética debidamente comprobada.

- b) Informar a la autoridad competente dentro de la Universidad para que tome las acciones administrativas, civiles, penales a que hubiera lugar.
- c) Incorporación al registro de sanciones.

CAPÍTULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 25° Los miembros que conforman el Comité tienen la responsabilidad de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento y de las normas conexas y complementarias.

Art. 26° Los investigadores tienen la obligación de cumplir el presente reglamento, normas complementarias y conexas que asumen la responsabilidad de sus acciones en el miembros que conforman el Comité tienen la responsabilidad de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento y de las normas conexas y complementarias.

Art. 27° El Vicerrectorado de Investigación a través del Instituto de Investigación tendrá la responsabilidad de vigilar la política universitaria para la protección de humanos, medio ambiente y biodiversidad sujetos a investigación y proponer los cambios que sean necesarios con la finalidad de obedecer a las normas institucionales, regulaciones y leyes nacionales e internacionales relacionadas con la Investigación Científica.

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

- PRIMERA** Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el COMITÉ, con el acuerdo adoptado por la mayoría absoluta, dando cuenta a la autoridad competente.
- SEGUNDA** El COMITÉ elaborará formatos y el procedimiento de presentación, evaluación, aprobación y supervisión de los protocolos de investigación que servirán de guía a los investigadores.
- TERCERA** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su emisión refrendada con resolución rectoral.

Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universitaria de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

Resolución N° 3064-2019-R-UNE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 3064-2019-R-UNE

Chosica, 11 de octubre del 2019

VISTO el Oficio N° 201-2019-VR-INV-UNE, del 03 de octubre del 2019, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0222-2019-R-UNE, del 15 de febrero del 2019, se aprueba el Convenio N° 023-2019-MINEDU - Convenio de Colaboración Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, figurando, entre otros, la meta 5 referida a la elaboración, aprobación y difusión del reglamento interno y de la estrategia institucional de propiedad intelectual relativos a las actividades creativas y de investigación de la universidad;

Que con Carta N° 0137-2019/INDECOPI-DIN, del 17 de setiembre del 2019, el Director de Inventiones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI emite opinión favorable acerca del Reglamento de Propiedad Intelectual de esta casa superior de estudios;

Que mediante Oficio N° 0050-2019-UPJ-DTT-UNE, del 30 de setiembre del 2019, la Jefa (e) de la Unidad de Propiedad Intelectual y el Director (e) de Transferecia Tecnológica remiten al Vicerrector de Investigación el Reglamento de Propiedad Intelectual, el cual fue trabajado con la asistencia técnica del personal del Ministerio de Educación, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;

Que, con Resolución N° 3063-2019-R-UNE, se aprueba la ESTRATEGIA INTERNA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE;

Que mediante el documento del visto, el Vicerrector de Investigación eleva al Rector el expediente en mención para la consecución del trámite pertinente;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión extraordinaria realizada el 11 de octubre del 2019; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, suscrito por el Vicerrector de Investigación, la oficina técnica correspondiente y el área legal, dando conformidad al contenido que se adjunta en treinta (30) folios.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DAR a conocer a las dependencias correspondientes los alcances de la presente resolución para que se efectiven las acciones complementarias al respecto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

ANTECEDENTES

La Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, es una comunidad académica dedicada a la investigación, la docencia, la extensión cultural y proyección social; brinda formación pedagógica, humanística, científica y tecnológica con una visión intercultural y de acuerdo con la demanda educativa diversa y compleja de nuestro país. Concibe el concepto de la educación como un derecho humano fundamental y de servicio público esencial.

La Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle tiene como misión brindar formación profesional humanística, científica, tecnológica e intercultural orientada a la competitividad e innovación.

Asimismo, el Vicerrectorado de Investigación de acuerdo a sus atribuciones conferidas en los documentos de gestión, es el órgano encargado de dirigir y ejecutar la política general de Investigación de

la universidad, así como de supervisar e implementar las actividades de investigación e innovación tecnológica, registro y protección de la producción intelectual, garantizando la calidad de las mismas, para su explotación y la transferencia tecnológica por modalidad de producción intelectual.

Por lo que surge la prioritaria necesidad de establecer normas que regirán todas las actividades del registro, protección, transferencia y explotación de la producción científica e intelectual por modalidades de producción en la UNE.

Con la finalidad de plasmar la política de la Universidad en relación a los derechos de autor y de propiedad tecnológica e incentivar la investigación y garantizar los derechos de autores e inventores, se consideró conveniente establecer el presente reglamento.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I FINALIDAD, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. Finalidad

La finalidad de presente Reglamento es regular y normar el derecho a la Propiedad Intelectual de la producción intelectual y de investigación de los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Art. 2. Objeto

El objeto del presente Reglamento es regular las actividades de protección de la producción intelectual y de investigación de la comunidad universitaria y realizar la gestión de los derechos de propiedad intelectual e industrial, en concordancia con la misión y fines de la Universidad. Asimismo, se extiende a terceros con los que la universidad mantenga vínculo contractual por medio de contrato y/o convenio.

Art. 3. Alcance

Este reglamento será de alcance a los investigadores, docentes, administrativos y estudiantes que forman parte de la comunidad universitaria, asimismo, se extiende a terceros, persona natural o jurídica que establezca un vínculo profesional, académico con fines de investigación o colaboración mediante convenio o contrato con la Universidad.

CAPÍTULO II BASE LEGAL

Art. 4. Base legal

- Constitución Política del Perú
- Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial.
- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.
- Decisión 351, Régimen Común sobre los Derechos de Autor y derechos conexos.
- Decisión 391 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos.
- Decisión 486 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- Tratado de Cooperación en materia de patentes (PCT) y su Reglamento.
- Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM, Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos.
- Decreto Supremo N° 006-2015-PCM - Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto
- Decreto Supremo N° 019-2016-PCM, Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30018.

- Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.
- Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y modificatorias.
- Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomenta la innovación.
- Ley N° 30035 - Ley que regula el repositorio nacional digital de ciencia, tecnología e innovación de acceso abierto.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Legislativo N° 822, y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1075, que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comunidad Andina, y modificatorias.
- Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P, Formalizan la aprobación del “Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT”, y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 053-2017-PCM, Reglamento del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, contemplado en el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto Supremo 058-2004-PCM, Reglamento de la Ley del Artista Intérprete y ejecutante.
- Estatuto de la UNE
- Reglamento General de la UNE
- Reglamento de investigación
- Código de ética
- Principios y Políticas de fomento de la investigación en la UNE
- Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio – ADPIC. 1994.
- Acta de 1991 del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales.
- Tratado Internacional sobre los recursos Filogenéticos para la alimentación y la Agricultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. 2001.
- Decisión 345 de la Comunidad Andina, Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales. 1993.

CAPÍTULO III DEFINICIONES

Art. 5. Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

1. Autor: La persona natural que realiza una creación intelectual consistente en una obra.

2. Circuito integrado: Es el componente electrónico, comúnmente conocido como chip o microchip, que cumple una función electrónica.
3. Derechos de propiedad intelectual: Derechos exclusivos otorgados por el Estado sobre las creaciones del intelecto humano, en particular, las invenciones, las obras literarias y artísticas, y los signos distintivos utilizados en el comercio para facilitar su apropiación y explotación.
4. Derechos de autor: Forma de protección jurídica, en virtud de la cual se le otorga al creador de una obra literaria o artística (incluidos los programas de computador, las bases de datos, entre otros), un conjunto de prerrogativas de orden moral y patrimonial, que le permiten realizar, autorizar o prohibir su utilización de cualquier manera o por cualquier medio conocido o por conocer
5. Derecho moral: Derecho perpetuo, inalienable, intransferible, irrenunciable e imprescriptible que posee el autor sobre su obra, para i) reivindicar la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos asociados a los derechos patrimoniales; ii) oponerse a toda deformación, alteración, mutilación u otra modificación de la obra; iii) conservar su obra inédita hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria; iv) modificar la obra, antes o después de su publicación; o a retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada.
6. Derecho patrimonial: Derecho exclusivo, susceptible de estimación y explotación económica, además de transferencia, para realizar o autorizar cualquiera de los actos siguientes: i) reproducir la obra por cualquier medio o procedimiento que permita su comunicación o la obtención de copias; ii) efectuar una traducción, adaptación, compilación, actualización, revisión, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra; iii) comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio conocido o por conocer; y iv) distribuir la obra al público o de copias de la misma mediante venta, préstamo, alquiler o arrendamiento.
7. Diseño industrial: Es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.
8. Divulgación: Acto consentido por el autor o creador, mediante el que se hace accesible el contenido de una creación al público, por primera vez.
9. Dominio público: Término que hace referencia a que una creación puede ser explotada comercialmente libremente por cualquier persona, porque se han vencido los derechos patrimoniales de la creación.

10. Esquema de trazado de circuitos integrados: Es el diseño de los elementos que componen un circuito integrado.
11. Inventor: Persona que aplicando su intelecto crea una invención.
12. Invención: Solución técnica a un problema técnico en cualquier campo de la tecnología.
13. Investigación: Trabajo creativo original llevado a cabo de forma planeada y sistemática para incrementar el volumen de conocimientos a nivel mundial en los ámbitos científicos y tecnológicos, incluyendo las humanidades.
14. Know how: Conocimiento implícito sobre la manera de hacer algo, acumulada en un arte o técnica y susceptible de cederse para ser aplicada en el mismo ramo, con eficiencia.
15. Licencia: Autorización o permiso que concede el titular de los derechos a un tercero para utilizar su creación en forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en un contrato. No transfiere la titularidad de los derechos.
16. Marca: Cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado.
17. Marca de certificación: Cualquier signo destinado a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad u otras características han sido certificadas por el titular de la marca.
18. Nombre comercial: Cualquier signo que identifique a una actividad económica. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio.
19. Obra: Toda creación intelectual original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.
20. Patente: Título de propiedad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica para explotar, de manera exclusiva, un invento dentro de su territorio y por un plazo de tiempo limitado.
21. Patente de invención: Modalidad de patente que protege por 20 años a una invención en la forma de un producto o procedimiento, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma), el criterio de nivel inventivo (no ser obvia, ni deducible a partir de las tecnologías existentes) y el criterio de aplicación industrial (que pueda ser producida o utilizada en alguna actividad o industria).
22. Patente de modelo de utilidad: Modalidad de patente que protege por 10 años a una invención en la forma de un producto, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma) y de ventaja técnica (que la nueva configuración o disposición de elementos de un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u objeto ya conocido permita un mejor o diferente

- funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía).
23. Propiedad industrial: Rama de la propiedad intelectual que tiene por alcance a las patentes de invención, los modelos de utilidad, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los diseños industriales, las marcas, los lemas comerciales, las marcas colectivas, las marcas de certificación, los nombres comerciales, así como las indicaciones geográficas.
 24. Propiedad intelectual: La propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como nombres, símbolos, imágenes u otros utilizados en el comercio.
 25. Publicación: Producción de ejemplares en medios físicos o digitales, puesto al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho.
 26. Regalías: Los ingresos que recibe el titular (o dueño) de una creación por la licencia (permiso) que concede a otro para la explotación de sus creaciones. Normalmente, las regalías se expresan como un porcentaje del valor de cada ejemplar vendido.
 27. Signos distintivos: Son aquellos símbolos, nombres, imágenes, entre otros, que distinguen al comerciante, fabricante o emprendedor y/o a su producto en el mercado.
 28. Secreto empresarial: Cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, siempre que sea considerada secreta, con valor comercial por ser secreta, y que se hayan tomado medidas para mantener el secreto a salvo.
 29. Software: Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador o computador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador/computador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.
 30. Titularidad: Es la propiedad que se otorga o reconoce a toda persona sobre las creaciones del intelecto y que confiere por ley privilegios y obligaciones.
 31. Transferencia tecnológica: Proceso mediante el cual se transfieren conocimientos y tecnología de un proveedor a un receptor.

CAPÍTULO IV PRINCIPIOS

Art. 6. Principios

El presente reglamento se basa en los siguientes principios generales:

- a) **Principio de cooperación:** La universidad propiciará e incentivaré la investigación y creación intelectual, así como su difusión pudiendo exigir como contraprestación un porcentaje de las utilidades o regalías que éstas generen.
- b) **Principios de la buena fe:** La Universidad presume que las investigaciones y demás creaciones presentadas por profesores, trabajadores administrativos y estudiantes, se realizaron respetando los derechos de terceros.
- c) **Principio de responsabilidad:** Las ideas expresadas en las obras e investigaciones de profesores, personal administrativo y alumnos de la universidad son de exclusiva responsabilidad de sus autores, no teniendo la universidad responsabilidades civil, penal, administrativa o de otra índole por cualquier daño o perjuicio que se derive de dichas obras o investigaciones.
- d) **Principio de la presunción de autoría:** Se presume que la producción de los docentes, personal administrativo o alumnos son originales y corresponden a quien lo presenta como persona natural.

Asimismo, los principios aprobados con Resolución N° 1428 -2019-R-UNE

- a) **Espíritu crítico y de investigación.-** Formación profesional de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social, desarrollando investigación científica, pedagógica, humanista, artística y tecnológica al servicio del desarrollo nacional de acuerdo con las necesidades del país, respetando el ejercicio legítimo de derecho a la liber-

tad de expresión y opinión, conforme a ley, difundiendo la propiedad intelectual en beneficio de la sociedad.

- b) **Creatividad, emprendimiento e innovación.-** Promover el emprendimiento y contribuir al desarrollo productivo de la sociedad, aportando tecnologías desarrolladas dentro de la universidad que brinden soluciones innovadoras y viables para el mejoramiento del bienestar local, regional y nacional, preservando y transmitiendo de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística implementado el registro y resguardo de la titularidad de propiedad Intelectual como parte del patrimonio Institucional.
- c) **Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social y educativa.-** Generador de conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos, realizando actividades de investigación en concordancia con los propósitos de nuestra institución y los retos actuales de nuestra sociedad, planteando soluciones a los problemas educativos.
- d) **Ética pública y profesional.-** Tiene como principio primordial la honestidad, la prevención del plagio, respetando la titularidad originaria, asimismo la titularidad derivada de terceros con los que la universidad tenga alianzas estratégicas en los procesos de investigación planteando soluciones a los problemas prioritarios de nuestra sociedad respetando los criterios éticos científicos y legales, asimismo de normatividad nacional e internacional que regulan el uso de recursos naturales e impactos ambientales.

TÍTULO II DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO V DERECHOS ATRIBUIBLES A LA UNIVERSIDAD

Art. 7. Derecho de la Universidad

La Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle será titular de los derechos patrimoniales sobre las obras, invenciones, investigaciones o creaciones en general desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria (investigadores, docentes, administrativos y estudiantes) en el ejercicio de sus funciones, inherentes al vínculo laboral académico, y en las cuales hubiera participado, se extiende a terceros con los que la universidad mantenga vínculo contractual por medio de contrato y/o convenio para investigación, así mismo cuando se usen los laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la universidad.

Los autores, inventores o creadores en general, miembros de la comunidad universitaria podrán disponer libremente de su creación o producción y celebrar contratos con entidades públicas o privadas, únicamente cuando dichas obras o invenciones se hayan realizado al margen de sus obligaciones legales o contractuales con la Universidad, y sin el uso de los recursos e instalaciones de la universidad.

Los sílabos, programas y mallas curriculares elaboradas por los docentes de la universidad son de titularidad de la universidad.

Art. 8. De los convenios

Los convenios de cooperación celebrados por la universidad deberán incluir una cláusula que establezca la titularidad de los derechos de contenido económico, de las producciones intelectuales desarrolladas en el marco de las actividades de cooperación.

La universidad velará porque en los convenios se establezca el respeto al reconocimiento de la condición de los autores, coautores, inventores, investigadores, docentes, administrativos y estudiantes que participen en las actividades de cooperación.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Art. 9. Reconocimiento de la calidad de autor, inventor u obtentor

La Universidad reconoce los derechos morales de los miembros de la comunidad Universitaria (investigadores, docentes, administrativos y estudiantes) en su calidad de autor, inventor u obtentor, sobre toda producción intelectual o creación realizada en el ejercicio de sus responsabilidades y funciones en la universidad.

Art. 10. Derechos económicos de autor, inventor u obtentor

Los derechos económicos por la autoría, invención u obtención de una creación de los miembros de la comunidad universitaria corresponderán exclusivamente a los creadores

cuando la actividad asociada no haya formado parte de sus labores remuneradas por la Universidad, ni realizadas por encargo mediante algún convenio o acuerdo específico, y cuando no se haya utilizado los bienes o inmuebles de la universidad.

Art. 11. Aplicación de la normatividad

Los miembros de la comunidad universitaria que desarrollen actividades en el marco de convenio de colaboración o pasantías académicas están obligados a acogerse a lo dispuesto en la presente normatividad, en lo que resulte aplicable en el marco de sus actividades en la Universidad.

Art. 12. De las creaciones de los estudiantes

La Universidad garantiza el reconocimiento moral sobre la creación intelectual, obra o invención del estudiante como resultado del desarrollo de las actividades académicas dentro y fuera de la universidad.

Si la obra, invención o creación en general es realizada totalmente por un estudiante, será éste el titular de todos los derechos y facultades que la ley le concede, siempre y cuando se preserven los derechos de la universidad.

En otros casos se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando la obra o invención del estudiante sea ejecutada por encargo de la Universidad, fuera de sus obligaciones académicas, los derechos económicos sobre la modalidad o utilización específica contratada corresponderán a la Universidad o a las entidades

financiadoras, dentro de los términos establecidos en el contrato, acuerdo o convenio.

- b) Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, la asignación de titularidades y otras obligaciones quedará establecido previamente en el contrato, acuerdo o convenio respectivo.
- c) Cuando el estudiante participe en una obra en colaboración, será coautor con los demás colaboradores y se le reconocerán los derechos patrimoniales proporcionales de acuerdo a su aporte.
- d) Cuando el trabajo intelectual sea científico, técnico o artístico y cuando el estudiante lo haya desarrollado como resultado de una labor realizada mediante la modalidad de prácticas pre-profesionales o profesionales en una entidad pública o privada, el derecho moral o de reconocimiento de la calidad de inventor le pertenecerá al estudiante, así mismo podrá gozar del derecho de contenido económico sobre los ingresos netos que genere la explotación de la creación intelectual, conforme lo acuerden la Universidad y/o la entidad pública o privada en el Convenio u acuerdo respectivo.
- e) Cuando los trabajos realizados por los estudiantes, como parte de sus actividades académicas, den lugar a la creación de un programa de ordenador o a una base de datos, el docente que los ha dirigido será considerado coautor si ha participado directamente en la creación de cualquiera de ambas obras, y si su aporte

ha sido original y personal, susceptible de protección por el Derecho de Autor.

Art. 13. De la Obra colectiva

Toda producción intelectual o invenciones colectivas realizadas dentro de las actividades académicas en la universidad se citarán los nombres de los autores de acuerdo al grado de participación, además todo ejemplar deberá llevar la siguiente leyenda:

“Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra sin la autorización expresa de los autores”

CAPÍTULO VII

PUBLICACIÓN, REGISTRO, REPORTE Y EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 14. De la publicación

La universidad podrá publicar la producción intelectual o toda creación que sea de interés académico o social cuando le haya sido encargada por un tercero, cuando éste no los publique o divulgue dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrega del informe final de la investigación o de su desarrollo. En ningún caso la publicación debe vulnerar las cláusulas de confidencialidad o revelar secretos comerciales e industriales.

Art. 15. Sobre la autorización para ejercer el derecho de difusión

No se podrá difundir total o parcialmente los resultados de investigaciones o creaciones que sean patentables o protegibles, o facilitar que terceras personas lo hagan, a menos

que se haya obtenido la autorización expresa y escrita de la Unidad de Propiedad Intelectual.

Art. 16. Del responsable del registro

Los autores, coautores, inventores u obtentores, miembros de la comunidad universitaria, tienen la obligación de divulgar y registrar sus creaciones ante el órgano responsable antes de publicar o difundir cualquier resultado, siendo este la Dirección de Transferencia Tecnológica a través de la Unidad de Propiedad Intelectual.

Art. 17. Del reporte de una creación con potencial comercial

Los autores, coautores, inventores y obtentores, miembros de la comunidad universitaria tienen la obligación de informar ante la unidad correspondiente sobre el potencial comercial de las investigaciones y producciones intelectuales que vienen desarrollando.

Si tal potencial comercial es comprobado, la creación será considerada por la Universidad como “potencialmente protegible”.

El Reporte de Invención Patentable o de Creación Protegible es un documento de carácter confidencial que provee información sobre la creación con tal claridad y detalle que una persona con habilidades ordinarias en ese campo particular pueda entender los resultados de dicha creación. El documento también identifica a los creadores, las circunstancias que condujeron a la creación, así como los planes subsecuentes de publicación, entre otros.

Art. 18. De la solicitud de registro o protección de las creaciones intelectuales de la comunidad universitaria

La Universidad goza de un derecho de preferencia para solicitar la protección o el registro de las creaciones ante la autoridad nacional correspondiente, así como para difundir y comercializar, de ser el caso, los resultados dentro de los 12 meses de haber recibido el informe final del trabajo de investigación o de su desarrollo, de conformidad con lo establecido en la sesión de derechos firmada por los docentes.

Art. 19. Sesión de los derechos económicos

En el caso que la universidad decida no intervenir en el proceso de protección de una invención, deberá informar por escrito a los inventores, autores u obtentores, dentro de 60 días posteriores a la presentación del informe final de investigación, para que ellos puedan tramitar directamente ante el organismo competente.

Art. 20. De la obligatoriedad de informar sobre las solicitudes de registro de patentes

Los autores, inventores u obtentores que tramiten directamente la solicitud de registro de patente o de otro instrumento de propiedad intelectual, quedan obligados a presentar a la Unidad de Propiedad Intelectual los informes correspondientes y no podrán otorgar licencias de explotación ni suscribir contratos de explotación sin previa autorización escrita de la Universidad. En caso contrario, podrán ser objeto de las sanciones correspondientes.

Art. 21. De reconocimiento a los docentes en su calidad de inventores, autores u obtentores

Los autores, inventores u obtentores, miembros de la comunidad Universitaria que participaron en el desarrollo de una creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento académico y otorgamiento de estímulos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Universidad.

Art. 22. Regalías

La distribución de las regalías se realizará sobre la base de los ingresos netos obtenidos por la comercialización de la producción intelectual, luego de descontar los costos, gastos (incluye el proceso de patentamiento, costos de asesorías para la redacción, otros) e impuestos. Los ingresos por la comercialización de las invenciones serán distribuidos de la siguiente manera:

Beneficiario	Porcentajes de regalías
Autores, inventores u obtentores	50%
Universidad	20%
Facultad a la cual pertenezcan el autor o inventor	10%
Dirección de Transferencia Tecnológica – Unidad de Propiedad Intelectual (*10% se utilizará para el proceso de registro, patentamiento, impuestos y otros)	20% *

En caso de muerte de los autores, inventores y obtentores, los beneficios serán entregados a los herederos legales, de

conformidad con las disposiciones vigentes sobre leyes de herencia.

Art. 23. Explotación de propiedad Intelectual e industrial

La Universidad podrá explotar económicamente la producción intelectual de los miembros de la comunidad universitaria, con fines de lucro o sin ellos, mediante el otorgamiento de licencias a terceros. Asimismo, compartirá con los autores, inventores u obtentores las regalías y las utilidades resultantes de la explotación comercial.

Art. 24. Sobre la solicitud de registro de creación intelectual en el exterior

En el caso que la solicitud de registro de una creación deba presentarse en países cuya legislación establezca restricciones o tratamientos diferenciados entre personas naturales y jurídicas, la Universidad podrá tramitar el registro a nombre de los integrantes del equipo de investigación, previo convenio o acuerdo entre las partes, en el cual se regule la participación en los beneficios, respetando los lineamientos del reglamento y las titularidades, en lo que corresponde.

Art. 25. Desarrollo de invenciones similares

En el caso de dos miembros de la Comunidad Universitaria, desarrollen la misma creación, el trámite de protección por el sistema de propiedad intelectual se realizará para quien primero presente el reporte de creación protegible ante la Unidad de Propiedad Intelectual, quien a su vez de manera inmediata solicitará la autorización para el trámite respectivo al Vicerrectorado de Investigación.

Art. 26. De las acciones legales

La Universidad podrá ejercer acciones legales contra quien se apropie o pretenda apropiarse de los resultados de investigaciones, signos distintivos u otras creaciones desarrollados en la Universidad. En tales casos, la Universidad, en calidad de titular, podrá reclamar y exigir del infractor la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Art. 27. Prohibición de difundir los resultados de investigaciones patentables

Queda prohibido la difusión total o parcial de los resultados de las investigaciones patentables, o facilitar que terceras personas lo hagan, hasta fecha establecida en la cesión de derecho otorgada por el equipo de investigación al inicio de su investigación.

TÍTULO III LAS TESIS

CAPÍTULO VIII DE LAS TESIS DE GRADO DISPONIBLES EN LA BIBLIOTECA CENTRAL Y REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Art. 28. De los derechos morales y patrimoniales

La Universidad reconoce los derechos morales y patrimoniales de los estudiantes sobre las tesis que hayan realizado, siempre que los mismos hayan sido desarrollados única e íntegramente por los estudiantes de pregrado o posgrado.

Se exceptúa la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

Art. 29. Las tesis de grado disponibles en la Biblioteca central

Los trabajos conducentes a títulos profesionales y las tesis de grado que se encuentran disponibles en las bibliotecas y centros de documentación de la Universidad no pueden ser comercializados o difundidos sin autorización previa del autor. De darse este caso, el autor y/o la Universidad ejercerán las acciones legales correspondientes.

Art. 30. De las tesis disponibles en el repositorio institucional

La producción intelectual conducentes a la obtención de títulos profesionales y las tesis de pre y posgrado que se encuentren publicadas el repositorio institucional, deberán respetar el copyright o licencia establecida para cada caso.

Las tesis serán puestas a disposición en las bibliotecas y repositorios institucionales de la universidad, así como en el Registro Nacional de trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales.

CAPÍTULO IX

LA EDICIÓN DE LA OBRA ACADÉMICA

Art. 31. Normas sobre contratos de edición o producción

Los contratos de edición entre la Universidad y los miembros

de la comunidad universitaria para la publicación de obras, por medios impresos, electrónicos, fonográficos o audiovisuales, se regirán por las siguientes normas:

- a) Toda publicación impresa, electrónica o de otro tipo realizada por miembros de la comunidad universitaria deberá contar con la autorización previa y por escrito de la Dirección de investigación y de la Dirección de Transferencia Tecnológica.
- b) El incumplimiento de esta disposición acarreará responsabilidad conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- c) Cuando la Universidad decida editar un libro o producir un fonograma u obra audiovisual, entre otros, enunciará en el contrato las condiciones de la edición o producción, el número de ejemplares y demás estipulaciones pertinentes.
- d) La editorial Universitaria deberá enviar a la Biblioteca Central los ejemplares que correspondan de las publicaciones realizadas, para la colección permanente.
- e) Tratándose de obras vinculadas a los resultados de proyectos financiados por instituciones cooperantes, el destino de los ejemplares se sujetará a lo acordado en el contrato establecido.

Art. 32. Información a consignar en publicaciones

Las publicaciones realizadas por la Universidad o con la colaboración de terceros, en las que participen miembros de

la comunidad en el ejercicio de sus actividades académicas, deberán consignar en la página de créditos de la obra, salvo pacto en contrario, la siguiente información:

© Universitaria Nacional Enrique Guzmán y Valle - (unidad), (año).

(dirección)

(teléfono)

(e-mail)

(dirección URL)

Derechos reservados, prohibida la reproducción de este libro (revista, etc.) por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

Art. 33. Del Depósito Legal

La Editorial Universitaria deberá remitir los ejemplares necesarios de la publicación o texto a la Unidad de Propiedad Intelectual, para que realice el depósito legal correspondiente en la Biblioteca Nacional del Perú, conforme lo dispuesto en la Ley de producción intelectual conducentes a la obtención de títulos profesionales y las tesis de pregrado y posgrado, debiendo solicitar los recursos económico para tal fin.

CAPÍTULO X USOS PERMITIDOS

Art. 34. Del uso de creaciones para fines académicos

Será permitido el uso, sin autorización de tercero, de obras literarias o artísticas, así como de creaciones protegidas por el derecho de propiedad industrial, según lo estipulado en

las normas de derechos de autor y de propiedad industrial vigente y aplicable en el Perú.

Art. 35. Del uso de las invenciones para fines académicos.

Las invenciones desarrolladas en la Universidad podrán utilizarse sin ánimo de lucro por los miembros de la comunidad universitaria para fines docentes y de investigación, con la obligación de realizar la cita adecuada. En estos casos no será necesario el consentimiento previo de los inventores. El uso quedará supeditado a que no se afecte cualquier derecho expectatio relativo a la protección de la invención bajo el sistema de patentes.

CAPÍTULO XI

USO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS DE LA UNE

Art. 36. Cláusula General

Queda totalmente prohibido el uso no autorizado de los signos distintivos registrados por la universidad bajo cualquier forma y medio existente.

Art. 37. De los usos no autorizados

Se considera uso no autorizado a toda utilización de marcas o signos distintivos de la Universidad en cualquier tipo de material escrito, impreso, informático y de comunicaciones sociales como redes, Facebook, Twitter, páginas web de acceso al público, que no cuenten con la autorización por escrito de la autoridad universitaria.

Art. 38. La solicitud de uso de signos distintivos

Los miembros de la comunidad universitaria, pueden hacer

uso de los signos distintivos de la universidad para el cumplimiento de los fines académicos y de carácter administrativo en cumplimiento de sus funciones y mediante autorización por resolución, cumpliendo con las proporcionalidades que señalan las normas internas.

La autorización concedida sólo se entenderá para la actividad para la cual fue solicitada, por ningún motivo podrá extenderse a otras actividades, sean o no de la misma índole. Los responsables de la actividad, en mérito de la autorización concedida, asumen la responsabilidad del uso de las marcas y signos distintivos de la Universidad, y aseguran que los mismos sean utilizados de acuerdo a su naturaleza, fines y normas. El otorgamiento de la autorización de uso de los signos distintivos, no genera obligación alguna de la Universidad en la organización, otorgamiento de constancias o certificados o en el financiamiento de la actividad.

TÍTULO IV DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO XII FALTAS Y SANCIONES

Art. 39. Faltas

Cualquier acto comprobado de violación de los derechos de propiedad intelectual, las malas conductas científicas, incluyendo el plagio y los vicios de autoría; así como el uso no autorizado e indebido de marcas y signos distintivos realizado por cualquier miembro de la comunidad universitaria

y/o terceros, será considerado como falta, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación nacional de Propiedad Intelectual, serán aplicadas las respectivas sanciones de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

En consecuencia:

- a. Se considera falta el uso no autorizado de resultados tecnológicos desarrollados en la función de investigación, y que en dicho uso se genere lucro no autorizado, así como la obtención de lucro por el uso de la propiedad intelectual de la universidad.
- b. Se considera falta la copia de las creaciones protegidas por propiedad intelectual sin la autorización del autor o sin citar al mismo, y el uso no autorizado e indebido de la propiedad intelectual de la universidad, con excepción de los casos previstos en el presente Reglamento como supuestos de excepción.
- c. Se considera falta la no cooperación o colaboración de los miembros de la comunidad universitaria con la Unidad de Propiedad Intelectual, quien solicitará documentalmente el pedido, para la debida presentación de solicitudes o registros de protección de la propiedad intelectual ante la autoridad competente.
- d. Se considera falta todo plagio durante el proceso formativo y de evaluación, lo cual implicará una calificación desaprobatoria para los estudiantes de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Art. 40. Sanciones

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento se sancionará de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos respectivos de docentes, estudiantes y administrativos.

Asimismo, de acuerdo a la gravedad del hecho podrán ser sometidos a los procedimientos sancionadores administrativos de acuerdo a su régimen laboral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativos establecidos en la legislación nacional sobre propiedad Intelectual.

Si algún miembro de la comunidad universitaria no colaborara en las actividades para la protección y gestión de la propiedad intelectual a cargo de la Dirección de Transferencia Tecnológica y la Unidad de Propiedad Intelectual, la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle se reservará el derecho de aceptar o no su participación en futuros proyectos de investigación en donde solicite participar, y de excluirlo de futuros concursos de la universidad que incentiven la investigación e innovación.

TÍTULO V GESTIÓN INTERNA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO XIII DE ORGANO DE GESTIÓN

Art. 41. La Unidad de Propiedad Intelectual

Es un órgano dependiente de la Dirección de Transferencia

Tecnológica, es la encargada de velar por el cumplimiento de las políticas y normativas legales de protección de los derechos morales y patrimoniales de autores e inventores, por modalidad de producción intelectual de la comunidad universitaria.

Busca fomentar una cultura de propiedad intelectual, propiciando el respeto por los derechos de propiedad intelectual de terceros y el aprovechamiento adecuado de la información científica y tecnológica.

Art. 42. De las funciones de la Unidad de Propiedad Intelectual

La Unidad de Propiedad Intelectual depende jerárquicamente de la Dirección de Transferencia Tecnológica y tiene las siguientes funciones:

- a. Promover el registro de patentes y protección de propiedad intelectual de los investigadores; gestionar la protección intelectual y registro de patentes que se originen como resultado de las Investigaciones.
- b. Proteger y fomentar la actividad de creación e innovación tecnológica en nuestro país, así como la identidad corporativa empresarial mediante la concesión de títulos de propiedad industrial.
- c. Impulsar la circulación y el intercambio de bienes y servicios a través de la difusión de la información de los signos distintivos registrados.
- d. Ejecutar las acciones de intercambio de producción intelectual de los semilleros de investigación. Coor-

dinando acciones de capacitación con CONCYTEC e INDECOPI.

- e. Proponer al Vicerrectorado de Investigación el otorgamiento de estímulos y reconocimiento a los autores, coautores e inventores, cuyo resultado sea considerado apto para registrar.
- f. Impulsar la realización de ferias tecnológicas con la finalidad de generar el encuentro entre ofertantes y demandantes de tecnología.

CAPÍTULO XIV

PROCEDIMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 43. Procedimiento de solicitud de la protección de la propiedad intelectual

El Vicerrectorado de Investigación, autorizará a la Unidad de Propiedad Intelectual, órgano dependiente de la Dirección de Transferencia Tecnológica a realizar los trámites respectivos ante las instancias correspondientes, para el registro de los resultados de las investigaciones o creaciones que puedan o requieran ser protegidos, asimismo deberá solicitar el presupuesto necesario para el registro de la producción intelectual.

Art. 44. Del acuerdo o convenio

Se requerirá acuerdo o convenio cuando las condiciones sean distintas a las señaladas en el presente reglamento.

Debiendo ser suscrito por el autor, inventor u obtentor y el representante legal de la universidad.

La Unidad de Propiedad Intelectual será la responsable de la redacción del acuerdo o convenio, quien lo elaborará conforme a las pautas establecidas en la legislación vigente en materia de propiedad intelectual, de la constitución política del Perú, de la ley de derecho del autor, de los decretos supremos y legislativos en materia de propiedad intelectual, de la ley universitaria, del estatuto y reglamento general de la universidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los aspectos no contemplado en el presente reglamento serán evaluados y resuelto por el Vicerrector de investigación y el Director de Transferencia Tecnológica, según la normatividad vigente a nivel nacional e internacional.

SEGUNDA.- En caso de controversia será resuelto por el Comité de Ética para la Investigación Universitaria, según sea el caso.

TERCERA.- El presente reglamento entrará en vigencia luego de la emisión de la resolución que lo apruebe, dejando sin efecto las demás normas de la misma o inferior jerarquía que se le opongan. Asimismo, deberá publicarse en la página web de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Modificación del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universitaria de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

Resolución N° 3467-2019-R-UNE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 3467-2019-R-UNE



Closticka, 30 de octubre del 2019

VISTO el Oficio N° 226-2019-VR-INV-UNE, del 30 de octubre del 2019, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución N° 3064-2019-R-UNE, del 11 de octubre del 2019, se aprueba el REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE;

Que mediante Oficio N° 0058-2019-UIP-DTT-UNE, del 30 de octubre del 2019, la Jefa (e) de la Unidad de Propiedad Intelectual solicita al Vicerrector de Investigación gestionar la modificación del artículo 40° del referido reglamento a fin de especificar las sanciones correspondientes;

Que con el documento del visto, el Vicerrector de Investigación eleva al Rector el expediente en mención para que se efectivice el trámite pertinente al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión extraordinaria realizada el 30 de octubre del 2019; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el artículo 40° del REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, aprobado por Resolución N° 3064-2019-R-UNE, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa y conforme al siguiente detalle:

DEBE DECIR:

Artículo 40°. Sanciones

Todo acto de violación a los derechos de la propiedad intelectual comprobada al personal docente, servidor civil y estudiantes de la UNE, de parte de instituciones con que tenga acuerdo de cooperación, convenio y de empresas, será considerada como falta, para la cual se aplicará las sanciones conforme a lo siguiente:

CUADRO DE SANCIONES		
DETALLE	LEVES (artículo 39° c.)	MUY GRAVES (artículo 39° b,d)
DOCENTES	Amonestación escrita	Cese temporal de 01 a 12 meses
ESTUDIANTES	Amonestación escrita	Cese temporal de 01 a 12 meses
ADMINISTRATIVOS	Amonestación escrita	Cese temporal de 01 a 12 meses
TERCEROS	Amonestación escrita	Anulación de Contrato

El Oficio N° 91 del Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNE.

Asimismo, de acuerdo con la gravedad del hecho podrán ser sometidos a los procedimientos sancionadores administrativos conforme a su régimen laboral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas en la legislación nacional sobre propiedad intelectual.

Si algún miembro de la comunidad universitaria no colabore en las actividades para la protección y gestión de la propiedad intelectual a cargo de la Dirección de Transferencia Tecnológica y de la Unidad de Propiedad Intelectual, la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle se reservará el derecho de aceptar o no su participación en futuros proyectos de investigación en donde solicite participar y de excluirlo de futuros concursos de la universidad que incentiven la investigación e innovación.

ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR, en sus demás extremos, la Resolución N° 3064-2019-R-UNE, del 11 de octubre del 2019.

ARTÍCULO 3°.- DAR a conocer a las instancias correspondientes lo aquí dispuesto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Abel María Curajua Callaupa
Secretario General (e)

ALCALA/UPC

Dr. Luis Alberto Rodríguez De Los Ríos
Rector

Reglamento de Incubadora de Empresas de la Universitaria de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

Resolución N° 0128-2017-R-UNE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0128-2017-R-UNE

Chosica, 12 de enero del 2017

VISTO el Oficio N° 005-2017-VR-INV-UNE, del 04 de enero del 2017, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Oficio N° 072-2016-OTPI-UNE del 07 de noviembre del 2016, la Directora de la Oficina de Transferencia y Propiedad Intelectual, eleva al Vicerrectorado de Investigación el proyecto denominado Reglamento de Incubadora de Empresas para su tratamiento respectivo, quien mediante Memorando N° 159-2016-VRI-UNE del 10 de noviembre del 2016, remite a la Oficina de Organización y Procesos el mencionado expediente por corresponder;

Que con Oficio N° 236-2016-00yP/OCPyDI-UNE, el Jefe de la Oficina de Organización y Procesos, envía al Director de la Oficina Central de Planificación y Desarrollo Institucional el proyecto del Reglamento INCUBADORA DE EMPRESAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, a fin de que efectúe el trámite correspondiente;

Que mediante Oficio N° 389-2016-OCPyDI-UNE, del 23 de diciembre del 2016, el Director de la Oficina Central de Planificación y Desarrollo Institucional remite al Vicerrectorado de Investigación la documentación para que se tramite lo conveniente;

Que el referido reglamento tiene como objetivo promover el espíritu emprendedor del estudiante y fomentar el incremento de propuestas innovadoras, mediante la incubación de empresas en el ámbito universitario, teniendo como principal insumo el conocimiento;

Que mediante el documento del visto, la Vicerrectora de Investigación envía al Rector el expediente en mención que ha sido evaluado en su oportunidad, para su aprobación correspondiente;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

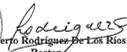
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DE INCUBADORA DE EMPRESAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, el mismo que se detalla en el anexo que consta de siete folios.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que las dependencias correspondientes se encarguen de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cumplase.


Segundo Emilio Rojas Sáenz
Secretario General


Alberto Sorno Rodríguez de La Kios
Rector

5830max

Reglamento de Incubadora de Empresas de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

INTRODUCCIÓN

La Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, Alma Máter del Magisterio Nacional, tiene como objetivos fomentar, dirigir y realizar Investigación en sus diferentes facultades, formando profesionales con base humanística, científica y tecnológica de alta calidad académica, adaptándonos a las necesidades de nuestro país.

El presente reglamento centra su atención en el tema de la gestión del emprendimiento estudiantil a través de la incubación de empresas en la sede universitaria con la perspectiva de ahondar en su dinámica, elementos que se conjugan e implicancias que podría suponer su aplicabilidad.

Es por ello que se detalla el desarrollo inmediato del REGLAMENTO DE INCUBADORA DE EMPRESAS normativo de este estamento, el cual se hará vigente en forma inmediata a su aprobación y divulgación que será encargada de promover y gestionar la generación de micro y pequeñas empresas de propiedad de los estudiantes convocados, los involucrados fundamentan la necesidad de reglamentar un ámbito

dedicado a las fuentes de nuestro conocimiento profesional y técnico para que nuestros estudiantes desarrollen la creación de pequeñas y microempresas, mantener vigente el espíritu Emprendedor de nuestros estudiantes, otorgando auge y legalidad a la capacitación permanente en sus ocho Facultades y a la investigación científica. Este Comité se constituye, inicialmente, por quienes aquí suscribimos e incorporará, progresivamente, nuevos miembros docentes especialistas en gestión de MyPES capacitados, cuya representatividad y aportes completen todos los objetivos del mismo.

TÍTULO PRIMERO FINES, OBJETIVO, BASE LEGAL Y ALCANCE

CAPÍTULO I DE LOS FINES

Art. 1° El presente Reglamento tiene como fin centrar la atención en el tema de la gestión del emprendimiento estudiantil a través de la incubación empresarial universitaria en la

perspectiva de ahondar en su dinámica elementos que se conjugan e implicancias que podría suponer su aplicabilidad.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Art. 2° El objetivo del presente reglamento tiene como propósito promover el espíritu emprendedor y fomentar el incremento de propuestas de innovación, mediante la creación de empresas que usen diversas tecnologías, de acuerdo a cada Facultad, haciendo uso de sus recursos, desarrollando productos y servicios, teniendo el conocimiento como su principal insumo.

CAPÍTULO III DE LA BASE LEGAL

Art. 3° La base legal del presente reglamento lo constituye:

- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Resolución N° 0377-2015-R-UNE, Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- Resolución N° 009-2016-AU-UNE, modifica el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- Resolución N° 2663-2016-R-UNE Reglamento General de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- Resolución de Presidencia N° 184-2015-CONCYTEC-P,

formalizan la aprobación del Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT.

- Resolución N° 002-2011-AU-UNE, Creación de Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo 1246, de Simplificación Administrativa.

CAPÍTULO IV DEL ALCANCE

Art. 4° El presente reglamento es de observación obligatoria por las autoridades, docentes pertenecientes a las facultades, estudiantes, así como de los servidores administrativos, relacionados con las actividades académicas de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

TÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS

Art. 5° El presente reglamento se basa en los siguientes principios:

a) **Principio de Identidad:** El trabajo colectivo de com-

promiso institucional permitirá lograr el cumplimiento de los objetivos que se proponen.

- b) **Principio de Responsabilidad:** Debemos asumir esta cualidad como una deuda u obligación para contribuir en la construcción de un escenario futuro provisor.
- c) **Principio de Participación:** Es necesario pasar de las ideas a la acción, de tal modo que se logren mancomunadamente los efectos del participar para hacer de nuestra universidad una institución educativa de calidad.
- d) **Principio de Ética:** Es participar en este proyecto con rectitud tanto en nuestro deberes como con nuestras obligaciones humanas y profesionales.
- e) **Principio de Unidad:** De lo más diverso del pensamiento universitario debe asomar la fuerza de la unidad en las diferencias naturales, de tal modo que el diálogo científico y el consenso se constituya en el instrumento más poderoso para el desarrollo institucional.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Art. 6° Definiciones:

- a) **Incubadora de Empresa:** Es una unidad que proporciona servicios de consultoría, capacitación y asistencia técnica para la creación de nuevas empresas. Apoya al emprendedor en la elaboración de su Plan de Negocios y brinda el acompañamiento para el inicio de operaciones de la empresa.

- b) **Etapa de Preincubación:** Se considera proceso de Preincubación al período el cual el emprendedor y su equipo reciben apoyo técnico, bajo una modalidad de plan de negocios, ejecutado o coordinado por el equipo de gestión de la Incubadora de Empresas, a los fines de elaborar o reforzar el respectivo plan de Negocios en torno al proyecto presentado.

- c) **Incubación o Acompañamiento:** Etapa que es inmediata a la anterior, va desde la instalación física de la empresa y empieza el proceso de comercialización del producto o servicio, así como de seguimiento a los objetivos, estrategias y demás.

Actividades plasmadas en el Plan de Negocios

- d) **Posincubación.-** En esta etapa se ofrecen, por parte de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, a los Incubados, los servicios de consultoría para apoyar el crecimiento y madurez de la operación de la empresa.

- e) **Plan de Negocios.-** Es un instrumento sobre el cual se apoya un proceso de Planificación sistemática y eficaz de una empresa. El Plan de Negocios debe entenderse como un estudio que, de una parte, incluye un análisis del mercado, del sector y de la competencia y de la otra, el plan desarrollado por la empresa para incursionar en el mercado con un producto o servicio una estrategia y un tipo de organización, proyectando esta visión de conjunto a corto plazo, a través de la cuantificación de las cifras que permitan determinar el nivel

de atractivo económico del negocio, de la factibilidad financiera de la iniciativa, mediante la definición de una visión empresarial clara y coherente.

- f) **Emprendedores.**- Son los estudiantes representantes de los proyectos de incubación de empresa que llevarán a cabo la realización del proyecto, haciendo uso de recursos e instalaciones de la facultad a la que pertenezcan.
- g) **Órganos directivos de la Incubadora de Empresas:** Integrados por los estudiantes, los cuales recibirán asesoría técnica o Empresarial.

TÍTULO TERCERO INCUBADORA DE EMPRESAS

CAPÍTULO I DE LA INCUBADORA DE EMPRESAS EN LAS UNIVERSIDADES

Art. 7° Incubadora de empresas:

Artículo 52° de la Ley Universitaria: La universidad, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes. Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de

parte de los docentes de la universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones. Cada universidad establece la reglamentación correspondiente.

TÍTULO CUARTO CONVOCATORIAS A LOS EMPRENDEDORES Y ROL DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DE LAS CONVOCATORIAS A LOS EMPRENDEDORES

Art. 8° Convocatoria a los Emprendedores

La Dirección de Transferencia y Propiedad Intelectual tendrá a cargo la apertura y desarrollo del Sistema de Incubadora de Empresas, la cual se dará a conocer a cada facultad y se sostendrá con la participación de los estudiantes emprendedores que serán convocados a participar, cumplir y sacar adelante un plan de negocios.

CAPÍTULO II DEL ROL DE LA UNIVERSIDAD

Art. 9° Rol de la Universidad

La incorporación de la cultura del emprendimiento al interior de la universidad debe concretarse desde un enfoque sistémico e integral, pues afecta las tres funciones misionales de la universidad: enseñanza, investigación y proyección social.

TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 10° Disposiciones Complementarias

- PRIMERA:** El Vicerrector de Investigación será responsable de velar porque se aplique adecuadamente el presente reglamento, a través de la Dirección de Transferencia y Propiedad Intelectual, que es la que suscribe.
- SEGUNDA:** Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por la Dirección de Transferencia y Propiedad Intelectual.

Reglamento de Originalidad y/o Grado de Similitud de los Trabajos de Investigación con el Uso del Software Antiplagio de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

Resolución N° 3288-2019-R-UNE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 3288-2019-R-UNE

Chosica, 17 de octubre del 2019

VISTO el Oficio N° 212-2019-VR-INV-UNE, del 15 de octubre del 2019, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala que la universidad se rige por los siguientes principios: 5.2) Calidad académica, 5.5) Espíritu crítico y de investigación, y 5.11) Mejoramiento continuo de la calidad académica, entre otros;

Que el inciso 6.5 del artículo 6° de la referida normativa establece que la Universidad tiene como fin realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística;

Que con el documento del visto, el Vicerrector de Investigación remite al Rector el Reglamento de originalidad y/o grado de similitud de los trabajos de investigación con el uso del software antiplagio que ha sido evaluado en su oportunidad, a fin de ser aprobado;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 16 de octubre del 2019; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DE ORIGINALIDAD Y/O GRADO DE SIMILITUD DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN CON EL USO DEL SOFTWARE ANTIPLAGIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, suscrito por el Vicerrector de Investigación y la oficina técnica correspondiente, dando conformidad al contenido que se adjunta en siete (07) folios.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que las dependencias correspondientes se encarguen de dar cumplimiento a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Reglamento de Originalidad y/o Grado de Similitud de los Trabajos de Investigación con el Uso del Software Antiplagio de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° FINALIDAD

Garantizar el uso adecuado del Software Antiplagio Turnitin por docentes y estudiantes de pregrado y posgrado que realicen actividades de investigación en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Art. 2° OBJETIVO

Establecer la normatividad interna para el uso del Software Antiplagio Turnitin que permita fortalecer la investigación, la calidad académica y el desarrollo científico en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Art. 3° ALCANCE

El presente reglamento es de aplicación obligatoria por las autoridades, directivos, funcionarios, docentes, estudiantes

de pregrado, posgrado, egresados y graduados de la UNE EGYV, así como a docentes investigadores de instituciones universitarias nacionales e internacionales amparados en convenios específicos y cualquier documento técnico o administrativo producto de consultorías, investigación u otros.

Art. 4° BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c) Ley N° 28612 – Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la administración pública.
- d) Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
- e) Ley N° 30035, que regula el Repositorio Nacional

Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-PCM.

- f) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- g) Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa.
- h) Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, aprobado con Resolución N°0025-2019-AU-UNE.
- i) Reglamento General de la UNE EGYV, aprobado mediante Resolución N° 3070-2019-R-UNE.
- j) Reglamento de Investigación de la UNE EGYV.

Art. 5° ÁMBITO DE APLICACIÓN

Comprende a todas las facultades, Escuela de Posgrado, oficinas académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Art. 6° DEFINICIONES

- 6.1. Plagio: se considera plagio en un trabajo de investigación, monografía, proyecto de tesis, tesis, artículo científico, publicaciones, libros, revistas, publicación digital, en general a toda obra de conocimiento intelectual que se declare como propia, cuando:
 - Se entrega un trabajo de otra persona o personas como si fuera su producción.

- Se copien textos completos sin citar la fuente de origen.
- Se entregue un trabajo de investigación cuya autoría recae en otra persona, el cual fue sustentado y presentado.
- No usar las comillas al citar el material de referencia.
- Dar información falsa sobre fuentes de las citas.
- Cambiar palabras, manteniendo la estructura de una fuente sin citarla.
- Mencionar las ideas de otros sin la cita correspondiente (Turnitin, s. f.p. 4).

- 6.2. Originalidad: En un documento producto de la creación del autor o investigador que lo presenta como propio, no se invalida por la incorporación en los textos, ideas, fotos o cualquier otro producto de la creación humana, si estos son pertinentemente citados y referenciados respetando los derechos de autor tanto en su dimensión moral como patrimonial.

CAPÍTULO II DE LOS REVISORES, ASESORES, DOCENTES INVESTIGADORES, PERSONAL ADMINISTRATIVO EN EL USO DEL SOFTWARE ANTIPLAGIO

Art. 7° LA ADMINISTRACIÓN DEL SOFTWARE

El Vicerrectorado de Investigación es responsable de verificar la operatividad del software antiplagio, sus actualiza-

ciones y la administración de cuentas de acceso. Asimismo, supervisa el uso adecuado del software, en el marco del cumplimiento de los objetivos institucionales

Art. 8° DOCENTES ASESORES Y REVISORES

Los docentes asesores y revisores de los proyectos, trabajos de investigación, monografías, tesis y otros documentos académicos que se someterán al Software Antiplagio Turnitin, serán designados por las Facultades a solicitud del interesado.

Art. 9° EXCLUSIÓN DE FUENTES.

Los ítems que se excluirán de las tesis y monografías, son: páginas preliminares, referencia bibliográfica, anexos y tablas.

Art. 10° EL PORCENTAJE DE COINCIDENCIA DEL SOFTWARE

El porcentaje de coincidencias hallado por el software antiplagio debe ser menor o igual a los siguientes cuadros:

ESCALA DE VALORIZACIÓN DE SIMILITUD O COINCIDENCIAS	
Porcentaje	Evaluación y acciones
1% al 20%	No se considera plagio intencional, se puede omitir el reporte y pasar a calificación de trabajo de investigación o tesis.
21% al 25%	Se debe devolver al docente investigador o al estudiante el reporte para correcciones de malas citas o errores y que presente nuevamente su trabajo. El Vicerrectorado de Investigación programará capacitaciones.
26% al 30%	Se debe emitir un informe a la Dirección de Gestión de investigación para que sea visto por el consejo consultivo y determine amonestaciones o sanciones

ESCALA DE VALORIZACIÓN DE SIMILITUD O COINCIDENCIAS	
Porcentaje	Evaluación y acciones
31% al 40%	Se debe emitir un informe a la Dirección de Gestión de investigación para que informe al Comité de Ética de la UNE.
41% al 100%	Se debe emitir un informe a la Dirección de Gestión de Investigación para que Informe al Comité de Ética de la UNE.

ESCALA DE VALORIZACIÓN DE SIMILITUD O COINCIDENCIAS - Monografías	
1% al 25%	No se considera plagio intencional, se puede omitir el reporte y pasar a calificación de las monografías

Art. 11° FALTAS ADMINISTRATIVAS

Son consideradas faltas administrativas sancionables las siguientes conductas:

- a) Permitir a terceros como usuarios de la cuenta del software antiplagio de propiedad de la UNE-EGyV.
- b) Utilizar el software antiplagio con fines económicos.
- c) Emitir certificados de originalidad fraudulentas.

Art. 12° DOCENTES DE METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

Los docentes de metodología de investigación I, Taller de Investigación I, II, III, Tesis o similares, deberán configurar en la opción entregar trabajos a: sin depósito, para evitar el reporte del 100% de similitud.

Art. 13° CREACIÓN DE USUARIOS DE LOS ESTUDIANTES

Los docentes investigadores, asesores, docentes de las asignaturas de Taller de Investigación I, II, III y tesis, crearán

los usuarios de sus estudiantes debidamente matriculados y asesorados con carácter obligatorio. El sistema remitirá la contraseña correspondiente a cada uno de los estudiantes a su correo institucional o personal, para interactuar con ellos y monitorear los trabajos de investigación.

Art. 14° OBSERVACIONES A LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN REGISTRADOS

La universidad considera necesario y pertinente lo indicado por la SUNEDU en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales (RENATI) el cual indica en el Capítulo VIII: Observaciones y/o anulaciones de los trabajos de investigación registrados en el repositorio digital RENATI:

- *En caso la universidad, institución o escuela de educación superior tome conocimiento sobre un presunto caso de plagio de un trabajo de investigación que permitió optar un grado académico o título profesional, debe disponer en el marco de su normativa interna las investigaciones correspondientes.*
- *En dicho caso, la universidad, institución o escuela de educación superior tiene la obligación de informar inmediatamente a la SUNEDU sobre las acciones que dispuso al respecto, así como el resultado de las investigaciones efectuadas, de ser el caso.*
- *Mientras dure las investigaciones, la SUNEDU incluye de forma preventiva, el rótulo de "Observado" en el trabajo de investigación presuntamente plagiado*

que se encuentre registrado en el Repositorio Digital RENATI de la SUNEDU.

Art. 15° Los trabajos de Investigación para ser publicados o aceptados deberán contar con los siguientes documentos:

- a) El reporte del software con el porcentaje mínimo requerido de similitud según el cuadro de similitud establecido en el artículo 10° del presente reglamento.
- b) Acta del Docente Asesor o responsable de la Unidad de Investigación de cada facultad de la verificación de estos resultados.

Art. 16° El documento técnico o administrativo producto de consultoría, investigación u otros será sometido a la prueba del Software Antiplagio, a fin de identificar las fuentes utilizadas por los consultores y aplicar los principios y políticas de derecho a la propiedad intelectual de la UNE EGYV.

Art. 17° Los términos de referencia que elaboren las unidades administrativas de la UNE EGYV, deberán indicar en las especificaciones técnicas que será sometido a comprobación de similitud el documento técnico, o administrativo producto de consultoría, investigación u otros.

Reglamento de la Bolsa de Investigación en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

Resolución N° 3411-2016-R-UNE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 3411-2016-R-UNE

Chosica, 19 de diciembre del 2016

VISTO el Oficio N° 286-2016-VR-INV-UNE, del 13 de diciembre del 2016, del Vicerrectorado de Investigación de la UNE.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 361-2016-OCPyDI-UNE, del 29 de noviembre del 2016, el Director de la Oficina Central de Planificación y Desarrollo Institucional, remite al Vicerrectorado de Investigación, el proyecto de Reglamento de la Bolsa de Investigación elaborado por la Oficina de Gestión de Investigación, debidamente visado por las Oficinas de Organización y Procesos, y de Asesoría Legal, a fin que se tramite lo pertinente;

Que con el documento del visto, la Vicerrectora de Investigación eleva al Rector el expediente que ha sido evaluado en su oportunidad y solicita su aprobación correspondiente;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DE LA BOLSA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMAN Y VALLE, conforme se detalla en el anexo que consta de nueve (09) folios.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que las dependencias correspondientes se encarguen de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



SECRETARÍA



Reglamento de la Bolsa de Investigación de la Universidad Nacional e Educación Enrique Guzmán y Valle

Capítulo I

DE LA FINALIDAD, OBJETIVO Y BASE LEGAL

Art. 1° La finalidad es implementar las disposiciones de la Ley Universitaria N° 30220 en materia de Investigación, en perspectiva de lograr la acreditación de las carreras profesionales.

Art. 2° El objetivo es normar los procedimientos para el otorgamiento y la administración de la Bolsa de Investigación en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, otorgando un apoyo económico a los estudiantes que realizan actividades de investigación.

Art. 3° Base legal:

- a) Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- b) Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.

- c) Estatuto de la UNE, Aprobado con Resolución N° 377-2015-R-UNE.
- d) Reglamento General de la UNE.
- e) Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de presupuesto.
- f) Ley N° 25203, Crean el Fondo Especial de Desarrollo Universitario.
- g) Resolución N° 065-95-R-UNE, del 20 de enero de 1995 Modifica la distribución del Fondo Especial de Desarrollo Universitario.
- h) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Capítulo II

DE LA DESCRIPCIÓN Y REQUISITOS PARA POSTULAR

- Art. 4°** La Bolsa de Investigación es un apoyo económico temporal que contribuye a solventar los costos del desarrollo de proyectos de investigación, que realizan los estudiantes de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle. Su administración demanda gastos adicionales de implementación, evaluación y seguimiento.
- Art. 5°** El beneficio de Bolsa de Investigación tiene una duración máxima de 12 meses, que se inicia en el mes de enero.
- Art. 6°** El beneficio de Bolsa de Investigación cubre actividades de investigación desde la aprobación del proyecto hasta el informe final de la investigación.
- Art. 7°** Los estudiantes acceden al beneficio de Bolsa de Investigación por méritos, obtenidos en la evaluación de sus proyectos.
- Art. 8°** Para postular a la Bolsa de Investigación el estudiante debe acreditar los requisitos siguientes:
- Consolidado de matrícula de ser estudiantes del Régimen Regular y estar cursando el VIII Ciclo de estudios.
 - Tener su proyecto de investigación.
- Art. 9°** La estructura del proyecto de investigación se ajusta a los formatos usuales que tienen las Facultades.

Capítulo III

DE LOS ALUMNOS EJECUTORES DE PROYECTOS

- Art. 10°** Los ejecutores de un proyecto de investigación pueden ser uno, dos o hasta tres estudiantes. Si un proyecto tiene más de un estudiante ejecutor, uno de ellos se acreditará como Investigador Titular y el otro u otros como Investigadores Integrantes.
- En los aspectos académico y ético, todos los ejecutores son igualmente responsables.
- Art. 11°** El estudiante investigador Titular de un proyecto asume la representación formal de su equipo en todo trámite que haga sobre la investigación que realizan.
- Art. 12°** Los estudiantes ejecutores de un proyecto tienen la autoría de dicho proyecto y asumen la responsabilidad de su originalidad y autenticidad.
- Art. 13°** Los estudiantes ejecutores de proyectos con bolsa de investigación, quedan obligados a asistir a toda reunión que programe el Vicerrectorado de Investigación, la Oficina de Gestión de Investigación y/o la Coordinación de Investigación de su Facultad.

Capítulo IV

DE LA SOLICITUD DE BOLSA DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

Art. 14° La solicitud de Bolsa de Investigación va dirigida al Rector, y se presenta en Formato Único de Trámite (FUT) en la mesa de partes de la facultad indicando el nombre del proyecto de investigación y la propuesta del asesor. El alumno debe adjuntar, los siguientes documentos:

- a) Solicitud de aprobación del proyecto de investigación y la designación del asesor.
- b) Proyecto de investigación, en físico y virtual.
- c) Consolidado de matrícula.
- d) Copia fotostática del DNI de cada uno de los estudiantes ejecutores del proyecto.
- e) Declaración jurada (cumplimiento y responsabilidad).

Art. 15° La solicitud de Bolsa de Investigación, con todo el expediente, será derivado a la Coordinación de Investigación de la Facultad correspondiente, de acuerdo al cronograma que para el efecto se establezca.

Art. 16° Los proyectos presentados al concurso de Bolsa de Investigación pueden estar referidos a estudios cuantitativos o estudios cualitativos.

Art. 17° Corresponde a la Coordinación de Investigación de la Facultad constituir y proponer a la decanatura el jurado evaluador de proyectos y hacer los listados de los proyectos presentados.

Art. 18° La Oficina de Gestión de Investigación diseña las actividades de cada una de las fases del concurso de bolsa de investiga-

ción y elabora los formatos y documentos necesarios para asegurar procesos eficientes y transparentes.

Art. 19° De presentarse reclamos por parte de los estudiantes serán resueltos en primera instancia por el Decano de la Facultad, en segunda instancia por la Dirección de la Oficina de Gestión de Investigación, según los procedimientos administrativos vigentes.

Art. 20° La evaluación de los proyectos de investigación considera como aspectos generales el fondo y la forma del proyecto; como aspectos particulares importantes se considera la tabla de consistencia lógica, en los proyectos de estudios cuantitativos, y la descripción y limitación de la realidad problemática multivariable, en los proyectos de estudios cualitativos.

Capítulo V

DE LA SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS GANADORES

Art. 21° El Coordinador de Investigación de la Facultad preside el jurado evaluador, hace la selección de los proyectos ganadores y elabora los listados, en orden de méritos, en base a los puntajes obtenidos.

Art. 22° En caso de proyectos con puntajes iguales, éstos serán ordenados de acuerdo a las prioridades siguientes:

Prioridad 1: Trata de una problemática de la Facultad sobre

evaluación, autoevaluación o acreditación.

Prioridad 2: Trata de una problemática de la Universidad sobre evaluación, autoevaluación o acreditación.

Prioridad 3: Trata de una problemática de enseñanza o aprendizaje en comunidades minoritarias o marginadas.

Prioridad 4: Trata de una problemática sobre discriminación.

Prioridad 5: Trata de una problemática sobre la alimentación, el medioambiente, o la salud.

Art. 23° La Coordinación de Investigación de la Facultad eleva a la Oficina de Gestión de Investigación los listados de los proyectos presentados, en orden de mérito, indicando los proyectos que resultaron ganadores.

Art. 24° La Oficina de Gestión de Investigación consolida los listados definitivos de alumnos ganadores de Bolsa de Investigación y los eleva al Vicerrectorado de Investigación, para el trámite de emisión de la resolución correspondiente.

Capítulo VI

DE LOS INFORMES DE INVESTIGACIÓN Y SU EVALUACIÓN

Art. 25° Los alumnos beneficiados con Bolsa de Investigación deben presentar dos tipos de informes de investigación: los informes parciales y el informe final.

Art. 26° Los informes parciales son entregas periódicas de avance

de la investigación que hacen los estudiantes y tienen las características siguientes:

- a) Los informes parciales se entregan mensualmente en la Coordinación de Investigación de la Facultad, según el cronograma aprobado para ese fin.
- b) El contenido de cada informe parcial debe guardar estrecha relación con lo programado en el cronograma del proyecto.
- c) Los informes parciales deben estar refrendados por el profesor asesor del proyecto.

Art. 27° El informe final de investigación contiene, en lo esencial, la comprobación de la hipótesis, en los proyectos de estudios cuantitativos; en los proyectos de estudios cualitativos, refleja la descripción y explicación pormenorizada de la problemática compleja estudiada.

Art. 28° El informe final de investigación, en la primera versión, será presentado anillado, en la fecha que señala el cronograma con informe del asesor. Los plazos de entrega se pueden extender solo por quince (15) días, por razones de fuerza mayor.

Art. 29° La Oficina de Gestión de Investigación precisa los detalles de la presentación de los informes finales definitivos. El informe final debe tener como agregado, en la contra carátula, la frase: Estudio realizado con apoyo de Bolsa de la Investigación de la UNE.

Art. 30° La Coordinación de Investigación de cada Facultad evalúa los

informes parciales y el informe final con hojas de evaluación de formato específico, elaboradas por la Oficina de Gestión de Investigación.

Art. 31° La evaluación de un informe parcial de investigación comprende las acciones generales siguientes:

- a) Verificación de la correspondencia entre el contenido del informe parcial y lo programado para dicho efecto en el cronograma del proyecto.
- b) Verificación de la participación en la investigación de todos los miembros del equipo.
- c) Calidad de la investigación con la conformidad del asesor.

Art. 32° Si la evaluación de un informe parcial o el informe final de investigación determinara observaciones, éstas deben ser levantadas por los estudiantes ejecutores, en el plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de dichas observaciones.

Art. 33° La Oficina de Gestión de Investigación, luego de verificar el levantamiento de las observaciones pertinentes, elabora los listados definitivos de alumnos que han cumplido con la entrega y corrección de los informes parciales o finales de investigación y eleva la información al Vicerrectorado de Investigación.

Capítulo VII

DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE PROYECTOS POR FACULTAD A SER ATENDIDOS CON BOLSA DE INVESTIGACIÓN

Art. 34° La Bolsa de Investigación cuenta con un presupuesto mensual descrito en el Anexo N° 01 del presente reglamento.

Art. 35° Para determinar el número total de proyectos a ser atendidos con Bolsa de Investigación, TBIM, se divide el presupuesto mensual de bolsa (PMB) que tiene la UNE entre 150 (monto base por proyecto).

$$TBIM = PMB / 150$$

El número de proyectos por Facultad, a ser atendidos con Bolsa de Investigación, BFi, es determinado mediante el procedimiento de reparto proporcional simple directo, con la fórmula:

$$BFi = \frac{TBIM * AF_i}{\sum AF_i}$$

Donde:

TBIM Total de Bolsa de Investigación Mensual.

$\sum AF_i$ Sumatoria de alumnos matriculados en las Facultades de la UNE.

AF_i Alumnos matriculados en la Facultad (i).

Art. 36° La Oficina Central de Planificación y Desarrollo Institucional comunicará, en el mes de diciembre de cada año, al Vicerrectorado de Investigación, el marco presupuestal de la Bolsa de Investigación, a ser ejecutada en el siguiente ejercicio presupuestal.

Capítulo VIII

DEL TÉRMINO Y PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE BOLSA DE INVESTIGACIÓN

Art. 37° El incumplimiento en la presentación de un informe parcial o del informe final, primera versión, determina la pérdida del derecho de otorgamiento de Bolsa de Investigación. Sin embargo, el Investigador Titular mantiene la responsabilidad de presentar a la Oficina de Gestión de Investigación, el informe parcial o informe final, en el lapso de los quince (15) días siguientes, sin derecho a reembolso de dinero.

Art. 38° Si en el documento de entrega de informes parciales se acredita que alguno de los investigadores integrantes no ha participado de la investigación, en el mes correspondiente, dicho estudiante queda obligado a presentar a la Oficina de Gestión de Investigación el informe sobre su aporte al grupo, en el lapso de los quince (15) días siguientes a la fecha de presentación.

Art. 39° El beneficio de bolsa de investigación por proyecto termina en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento de lo señalado en los artículos 13º, 28º, 32º y 38º.

- b) Cuando el proceso de la investigación culmina antes de los doce meses.
- c) Por plagio, debidamente comprobado.

La Oficina de Gestión de Investigación remitirá el informe correspondiente a la Facultad e instancias correspondientes de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle a fin de que se tomen las medidas de sanción a que hubiere lugar.

Art. 40° El beneficio de bolsa de investigación por participante termina cuando el estudiante ejecutor del proyecto renuncia o es separado del grupo.

Art. 41° Los ejecutores de un proyecto, que se encuentran comprendidos en el Artículo 39º, excepto los comprendidos en el inciso b) y Artículo 40º, quedan obligados a devolver el dinero recibido por Bolsa de Investigación.

Capítulo IX

DE LA COMUNICACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES

Art. 42° La comunicación de una investigación es la etapa culminante del proceso investigador. Los alumnos investigadores por bolsa de investigación están obligados a comunicar sus investigaciones y a titularse por sustentación de tesis. Si los estudiantes investigadores optan por otra modalidad para su titulación, devolverán todo el dinero cobrado por este beneficio.

Art. 43° La comunicación de las investigaciones, se realiza en actos especialmente organizados por la Oficina de Gestión de Investigación conjuntamente con los Coordinadores de Investigación de las Facultades de la UNE.

Capítulo X

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA La Oficina de Gestión de Investigación y el Vicerrectorado de Investigación resolverán, en el marco de las normas, toda situación que no esté contemplada en el presente reglamento.

SEGUNDA Deróguense todas las normas que se opongan al presente Reglamento.

ANEXO N° 1

PREVISIÓN PRESUPUESTAL PARA PAGOS DE BOLSA DE INVESTIGACIÓN - AÑO 2016

Presupuesto anual

S/. 135,692.40 (Ciento treinta y cinco mil seiscientos noventa y dos con 40/100 nuevos soles).

Presupuesto mensual

S/. 11,307.70 (Once mil trescientos siete con 70/100 nuevos soles).

Otorgamiento mensual de Bolsa de Investigación por proyecto

S/.150.00 (Ciento cincuenta con 00/100 nuevos soles) monto base.

El monto mensual puede ser modificado en relación a la cantidad de proyectos seleccionados como proyectos ganadores para el ejercicio y el presupuesto asignado.

El procedimiento para determinar el número de proyectos por Facultad que serán atendidos con la bolsa de Investigación está comprendido en el capítulo VII del Reglamento.

Reglamento de Repositorio Institucional Digital de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

Resolución N° 3500-2019-R-UNE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 3500-2019-R-UNE

Chosica, 30 de octubre del 2019

VISTO el Oficio N° 227-2019-VR-INV-UNE, del 30 de octubre del 2019, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución N° 2169-2015-R-UNE, del 01 de octubre del 2015, se aprueba el REGLAMENTO DE REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE;

Que mediante el documento del visto, el Vicerrector de Investigación remite al Rector el Reglamento de Repositorio Institucional Digital de esta casa superior de estudios, en atención a las observaciones efectuadas en el marco del proceso de licenciamiento; y solicita que el Consejo Universitario determine al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión extraordinaria realizada el 30 de octubre del 2019; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 32220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DE REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, suscrito por el Vicerrector de Investigación, dando conformidad al contenido que se adjunta en diez (10) folios.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que las dependencias correspondientes se encarguen de dar cumplimiento a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ALCRAJ.DPC

Reglamento de Repositorio Institucional Digital de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1° Definición

El Repositorio Institucional Digital de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle (RIDUNE) es un archivo donde se deposita en formato digital la producción intelectual de los miembros de la UNE en ciencia, tecnología e innovación, que contiene diversas fuentes de información que incluye producción científica, trabajo de investigación, trabajo de investigación docente, trabajo académico, trabajo de suficiencia profesional, tesis, artículos científicos, Revistas electrónicas institucionales, libros, ponencias, monografía y ensayos, trabajos técnicos-científicos, software, imagen, video, audio, datos proce-

sados, estadísticas de monitoreo y el fondo documental patrimonial institucional.

Art. 2° Objetivo

Normar los procedimientos para la implementación, gestión y sostenibilidad del RIDUNE, en el marco de la Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y su reglamento.

Art. 3° Finalidad

- 3.1 Incrementar la difusión y visibilidad de la producción intelectual de los miembros de la UNE, a nivel nacional e internacional.
- 3.2 Potenciar y facilitar nuevas producciones en materia de ciencia, tecnología e innovación.
- 3.3 Garantizar el acceso libre y abierto, sin fines de lucro y sin requerimientos de registro, suscripción o pago alguno.

CAPÍTULO II BASE LEGAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 4° Base Legal

- 4.1 Ley N° 30220 – Ley Universitaria
- 4.2 Decreto Legislativo N° 822 - Ley sobre el Derecho del Autor.
- 4.3 Ley N° 30276 – Ley que modifica el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- 4.4 Ley N° 28289, que regula la Lucha Contra la Piratería y modificatorias.
- 4.5 Ley 28740 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- 4.6 Ley N° 30035 – Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- 4.7 Decreto Supremo N° 006-2015-PCM- Aprueba Reglamento de la Ley N° 30035.
- 4.8 Directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC, que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- 4.9 Ley N° 27705 Registro de trabajos de investigación y proyectos para optar grados académicos y títulos universitarios.
- 4.10 Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNE-
DU/CD Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.
- 4.11 Decreto Supremo N° 018-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU 2.10
- 4.12 Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNE-
DU/CD que aprueba el Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano.
- 4.13 Resolución de Presidencia N° 045-2016-CONCYTEC-
P que aprueba el Reglamento del Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT.
- 4.14 Directrices para el procesamiento de información en los repositorios institucionales CONCYTEC.
- 4.15 Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- 4.16 Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- 4.17 Resolución N° 3064-2019-R-UNE – Aprueba el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- 4.18 Resolución N° 1970-2015-R-UNE- Aprueba la Creación del Repositorio Institucional Digital de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y

designa a la Biblioteca Central como dependencia responsable de la gestión del Repositorio Institucional Digital.

Art. 5° **Ámbito de aplicación**

Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria de docentes, estudiantes, egresados y personal administrativo de la UNE.

TÍTULO II DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

CAPÍTULO III POLÍTICAS DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

Art. 6° **Políticas**

6.1 **Política de metadatos**

El RIDUNE utilizará para el registro de la información el esquema de metadatos Dublin Core (DC), ingresando los campos obligatorios y algunos recomendados por las Directrices para el procesamiento de información emitida por el CONCYTEC.

6.2 **Política de contenido**

El contenido del RIDUNE está estructurado en comunidades, subcomunidades y colecciones.

6.3 **Política de publicación**

Las publicaciones en el RIDUNE se dan a través de las

licencias Creative Commons. El autor deberá firmar la autorización para la publicación.

6.4 **Política de accesibilidad**

La accesibilidad al patrimonio intelectual y a sus metadatos del RIDUNE es libre, abierto, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago alguno.

6.5 **Política de preservación**

Los documentos registrados en el RIDUNE serán almacenados indefinidamente. Podrán migrarse a otras versiones o nueva plataforma según el avance de la tecnología.

6.6 **Política de modernización y sostenibilidad**

Los equipos y tecnologías que utiliza el RIDUNE deben estar en constante renovación. Asimismo, el recurso humano debe ser capacitado permanentemente para garantizar su sostenibilidad.

CAPÍTULO IV ÁREA RESPONSABLE DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

Art. 7° **Área Responsable**

La Biblioteca Central es responsable de gestionar el Repositorio Institucional Digital de la UNE.

Art. 8° **Responsables de la gestión del RIDUNE**

- a) Director de la Biblioteca Central
- b) Unidad de Repositorio Institucional y Biblioteca Virtual.

Art. 9° Responsabilidades del Director de la Biblioteca Central con el Repositorio Institucional Digital:

- 9.1 Gestionar la aprobación de las directivas internas ante el Vicerrectorado de Investigación para el óptimo funcionamiento del RIDUNE.
- 9.2 Supervisar el funcionamiento y mantenimiento del RIDUNE.
- 9.3 Promover el establecimiento de vínculos con otros repositorios nacionales o internacionales.
- 9.4 Velar por el cumplimiento de las políticas y normativas internas del RIDUNE.
- 9.5 Solicitar a las autoridades competentes el soporte logístico y recurso humano para garantizar el funcionamiento permanente del RIDUNE.

Art. 10° Responsable de la Gestión del RIDUNE.

El responsable del RIDUNE es el servidor o funcionario designado para gestionar el RIDUNE a propuesta del Director de la Biblioteca Central.

El servidor o funcionario debe acreditar formación y experiencia en gestión de Bibliotecas y Repositorios Digitales.

Art. 11° Responsabilidades del Responsable de la Gestión del RIDUNE:

- 11.1 Gestionar el RIDUNE.
- 11.2 Elaborar proyectos de normatividad interna para el óptimo funcionamiento del RIDUNE.

- 11.3 Elaborar el Plan Anual de actividades y el respectivo presupuesto del RIDUNE.
- 11.4 Autorizar las excepciones de almacenamiento de documentos de acceso abierto descritas en el artículo 22 del presente reglamento.
- 11.5 Programar los servicios y el soporte que se brindará a los autores de la producción en ciencia, tecnología e innovación y a los usuarios del RIDUNE.
- 11.6 Dirigir al equipo responsable de la gestión del RIDUNE.
- 11.7 Cumplir y hacer cumplir la normatividad aprobada para el funcionamiento del RIDUNE.
- 11.8 Coordinar con la Oficina de Tecnologías de la Información la instalación y el mantenimiento del software del RIDUNE.
- 11.9 Garantizar la incorporación y permanente disponibilidad de toda la producción académica, científica y tecnológica de los miembros de la comunidad universitaria.
- 11.10 Cumplir con la aplicación de las directrices y procedimientos establecidos por CONCYTEC y RENATI.
- 11.11 Representar al RIDUNE.

Art. 12° La Oficina de Tecnologías de la Información es responsable de la instalación del software, el mantenimiento del mismo y de brindar el soporte técnico al equipo responsable del RIDUNE.

CAPÍTULO V

CONTENIDO DEL RIDUNE, SOFTWARE Y ALMACENAMIENTO DE ARCHIVOS DIGITALES

Art. 13° Contenido del Repositorio Institucional Digital de la UNE.

Se deposita en el RIDUNE toda la producción intelectual y académica generada por los docentes, estudiantes y egresados de la UNE. Incluye:

- 13.1 Trabajo de investigación
- 13.2 Trabajo de investigación docente
- 13.3 Trabajo académico
- 13.4 Trabajo de suficiencia profesional
- 13.5 Tesis
- 13.6 Artículos científicos
- 13.7 Revistas electrónicas institucionales
- 13.8 Libros
- 13.9 Ponencias presentadas en eventos (Jornada, Congreso, Simposio, Conferencias, etc.)
- 13.10 Monografía y ensayos
- 13.11 Trabajos técnicos-científicos
- 13.12 Software, imagen, video, audio
- 13.13 Datos procesados
- 13.14 Estadísticas de monitoreo
- 13.15 Fondo documental patrimonial de la institución.

Art. 14° Calidad del Contenido del Repositorio Institucional Digital.

La producción intelectual que será almacenada en el RIDUNE previamente deberá ser sometida a un análisis formal y de contenido por las unidades académicas correspondientes, para evitar plagio o errores ortográficos, con la finalidad de garantizar la calidad y pertinencia del producto, así como proteger los derechos de los autores y prevenir daños a terceros.

Art. 15° Software utilizado.

El RIDUNE se encuentra soportado en la plataforma DSpace, software libre reconocido para el desarrollo de repositorios.

Art. 16° Del almacenamiento de archivos digitales.

El patrimonio intelectual de la UNE, resultado de la producción de docentes, estudiantes y egresados, debe estar en formatos PDF, JPEG, PNG, FLV y MP3, sin restricciones ni contraseñas.

TÍTULO III DEL DEPÓSITO Y PUBLICACIÓN DE PRODUCCIÓN INTELLECTUAL

CAPÍTULO VI

PERSONAS OBLIGADAS A ENTREGAR SU PRODUCCIÓN INTELLECTUAL EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

Art. 17° Las personas obligadas a entregar su producción intelectual al RIDUNE son las siguientes:

- 17.1 El docente de la UNE que realiza investigación y/o genere producción intelectual en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 17.2 El estudiante que participa en proyectos de investigación en pregrado y posgrado en la UNE y/o realice actividades académicas que generen producción intelectual. Asimismo, los estudiantes becados por convenios nacionales o internacionales.
- 17.3 El egresado que realice investigación para la obtención del grado académico de pregrado o postgrado y Título profesional en la UNE.
- 17.4 La persona que se encuentre en relación de dependencia permanente o transitoria con la UNE que realice investigación y/o genere producción intelectual en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Art. 18° Entrega de la producción intelectual.

Las personas indicadas en el artículo anterior deberán proporcionar a la Biblioteca Central, una copia del archivo digital de su producción intelectual a través de sus Unidades académicas. La entrega deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos y plazos que establecerá el RIDUNE.

TÍTULO IV

ACCESO LIBRE Y ABIERTO PARA EL USO DEL REPOSITORIO

Art. 19° Acceso libre y abierto.

El acceso al patrimonio intelectual y a sus metadatos es libre, abierto, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago alguno. Serán accesibles al público mediante Internet u otras tecnologías de la información que resulten adecuadas a esos efectos, encontrándose disponibles para leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos tanto de las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo.

En todos los casos que se realicen citas textuales, deberá indicarse el nombre completo del autor, el título del documento, los detalles bibliográficos completos y su ubicación web.

Los usuarios deben respetar las condiciones de la licencia de uso de cada documento.

Art. 20° Excepciones al acceso abierto:

- 20.1 Cuando el autor haya suscrito un acuerdo con una editorial que requiera de un periodo de embargo del documento. En este caso, el autor deberá realizar el depósito indicando esta circunstancia y especificando la fecha de cese de dicho embargo. Durante el lapso correspondiente, el documento no será accesible, pero sí se podrá acceder a sus metadatos.
- 20.2 Cuando en virtud de acuerdos previos con terceros o por referirse a resultados que sean susceptibles de protección, se requiera mantener la confidencialidad de la información contenida en el documento. El autor

deberá realizar el depósito y durante el lapso acordado, o por el periodo necesario para la protección de la información, el documento no será accesible, pero sí se podrá acceder a sus metadatos.

Asimismo, cuando se compruebe que en los documentos depositados existe plagio, violaciones al derecho de autor, falsificación de contenidos o circunstancias semejantes, los mismos no serán eliminados del RIDUNE, pero no será accesible a su contenido ni a sus metadatos.

- 20.3 Cuando una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, puedan ser divulgados en una publicación que exija un período de exclusividad, dicho lapso no excederá de veinticuatro (24) meses para su inclusión en el RIDUNE, contados a partir de la fecha de entrega a la entidad solicitante.
- 20.4 En caso que los resultados de una investigación pudiesen devenir en el registro de una patente de invención, modelo de utilidad o diseño industrial, el autor de la investigación, persona natural o persona jurídica vinculada a él, podrá solicitar a la entidad correspondiente, que dichos resultados no sean publicados en el RIDUNE.
- 20.5 En caso que el autor o la persona natural o jurídica vinculada a él requieran un periodo de exclusividad adicional al prescrito en los numerales anteriores del presente artículo, deberá sustentar su solicitud a los

responsables del RIDUNE, los mismos que evaluarán el caso e informarán su decisión.

Art. 21° Eliminación de archivos digitales.

Deberán eliminarse los documentos y sus metadatos cuando no corresponda que los mismos integren el Repositorio, cuando contenga virus o presenten problemas técnicos, así como cuando sea solicitado por un órgano judicial competente.

TÍTULO V

RESPONSABILIDADES, DERECHOS Y ATRIBUCIONES CEDIDAS POR EL AUTOR

Art. 22° Responsabilidades de Autor.

El autor es responsable del contenido de los documentos que entrega.

La UNE no será responsable por las eventuales violaciones al derecho de propiedad intelectual en que pueda incurrir el autor. Ante cualquier denuncia de violación de derechos de propiedad intelectual, la UNE deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la continuación de dicha infracción, las que pueden incluir el retiro del acceso a los contenidos y/o metadatos del documento respectivo.

Art. 23° Derechos de Autor.

La UNE deberá incorporar en los contratos que suscriba con sus trabajadores, servidores, locadores, prestadores

de servicios, beneficiarios de préstamos, subsidios, becas o financiamiento, la siguiente cláusula, ajustada a cada caso concreto:

“Por medio de la presente cláusula, el (trabajador / Servidor / Locador / Prestador de servicios / Beneficiario) cede los derechos patrimoniales de los cuales sea titular de las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo producidos en virtud a este contrato, para su explotación no exclusiva, ilimitada, perpetua y con alcance mundial, a favor de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Esta cesión de derechos comprende, mas no se limita, a los derechos de reproducción, comunicación al público, distribución, traducción, adaptación, arreglo, edición, modificación, cambio de formato u otra transformación, importación al territorio nacional de copias por cualquier medio incluyendo la transmisión, así como cualquier otra forma de utilización de las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo que no estén contempladas en la ley de la materia como excepción al derecho patrimonial y, en general, para cualquier tipo de utilización y explotación, que la entidad estime pertinentes, en cualquier forma o procedimiento, conocido o por conocerse, pudiendo poner a disposición las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo por medio de autorizaciones o licencias a favor del público en general.

Sin perjuicio de otras obligaciones a su cargo, el (trabajador / servidor / Locador / Prestador de servicios / Beneficiario) deberá entregar una versión digital final de las obras, datos

procesados y estadísticas de monitoreo sin ninguna medida tecnológica efectiva ni sistema de autotutela, sin contraseña ni restricción, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC). Cuando las obras contengan en parte o consistan en programas de ordenador o software, además deberá entregar el código fuente, código objeto, documentación técnica y manuales. Lo dispuesto en relación con los programas de ordenador no se aplicará cuando la entidad pública sea solo licenciataria del software”.

De conformidad con la ley sobre Derecho de autor, la UNE es la titular de los derechos patrimoniales de autor de esa producción, cuyos contenidos serán liberados bajo las condiciones establecidas en el presente reglamento. En todos los casos, los derechos morales corresponderán al autor.

Art. 24° Atribuciones cedidas por el autor para el almacenamiento de archivos digitales.

Las atribuciones concedidas por el autor se darán a través de las licencias y herramientas de derechos de autor Creative Commons.

TÍTULO VI DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de su aprobación por el Consejo Universitario.

Disposiciones transitorias

- Primera.-** Los documentos publicados con anterioridad a junio del año 2013 serán incorporados al RIDUNE, previa autorización de sus autores y estarán disponibles en los términos de la licencia Creative Commons.
- Segunda.-** Los documentos publicados a partir de junio del año 2013 a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento serán incorporados al RIDUNE, siempre que los documentos se encuentren depositados en el Sistema de Bibliotecas de la UNE o en cualquier otra base de datos o depósito de la Universidad. Estos documentos estarán disponibles en los términos de la licencia Creative Commons.

Bases y Cronograma de Concursos

DESARROLLO
SELVA
COMUNICACION
NIVEL DE INTELIGENCIA
2013

PROMEN 1016



INGREDIENTES
harina de trigo
aceite
sal
levadura

RECETA
de tortitas de
un ruculo hasta
una medida y poner
en un molde

UN BOL TERRON
No. 10

MENESTR
LEGUMBR
MIS

ANI

Bases y el Cronograma del Concurso de Proyectos de Bolsa de Investigación en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

Resolución N° 3305-2018-R-UNE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 3305-2018-R-UNE

Chosica, 17 de diciembre del 2018

VISTO el Oficio N° 302-2018-VR-INV-UNE, del 06 de diciembre del 2018, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 3411-2016-R-UNE, del 19 de diciembre del 2016, y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE LA BOLSA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE;

Que con Oficio N° 0311-2018-II-UNE, del 05 de diciembre del 2018, el Director (e) del Instituto de Investigación remite al Vicerrector de Investigación (e) las Bases y el Cronograma del Concurso de Proyectos de Bolsa de Investigación con estímulo Económico - 2019, así como los formatos del informe mensual, las tablas de evaluación y la hoja de resultado, a fin de que se efective el trámite conducente;

Que mediante el documento del visto, el Vicerrector de Investigación (e) eleva al Rector el expediente en mención que ha sido evaluado en su oportunidad; y solicita su aprobación;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con el artículo 23° del Estatuto de la UNE y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las Bases y el Cronograma del Concurso de Proyectos de Bolsa de Investigación con Estímulo Económico - 2019, conforme se detalla en el Anexo N° 01, que abarca de las páginas 1 - 10.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR los formatos, las tablas y la hoja de resultados de la evaluación del concurso y desarrollo de los Proyectos de Bolsa de Investigación del año 2019, de acuerdo con lo detallado en el Anexo N° 02, que comprende de las páginas 11 - 14, conforme al siguiente detalle:

- Formato de Informe Mensual de Avance de la Tesis 2019
- Tabla de Evaluación del Proyecto de Tesis
- Hoja de Resultados de la Evaluación

ARTÍCULO 3°.- DAR a conocer a las dependencias correspondientes los alcances de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Ana Liza Chacón Ayala
Secretaría General (e)


Dr. Alberto Rodríguez De Los Ríos
Rector

ALCALABRIG

Bases y el Cronograma del Concurso de Proyectos de Bolsa de Investigación en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

BASES DEL CONCURSO DE PROYECTOS BOLSA DE INVESTIGACIÓN, CON ESTÍMULO ECONÓMICO 2018

I. FINALIDAD

La convocatoria para el año 2019 tiene el propósito fundamental de promover la investigación humanística, científica, tecnológica e intercultural en los estudiantes de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, alineada con los propósitos de nuestra institución y con las líneas de investigación enfocadas en la problemática local, regional y nacional que contribuya con el desarrollo de nuestra nación, planteando soluciones a los problemas educativos.

II. OBJETIVO

Normar los procedimientos para la postulación, criterios de

evaluación y científica, tecnológica y compromisos que los estudiantes asumirán en el caso que resulten seleccionados para el otorgamiento de la Bolsa de investigación incentivando a los estudiantes e incrementar el número de estudiantes titulados con tesis, en perspectiva de apoyar decididamente al licenciamiento institucional de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, y posteriormente la acreditación de las carreras profesionales.

III. BASE LEGAL

- a) Ley Universitaria, Ley N° 30220
- b) Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- c) Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- d) Ley 25230, Crean el Fondo Especial de Desarrollo Universitario.

- e) Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- f) Estatuto de la UNE
- g) Reglamento General de la UNE.
- h) Reglamento de Bolsa de Investigación
- i) Resolución Nº 2675-2016-R-UNE, Código de Ética para la Investigación Universitaria de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle
- j) Resolución Nº 1375-2015-R-UNE, Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- k) Resolución Nº 1194-2018-R-UNE, Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

IV. ALCANCE

El alcance es para los estudiantes del VIII Ciclo de Estudios en su fase de concurso y su desarrollo a los estudiantes del IX y X Ciclos de estudios.

Asimismo, comprende el Vicerrectorado de Investigación, Instituto de Investigación y las Direcciones de las Unidades de Investigación de las facultades.

V. MODALIDADES DE INVESTIGACIÓN

Las modalidades se determinan según el tipo de investigación:

Tesis con experimento. Investigación de tipo aplicativo o experimental donde requiere construir un prototipo o modelo experimental.

Tesis sin experimento. Investigación de tipo descriptivo, comparativo o aplicativo, cuya evidencia empírica es, de preferencia primaria.

VI. RESULTADOS ESPERADOS

Al finalizar su ejecución los estudiantes de Bolsa de Investigación deben:

Sustentar la tesis para la obtención del título profesional.

Además, podrán participar en eventos científicos a nivel local o nacional donde se difunda los resultados de la tesis.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 Convocatoria

El Instituto de Investigación de la UNE, en concordancia con su política de apoyo a la investigación, convoca a los estudiantes de pregrado de esta universidad matriculados en el VIII, al Concurso 2018 de Bolsa de Investigación 2019, con estímulo económico.

7.2 La Bolsa de investigación

7.2.1 La Bolsa de investigación es un apoyo económico temporal que contribuye a solventar los costos del desarrollo de proyectos de investigación, que realizan

los estudiantes de la UNE. Su administración demanda gastos adicionales de implementación, evaluación y seguimiento.

7.2.2 Los estudiantes acceden al beneficio de Bolsa de investigación por los méritos obtenidos en el concurso y haber sido seleccionados sus proyectos de investigación.

7.2.3 La Bolsa de investigación tiene una duración máxima de 12 meses.

7.2.4 Los proyectos de investigación que concursan a Bolsa de Investigación pueden ser ejecutados por uno a tres estudiantes, a quienes se les denomina genéricamente estudiante(s) investigador(es).

7.2.5 El estudiante investigador debe contar con un asesor el cual debe ser un investigador de la línea de investigación a la que corresponde el tema de tesis.

7.2.6 El enfoque de la Investigación puede ser: cualitativo y cuantitativo.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS O PROCEDIMIENTOS

8.1 Requisitos para postular al concurso de bolsa de investigación

Presentar en la Mesa de Partes de la Facultad la solicitud de participación en el concurso de Bolsa de investigación 2019,

dirigida al Rector de la UNE en Formato Único de Trámite (FUT), adjuntando los siguientes documentos:

- a) El consolidado de matrícula de ser estudiante del Régimen Regular y estar cursando el VIII ciclo de estudios
- b) Resolución de aprobación del Proyecto de Investigación y designación de asesor emitida por el Decanato de su Facultad.
- c) Record Académico que indique el promedio mayor o igual a 14.
- d) El Proyecto de investigación en forma impresa y en CD formato digital (Word).
- e) Copia fotostática del DNI de cada uno de los estudiantes ejecutores del proyecto.
- f) Hoja informativa debidamente llenada – ANEXO A
- g) Declaración Jurada por cada participante – ANEXO B

8.2 Estudiantes ejecutores de proyectos

8.2.1 En relación con el numeral 7.2.4 si un proyecto de investigación tiene más de un estudiante como ejecutor, uno de ellos se acreditará como Investigador Titular y el otro como estudiante Investigador Integrante.

En los aspectos académico y ético, todos los ejecutores son igualmente responsables.

8.2.2 El estudiante investigador titular de un proyecto asume la representación formal de su equipo en todo trámite que realice sobre la investigación en ejecución.

- 8.2.3 Los estudiantes ejecutores de un proyecto tienen la autoría de dicho proyecto y asumen la responsabilidad de su originalidad y autenticidad.
- 8.2.4 Los estudiantes ejecutores de proyecto con bolsa de investigación, quedan obligados a asistir a toda reunión que programe el Vicerrectorado de Investigación, el Instituto de Investigación y/o la Dirección de la Unidad de Investigación de la Facultad.
- 8.2.5 en caso de detectarse faltas éticas en la presentación de los requisitos, así como del proyecto de investigación, será descalificado. Se remitirá al Comité de Ética de la UNE, para las acciones y sanciones que correspondan.

8.3 El proyecto de tesis

- 8.3.1 El proyecto presentado para el Concurso de Bolsa de Investigación debe ser inédito y original, y debe ser ejecutado en la UNE o en la comunidad local, regional o nacional.
- 8.3.2 El proyecto de tesis debe desarrollarse de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

8.4 Evaluación y selección de los proyectos

- 8.4.1 Los proyectos de son evaluados por un jurado integrado por el Director de la Unidad de Investigación y un profesor principal designado por el decanato, uti-

lizando los formatos y tablas que son proporcionadas por Instituto de Investigación. La calificación de cada proyecto será hasta los décimos.

- 8.4.2 El puntaje mínimo de aprobación es de 70 sobre 100 de puntaje.
- 8.4.3 En caso de proyectos con puntajes iguales, el jurado calificador propondrá los criterios para determinar el proyecto ganador.
- 8.4.4 Los proyectos serán ordenados, de mayor a menor puntaje.
- 8.4.5 Los resultados de la evaluación de los proyectos son presentados en una hoja de resultados (HOJA 1), donde se escribirá la palabra apto.
- 8.4.6 Una vez emitido el cuadro de ganadores del concurso, la Unidad d Investigación de la Facultad remitirá la relación al decanato para la emisión de la resolución de ganadores del Concurso de Bolsa de Investigación 2019.
- 8.4.7 El decanato remitirá el oficio, adjuntando la resolución de ganadores de bolsa de investigación al Instituto de Investigación para continuar con el trámite de aprobación mediante resolución rectoral.

8.5 Presentación de los informes

- 8.5.1 Los estudiantes beneficiados con bolsa de investigación 2019 deben presentar dos tipos de informes: informe mensual y el informe final.

8.5.2 Los informes mensuales son entregados a la Unidad de Investigación de la facultad, de acuerdo al cronograma propuesto por el Instituto de Investigación, utilizando el Formato de informe mensual de avance del Proyecto de tesis (FORMATO 1), Para este efecto se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) El contenido de cada informe mensual parcial expresará lo programado en el proyecto (cronograma de actividades), contará con el aval del asesor.
- b) Los informes mensuales evaluados serán archivados en el respectivo file del proyecto logrando la secuencia lógica del avance de la investigación en la Unidad de Investigación de la Facultad.
- c) El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad remitirá al Instituto de Investigación la relación de estudiantes que hayan cumplido con la entrega oportuna del informe mensual, adjuntando copia fotostática del formato recepcionado, para efectos del reconocimiento del incentivo económico. Este procedimiento se efectúa de acuerdo al cronograma establecido.

8.5.3 El informe final de investigación contiene, en lo esencial, la comprobación de la hipótesis, en los estudios cuantitativos, y, en los estudios cualitativos, se consignará la descripción y explicación pormenorizada del logro de los objetivos del estudio.

8.5.4 El informe final de investigación se presenta de acuerdo a las normas APA.

8.5.5 El informe final se presentará en su versión previa (espiralado) y un Cd en formato Word, para la verificación del porcentaje de similitud mediante el software Turnitin bajo la responsabilidad del asesor de tesis y de los directores de Investigación de las facultades.

8.5.6 El informe final versión definitivo debe tener como agregado, en la contra carátula, la frase: Estudio realizado con apoyo de Bolsa de investigación de la UNE y será sustentado en su Facultad para optar el Título Profesional de Licenciado en Educación, Licenciado en Nutrición Humana y Lic. En Administración.

8.6 Evaluación de los informes

8.6.1 El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad realiza la evaluación de los informes mensuales de acuerdo a lo siguiente:

- a) La participación de todos los estudiantes que figuran en el proyecto.
- b) La correspondencia entre el contenido del informe mensual y lo que está programado para dicho mes, en el cronograma del proyecto.
- c) El uso correcto del idioma.
- d) El uso del estilo APA, en lo que corresponde.
- e) La calidad de los anexos que acompañan al informe parcial.
- f) La opinión técnica y de calidad del trabajo del asesor.

8.6.2 Si la evaluación de un informe mensual o final de investigación determina observaciones, éstas deben ser levantadas por los estudiantes investigadores, en el plazo de diez (10) días siguientes a la fecha de entrega de dichas observaciones.

8.7 La comunicación de las investigaciones

8.7.1 La comunicación de una investigación es la etapa culminante del proceso de investigación. Los estudiantes investigadores están obligados a comunicar sus investigaciones, según la programación por parte de Unidad de Investigación de la Facultad respectiva y/o la programación realizada por el Instituto de Investigación.

8.8 Término y pérdida del beneficio de bolsa de investigación

8.8.1 El incumplimiento en la presentación de un informe mensual o del informe final, primera versión, determina la pérdida del otorgamiento de la bolsa de investigación. Sin embargo, el investigador titular mantiene la responsabilidad de presentar a la Unidad de Investigación de su facultad, el informe mensual o informe final, en el lapso de los quince (15) días siguientes, sin derecho a pago.

8.8.2 Si en el formato de entrega de informes mensuales se acredita que alguno de los investigadores integrantes no ha participado de la investigación, en el mes correspondiente, dicho estudiante queda obligado a

presentar a la Unidad de investigación de su facultad, el informe sobre su aporte al grupo, en el lapso de quince (15) días siguientes a la fecha de presentación.

8.8.3 Pérdida del beneficio de bolsa de investigación:

- a) Por incumplimiento de lo señalado en los numerales 8.2.4, 8.8.1 y 8.8.2.
- b) Cuando el proceso de la investigación culmina antes de los seis (6) meses.
- c) Por plagio, debidamente comprobado.

8.8.4 Los ejecutores de un proyecto, a quienes se refiere el numeral 8.8.3, excepto los comprendidos en el inciso b), quedan obligados a devolver el dinero recibido por Bolsa de investigación.

IX. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

9.1 El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad es responsable de:

- Evalúa los proyectos, utilizando las tablas elaboradas para este fin.
- Elabora el listado de los ganadores en estricto orden de méritos.
- Remitir al decanato de la facultad la relación de ganadores de Bolsa de Investigación para la aprobación mediante resolución de facultad.

- Publicar en la Facultad los resultados definitivos del concurso.
- Evalúa y remitir al Decanato los reclamos que puedan presentarse para que sea resuelta en primera instancia.

9.2 El Director del Instituto de Investigación es responsable de:

- a) Resolver, en segunda instancia, los reclamos de los concursantes sobre la evaluación de sus proyectos;
- b) Remitir al Vicerrectorado de Investigación las resoluciones emitidas por las facultades aprobando los ganadores de Bolsa de Investigación para la emisión de la resolución rectoral correspondiente.
- c) Elevar al Vicerrectorado de Investigación la conformidad de entrega de informes mensuales y finales de investigación de los estudiantes titulares e integrantes de la Bolsa de investigación para efectos de pagos y/o descuentos, de ser el caso.

9.3 El Vicerrectorado de Investigación de:

- a) Supervisar el proceso de Concurso de Bolsa de Investigación.
- b) Remitir lo actuado por Instituto de Investigación, al Rectorado para su aprobación mediante Resolución Rectoral.

- c) Corre traslado de los informes de conformidad de mensual y final a las instancias respectivas para efectos de pagos y/o descuentos, de ser el caso.

X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Facultad que no alcanzara cubrir los cupos de bolsistas asignados, dichos cupos se transferirán a otra Facultad, según su requerimiento, siempre y cuando hayan cumplido con las formalidades de la evaluación, hayan logrado nota aprobatoria y se encuentren en el cuadro de mérito.

Segunda.- Los estudiantes ganadores de la bolsa de Investigación y que se encuentren ejecutando su tesis, no podrán renunciar por ningún motivo.

Tercera.- El Instituto de Investigación y el Vicerrectorado de Investigación resolverán, en el marco de las normas, toda situación que no esté contemplada en la presente directiva.

La Cantuta, diciembre 2018

CRONOGRAMA PARA EL DESARROLLO DEL CONCURSO DE BOLSA DE INVESTIGACIÓN, CON ESTÍMULO ECONÓMICO - 2019

FECHA	ACTIVIDADES
20 de noviembre al 30 de diciembre	Convocatoria
02 al 08 de enero del 2019	Presentación del proyecto
09 al 16 de enero del 2019	Evaluación y selección
18 de enero del 2019	Publicación de resultados
21 de enero del 2019	Remisión de Resolución al Instituto de Investigación
Febrero a diciembre del 2019	Ejecución de la Tesis



Bases y el Cronograma del Concurso de Proyectos de Investigación en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

Resolución N° 3056-2018-R-UNE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Mater del Magisterio Nacional"

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 3056-2018-R-UNE

Chosica, 20 de noviembre del 2018

VISTO el Oficio N° 282-2018-VR-INV-UNE, del 16 de noviembre del 2018, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0182-2018-R-UNE, del 31 de enero del 2018, se aprueba el Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Que con Oficio N° 288-2018-II-UNE, del 15 de noviembre del 2018, el Director (e) del Instituto de Investigación remite al Vicerrectorado de Investigación las Bases y el Cronograma del Concurso de Proyectos de Investigación con Asignación Económica Especial – 2019, así como los formatos y las fichas correspondientes, a fin de que se efectivice el trámite conducente;

Que mediante el documento del visto, el Vicerrector de Investigación (e) eleva al Rector el expediente en mención que ha sido evaluado en su oportunidad; y solicita su aprobación;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con el artículo 23° del Estatuto de la UNE y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las Bases y el Cronograma del Concurso de Proyectos de Investigación con Asignación Económica Especial – 2019, conforme se detalla en el Anexo N° 01, que abarca de las páginas 1 - 22.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR los formatos y las fichas del concurso y desarrollo de los Proyectos de Investigación del año 2019, de acuerdo con lo detallado en el Anexo N° 02, que comprende de las páginas 23 - 32, conforme al siguiente detalle:

- Formato de conformidad mensual 2019
- Formato para el informe trimestral
- Formato de evaluación y cumplimiento del cronograma
- Fichas de evaluación del proyecto de investigación cuantitativa o cualitativa
- Ficha de evaluación del proyecto de investigación tecnológica

ARTÍCULO 3°.- DAR a conocer a las dependencias correspondientes los alcances de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ALCHA/ADPC



Bases y el Cronograma del Concurso de Proyectos de Investigación en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

BASES DEL CONCURSO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, CON ASIGNACIÓN ECONÓMICA ESPECIAL- 2019

I. FINALIDAD

La Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle tiene como misión brindar formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios, con responsabilidad social, orientada a la competitividad e innovación.

El Instituto de Investigación, coherente con la misión de nuestra Universidad, promueve la ejecución de la investigación científica, humanística, tecnológica e intercultural, alineada con los propósitos de nuestra institución y con las líneas de investigación enfocadas en la problemática local, regional y nacional que contribuya con el desarrollo

de nuestra nación, planteando soluciones a los problemas educativos.

Las bases del concurso norman los procedimientos para la convocatoria del Concurso de Proyectos de Investigación, con asignación económica especial -2019, de acuerdo con el presupuesto otorgado por la Unidad de Presupuesto, proveniente del Fondo Especial de Desarrollo Universitario (FEDU). Pero también con la asignación económica de RO y/o RDR, Canon, fondos concursables provenientes de entidades estatales o privadas; y de alianzas estratégicas de entidades nacionales o internacionales.

II. OBJETIVOS

- a. Fomentar la investigación científica e innovadora de calidad, con pertinencia e impacto social, desarrollada por los docentes ordinarios de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

- b. Seleccionar los mejores proyectos mediante el Concurso de Proyectos de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica.
- c. Normar el proceso del Concurso de Investigación con asignación económica especial en el año 2019.

III. BASE LEGAL

- a. Ley Universitaria N°30220.
- b. Estatuto de la UNE.
- c. Reglamento General de la UNE
- d. Resolución N° 182-2018-R-UNE, que aprueba el Reglamento de Investigación de la UNE
- e. Código de Ética de la UNE
- f. Políticas de Investigación
- g. Líneas de Investigación
- h. Reglamento del docente investigador en la UNE
- i. Reglamento de propiedad Intelectual

IV. ALCANCE

Es de alcance de los docentes ordinarios que se encuentren en ejercicio al momento del concurso y durante el desarrollo del proyecto (realizando labores efectivas en la UNE Enrique Guzmán y Valle).

V. FINANCIAMIENTO

1. Fondo Especial de Desarrollo Universitario (FEDU)
2. Recursos Ordinarios
3. Recursos Directamente Recaudados

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 Los proyectos de investigación generan conocimientos en todos los ámbitos debiendo ser difundidos y aplicados permitiendo la transferencia de conocimientos a la sociedad con valor agregado.
- 6.2 Los proyectos de investigación que se presentan al concurso son inéditos, originales y de interés para el desarrollo de la educación y local, regional o nacional, y dentro de las líneas de investigación de la universidad.

Pueden ser unipersonales o en equipos de investigación de su propia unidad académica o de varias unidades académicas. Asimismo, el proyecto no debe haber sido presentado en otros concursos.
- 6.3 Los proyectos de investigación que se ejecutan en la Universidad son:
 - Investigación ordinaria de carácter interdisciplinario, con asignación económica especial para ser ejecutada en uno o dos años.
 - Investigación ordinaria de carácter interdiscipli-

nario, sin asignación económica especial para ser ejecutada en uno o dos años.

- Investigación extraordinaria de carácter interdisciplinario, financiada con fondos concursables u otra forma de financiamiento interno y/o externo para ser ejecutada en dos a cuatro años.

6.4 Los proyectos de investigación pueden ser:

- Proyectos de investigación científica, tecnológica y humanística. propiamente dichos.
- Proyectos de tesis de Posgrado

6.5 Los proyectos de tesis tienen la estructura y formato exigidos en el Reglamento de Grados de la Escuela de Posgrado.

6.6. El enfoque de la Investigación puede ser: cualitativo, cuantitativo, mixto o tecnológico.

6.7 Los investigadores son docentes ordinarios y extraordinarios. Además, docentes contratados, estudiantes de pregrado, posgrado y graduados de la UNE EGyV, cuya clasificación y detalle es como sigue:

- a) Investigador titular, docente ordinario, con categoría de Principal, Asociado o Auxiliar, a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo que ostente el grado académico de Doctor o Magíster, que esté cumpliendo labores efectivas en la UNE.

El Investigador titular debe haber cumplido con la entrega oportuna de los informes mensuales y trimestrales durante el año 2018.

- b) Investigador integrante (Coinvestigador), docente ordinario con categoría de Principal, Asociado o Auxiliar a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo. Se considera en esta categoría a los docentes extraordinarios y eméritos, que estén cumpliendo labores efectivas en la UNE.

- c) Investigador colaborador, docente ordinario a Tiempo Parcial, en cualquier categoría, Jefe de Práctica o contratado siempre que tenga contrato vigente con la UNE (sin asignación económica).

- d) Investigador invitado, docente y/o profesional de otra universidad nacional o internacional (sin asignación económica).

- e) Estudiante colaborador, estudiantes de pregrado matriculados a partir del 6° ciclo de estudios de la UNE EGyV con promedio ponderado no menor a 14, estudiantes de posgrado y segunda especialidad con promedio ponderado no menor a 14 (sin asignación económica).

- f) Graduado colaborador, egresado de la UNE EGyV (sin asignación económica).

6.8 Todo investigador participa solo en un equipo de investigación; en caso contrario, el investigador será excluido de ambos equipos de investigación, sin perjuicio de ser sancionado de acuerdo con las normas vigentes. Asimismo, los docentes participantes deben estar inscritos en el Directorio de Recursos Humanos afines a la CTI (DINA).

Composición y requisitos del equipo de investigación

INVESTIGADORES	CARACTERÍSTICAS	PARTICIPANTES		REQUISITOS
		MIN.	MAX.	
Investigador titular	Docente ordinario: Principal, Asociado, Auxiliar Grado: Doctor o Magíster DE o TC	1	1	<p>Registro actualizado en el Directorio de Recursos Humanos afines a la CTI (DINA)*.</p> <p>Debe Indicar claramente su adscripción a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, como institución titular.</p> <p>Llenar el ítem referido a la descripción del proyecto.</p>
Investigador integrante	Docente ordinario: Principal, Asociado, Auxiliar DE o TC	-	4	<p>El Investigador titular e integrante debe haber cumplido con la entrega oportuna de los informes mensuales y trimestrales durante el desarrollo de la investigación- 2018, se considerará lo establecido en el Art. 48º inciso b) del Reglamento de Investigación.</p> <p>Los Investigadores (titular, integrante y colaborador) deben estar en ejercicio al momento del concurso y durante el desarrollo del proyecto (realizando labores efectivas en la UNE Enrique Guzmán y Valle)</p> <p>No tener sanción disciplinaria.</p> <p>No debe estar con año sabático</p> <p>No tener licencia sin goce de haber.</p> <p>No encontrarse con desplazamientos por designación o destaque a otra institución.</p>
Investigador colaborador	Docente ordinario a Tiempo Parcial, en cualquier categoría. Jefe de Práctica Docente contratado siempre que tenga contrato vigente con la UNE EGYV	-	2	<p>Registro actualizado en el Directorio de Recursos Humanos afines a la CTI (DINA)*.</p> <p>Llenar el ítem referido a la descripción del proyecto, indicando claramente su adscripción a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.</p> <p>No tener sanción disciplinaria.</p>

INVESTIGADORES	CARACTERÍSTICAS	PARTICIPANTES		REQUISITOS
		MIN.	MAX.	
Investigador invitado	Docentes invitados nacionales Docentes invitados internacionales (**).	-	2	Registro actualizado en el Directorio de Recursos Humanos afines a la CTI (DINA). De no tener artículos científicos publicados, mínimamente deben estar registrados en los proyectos de investigación desarrollados en la UNE EGYV.
Estudiante colaborador	Estudiantes de pregrado Estudiantes de posgrado y segunda especialidad	1	3	Estudiantes de pregrado matriculados a partir del 6° ciclo de estudios de la UNE EGYV, el promedio ponderado no debe ser menor a 14, adjuntar récord académico. Estudiantes de posgrado y segunda especialidad matriculados en los dos últimos ciclos, de la UNE EGYV. El promedio ponderado no debe ser menor a 14 (adjuntar récord académico).
Graduado colaborador	Egresados	-	2	Egresado de los dos (2) últimos años de la UNE EGYV

* No podrán participar en el concurso de Investigación 2019, los docentes Ordinarios que no estén registrados correctamente en DINA, asimismo deben estar vinculados con la UNIV. NAC. DE EDUC. ENRIQUE GUZMAN Y VALLE (laboral y docente).

** El registro en el DINA no corresponde al Investigador Invitado Internacional.

VII. PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

7.1 El proyecto de Investigación se presentará en el Instituto de Investigación de acuerdo con el cronograma establecido y en sobres cerrados, según el siguiente detalle:

SOBRE N° 01:

Debe contener lo siguiente:

- a) El proyecto de Investigación de acuerdo con lo indicado en el numeral 7.5, 7.6, en forma impresa y en Cd formato digital.
- b) Constancia del grado de similitud y/o coincidencias en el software antiplagio Turnitin.

Consignar el siguiente rotulado en el sobre manila y en la primera página del proyecto:

SOBRE N° 01: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

CÓDIGO DEL INVESTIGADOR TITULAR: Código de identificación institucional
 FACULTAD:
 ESCUELA PROFESIONAL:
 LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
 TIPO DE INVESTIGACIÓN:

SOBRE N° 02:

Debe contener los siguientes requisitos:

- a) Carta de presentación del equipo de Investigación (Anexo A)
- b) Declaraciones juradas del equipo de Investigación (Anexo B)
- c) El Investigador titular, responsable del proyecto, así como el/los Investigador/es integrantes (Co-Investigador/es) deben adjuntar su currículum vitae (CV) impreso del Directorio de Recursos Humanos afines a la CTI (DINA).

Consignar el siguiente rotulado en el sobre manila:

SOBRE N° 02: PRESENTACIÓN DEL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

CÓDIGO DEL INVESTIGADOR TITULAR: código de identificación Institucional
 FACULTAD:
 ESCUELA PROFESIONAL:
 LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
 TIPO DE INVESTIGACIÓN:

- 7.2 La presentación de los requisitos indicados anteriormente tienen carácter de declaración jurada.
- 7.3 En caso de detectarse faltas éticas en la presentación de los requisitos, así como del proyecto de investigación, será descalificado. Se remitirá al Comité de Ética

de la UNE EGYV, para las acciones y sanciones que correspondan.

- 7.4 Los Anexos, Tablas y Formatos estarán disponibles en la Página Web del Instituto de Investigación.
- 7.5 Los proyectos de investigación serán redactados según las normas APA, o Vancouver de acuerdo con especialidad que investiga (humanidades y salud). El contenido del proyecto no debe exceder de treinta (30) páginas numeradas, incluidos el presupuesto (Tabla 1) y cronograma (Tabla 2).
- 7.6 El título del proyecto de investigación debe estar relacionado con el objetivo general de lo que se investigue; asimismo, su redacción debe ser precisa y breve, presentado en un máximo de veinte (20) palabras.

La presentación del proyecto de Investigación será de acuerdo con el siguiente cronograma:

Cronograma	Plazos
Presentación de proyecto de investigación	18 al 21 de diciembre
Evaluación y selección de proyecto de investigación	24 al 27 de diciembre
Publicación de resultados	28 de diciembre

- 7.7 Los aspectos a considerar en los proyectos de investigación son los siguientes:
 - a) El proyecto de investigación se plantea en función de las líneas de investigación de la Universidad y

orientadas a resolver las necesidades de la facultad, institución y la sociedad.

- b) La adecuación del diseño y la metodología propuesta a los objetivos y características del proyecto.
- 7.8 La evaluación y selección de los proyectos de investigación ordinaria y extraordinaria estará a cargo del Consejo Consultivo y, de ser necesario, se contará con el criterio de expertos o pares, en la disciplina en la cual se necesite.
 - 7.9 El puntaje de aprobación:
 - Investigación ordinaria con asignación económica especial, será de 70 puntos sobre base de 100
 - Investigación ordinaria sin asignación económica será menos de aquella que no logró alcanzar los 70 puntos.
 - Investigación extraordinaria de carácter interdisciplinario, financiada con fondos concursables u otra forma de financiamiento interno y/o externo, será de 80 puntos sobre base de 100.
 - 7.10 El fallo de la evaluación es inapelable y será publicado de acuerdo con lo indicado en el cronograma del concurso.
 - 7.11 La publicación de resultados se realizará en la página web de la universidad y en el Instituto de Investigación, mediante los códigos de identificación que se presentó al concurso.
 - 7.12 Dentro de los cinco (05) días útiles posteriores de la publicación de los resultados, el Investigador titular debe presentar lo siguiente:

- a) Formulario de presentación del Proyecto de Investigación (Formato 1)
- b) Compromiso del equipo de investigación de presentar los resultados de la investigación mediante una ponencia en las Jornadas de Comunicación de las Investigaciones que serán programadas por el Instituto de Investigación. (Anexo C)
- c) Compromiso del equipo de Investigación de publicar los resultados en una revista científica y/o indizada. (Anexo D).

Después del vencimiento de la fecha programada, se da por abandonado el trámite, sin lugar a reglamos.

Los proyectos de Investigación con asignación económica especial serán aprobados mediante la emisión de Resolución Rectoral para su ejecución.

VIII. EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

- 8.1 El Investigador titular presentará la conformidad del avance mensual de la investigación de acuerdo con el cronograma establecido.
- 8.2 Los informes trimestrales, debidamente sustentados según el cronograma del proyecto de investigación, se entregará en forma impresa y en formato digital (Word) para la revisión del porcentaje de similitud en el software antiplagio Turnitin, de acuerdo con el formato sugerido. (Formato 2)
- 8.2 El Consejo Consultivo llevará a cabo el seguimiento permanente de los proyectos de investigación, revisará el informe trimestral, si está conforme, el proyecto continuará su ejecución. De haber observaciones al informe, se devolverá al investigador titular para el levantamiento de las mismas dentro de los cinco (05) días útiles.
- 8.3 Una vez concluida la ejecución del proyecto de investigación, el investigador titular entregará en forma impresa (espiralado) y en formato digital (Word), para la revisión del porcentaje de similitud en el software antiplagio Turnitin. De no existir observaciones, se informará al investigador titular, para la entrega del Informe final empastado y el artículo científico.
- 8.4 El Instituto de Investigación enviará el informe final de la investigación a la Unidad de Repositorio para que sea incorporado al Repositorio Institucional.
- 8.5 El investigador titular del proyecto deberá elaborar junto con el equipo de investigación un artículo científico como resultado de su investigación, para la publicación de los resultados en una revista científica y/o indizada.
- 8.6 La elaboración del artículo científico se realizará de acuerdo con su especialidad en los formatos de las revistas científicas y/o indizadas, teniendo en cuenta su factor de impacto y la línea de investigación que el investigador desarrolla, los que serán revisados por especialistas a fin de garantizar la calidad y verificación

de los contenidos. Asimismo, es de responsabilidad del investigador enviar el artículo científico.

- 8.7 Una vez enviado el artículo, el investigador titular del proyecto deberá presentar la constancia de envío del artículo científico al Instituto de Investigación.
- 8.8. Todo el historial del proyecto será archivado en el Instituto de Investigación.
- 8.9. Los investigadores deberán revisar sus correos electrónicos personales permanentemente, en los cuales el Instituto de Investigación proveerá información para el desarrollo de su investigación.

IX. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

- 9.1 El equipo de investigación tiene la obligación de conocer la documentación que norma el proceso de investigación de la Universidad, así como de su fiel cumplimiento.
- 9.2 Es obligación del investigador titular remitir al Instituto de Investigación las conformidades mensuales y trimestrales de acuerdo con las fechas que se detallan en el cronograma de actividades formulado por el Instituto de Investigación.
- 9.3 Es responsabilidad del equipo de investigación participar en la Jornada de Comunicación de los resultados de las investigaciones aprobadas por el Consejo Consultivo y organizadas por el Instituto de Investigación,

en coordinación con las Unidades de Investigación de las Facultades. La no participación en dichas Jornadas, da lugar a una amonestación escrita de acuerdo con lo aprobado en el Artículo N° 50 del Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

- 9.4 Es responsabilidad del equipo de investigación publicar los resultados de la investigación en revistas científicas y/o indizadas.
- 9.5 El investigador titular y los miembros del equipo de investigación son responsables de la veracidad de la información consignada en el proyecto de investigación y de los resultados de la investigación, así como del cumplimiento del cronograma de actividades formulado por el Instituto de Investigación.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.-** Los equipos de investigación que no cumplan con lo estipulado en las presentes bases serán desestimados de la evaluación.
- SEGUNDA.-** Los aspectos no previstos en estas bases serán resueltos por el Consejo Consultivo de investigación.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA

Identificación del proyecto

1. Título:

2. Ejecutor(es) de la investigación

- Investigador titular:
- Investigador(es) integrante (s):
- Investigador(es) colaborador(es):
- Investigador (es) invitado (s)
- Estudiante(s) colaborador(es)
- Graduado(s) colaborador(es)

3. Facultad

4. Escuela Profesional

5. Línea de investigación

Tabla de contenidos

I. Planteamiento del problema

1.1 Determinación del problema

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

1.2.2 Problema específicos

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

1.3.2. Objetivo específicos

1.4 Justificación del problema

II. Marco teórico

2.1 Antecedentes.

2.2 Bases teóricas (desagregar las variables en subtemas).

2.3 Definición de términos básicos.

III. Hipótesis y variables

3.1 Hipótesis

3.2 Variables:

3.2.1 Definición conceptual y operacionalidad de variable

3.2.2 Operacionalización de variables

IV. Metodología de la investigación

4.1 Enfoque de la investigación

4.2 Método

4.3 Tipo de investigación

4.4 Diseño de investigación.

4.5 Población y muestra.

4.6 Técnicas e instrumentos

4.7 Tratamiento estadístico de datos

4.8 Procedimientos

V. Consideraciones éticas

Fundamentos básicos sobre el respeto a la dignidad humana, la investigación científica y los derechos de autor, asimismo sobre ética profesional y acciones contra el plagio.

VI. Aspectos administrativos

6.1 Recursos humanos e institucionales

6.2 Recursos materiales: bienes y servicios

6.3 Presupuesto (ver tabla I)

6.4 Cronograma de actividades (ver tabla II)

Referencias

Apéndice(s)

Adjuntar la matriz de consistencia.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

Identificación del proyecto

1. Título:

2. Ejecutor(es) de la investigación

- Investigador Titular:
- Investigador(es) integrante (es):
- Investigador(es) colaborador(es):
- Investigador(es) invitado(s)
- Estudiante(s) colaborador(es)
- Graduado(s) colaborador(es)

3. Facultad

4. Escuela Profesional

5. Línea de Investigación

Tabla de contenidos

I. Planteamiento del problema

- 1.1 Determinación del problema
- 1.2 Formulación del problema: general y específicos.
- 1.3 Objetivos: general y específicos.
- 1.4 Importancia y alcance de la investigación
- 1.5 Justificación del Problema

II. Marco teórico

- 2.4 Antecedentes.
- 2.5 Bases teóricas. (desagregar las variables en subtemas).
- 2.6 Definición de términos básicos.

III. Hipótesis y sistemas de categorías

- 3.1 Supuestos hipotéticos
- 3.2 Sistema de categorías

IV. Metodología de la investigación

- 4.1 Enfoque de la Investigación
- 4.2 Método
- 4.3 Tipo de Investigación
- 4.4 Diseño de Investigación.
- 4.5 Población y muestra.
- 4.6 Técnicas e instrumentos
- 4.7 Procedimientos

V. Consideraciones éticas

Fundamentos básicos sobre el respeto a la dignidad humana, la investigación científica y los derechos de autor, asimismo sobre ética profesional y acciones contra el plagio.

VI. Aspectos administrativos

- 6.1 Recursos humanos e institucionales
- 6.2 Recursos materiales: Bienes y Servicios
- 6.3 Presupuesto (Ver tabla I)
- 6.4 Cronograma de Actividades (Ver tabla II)

Referencias

Apéndice(s)

ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA

Identificación del proyecto

1. Título

2. Ejecutor(es) de la investigación

- Investigador titular:
- Investigador(es) integrante (s):
- Investigador(es) colaborador(es):
- Investigador(es) invitado(s)
- Estudiante(s) colaborador(es)
- Graduado(s) colaborador(es)

3. Facultad

4. Escuela profesional

5. Línea de investigación

I. Formulación del problema

- 1.1 Formular el problema general y los específicos.

II. Objetivos

- 2.1. Formular el objetivo general y específico.

III. Justificación del estudio

IV. Marco teórico

- 4.1 Antecedentes
- 4.2 Revisión de literatura (bases teóricas)
- 4.3 Definición de términos

V. Variables

VI. Metodología

- 6.1 Método de la investigación
- 6.2 Diseño de la investigación

- 6.3 Población beneficiaria, producto y/o servicio
- 6.4 Materiales e instrumentos de medición y/o experimentación
- 6.5 Técnicas de recolección de datos
- 6.6 Análisis de resultados.
- 6.7 Procedimientos para el desarrollo de la propuesta

VII. Consideraciones éticas

Fundamentos básicos sobre el respeto a la dignidad humana, la investigación científica y los derechos de autor, asimismo sobre ética profesional y acciones contra el plagio.

VIII. Aspectos administrativos

- 6.1 Recursos humanos e institucionales
- 6.2 Recursos materiales: Bienes y Servicios
- 6.3 Presupuesto (Ver tabla I)
- 6.4 Cronograma de Actividades (Ver tabla II)

Referencias

Apéndice(s)

**CRONOGRAMA PARA EL DESARROLLO DEL CONCURSO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN,
CON ASIGNACIÓN ECONÓMICA ESPECIAL- 2019**

FECHA	ACTIVIDADES
19 de noviembre al 17 de diciembre	Convocatoria
18 al 21 de diciembre	Presentación del proyecto
24 al 27 de diciembre	Evaluación y selección de proyectos de investigación
28 de diciembre	Publicación de resultados
enero a diciembre 2019	Ejecución de la investigación



Universidad Nacional de Educación
Enrique Guzmán y Valle
Alma Máter del Magisterio Nacional

